

Heredia de Siquirres marzo de

Señor ;

Don Alvaro Gonzales F
San Jose

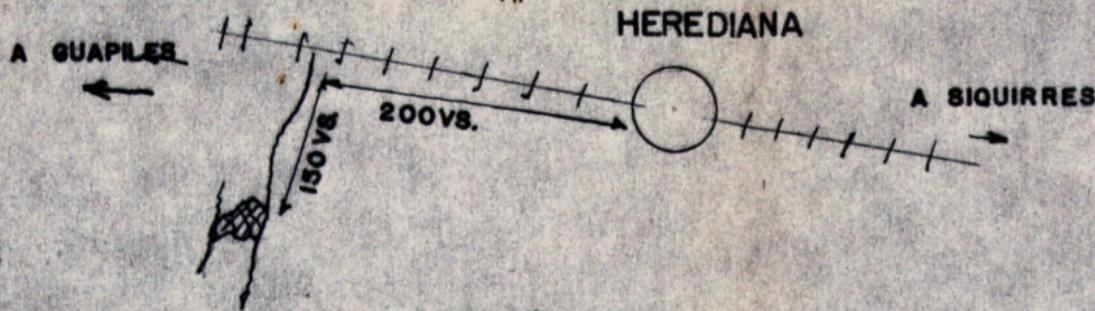
Muy respetable señor ;

Aguse resivo de su atenta nota de Cuatro de marzo en curso;

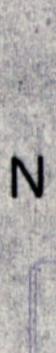
Respecto me permite manifestar le que el señor Agente principal de Pelecia falta a la verdad en sus afirmaciones tratando de esconder sus propias faltas. Pues si vien en la Agencia Principal de Pelecia de Germania se encuentran archivadas algunas demandas en mi contra tambien es verdad que tales demandas an sido declaradas sin lugar por la falta de veracidad y aun mas an sido paguadas por el mismo señor Agente quien es el quien en su afan de perjudicarme tomando su autoridad de man- pueste vive Haciendome demandas las que nunca puede justificar. Al respecto de que yo sea en deberle la suma de Cincos Colonos por servicios prestados es la maqs ridicula defensa que dicho señor pueda hacer pues siempre le pagado por adelantado sus servicios los que e tenido que soportarle insultos y ofensas para conseguirlos y esto siempre por intermedio de mi apoderado quien es el mejor testigo de la falcedad de dicho señor. Al respecto del cargo que se sirve indicar la autoridad aludida me seria muy satisfactorio que se llevara a cabo y que se me diera lugar a presentarle los testigos que para el caso tengo natural mente como el se compromete a Acerlo es muy facil por la espalda mia y al respaldo de su jefe Inmediato. para dar fin a esta me permite informarle que para una mejor informacion ud la puede adquirir donde don Manuel Mora valverde en su despacho en esa ciudad.

De usted muy respetuosa mente me repito su seguro servidor y evsecente amigo.

Paster Martinez Martinez.

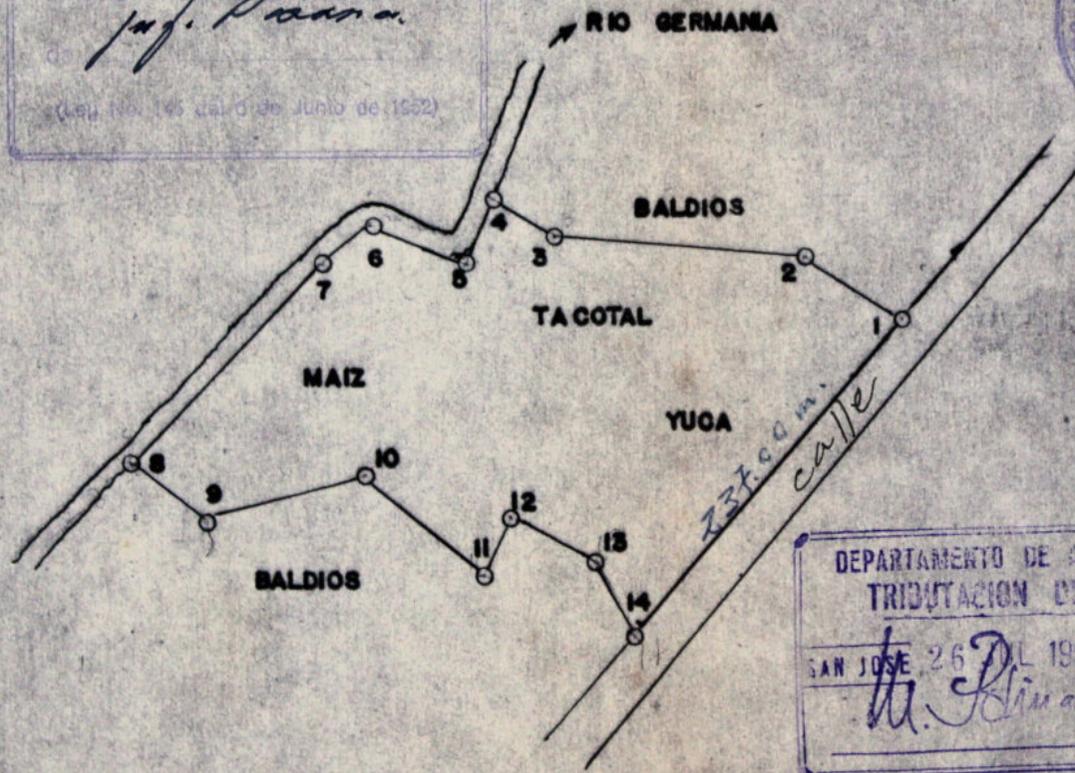


LOCALIZACION



INSTITUTO GEOGRAFICO
NACIONAL
INFORME DE TRIBUTACION
José P. ...
(Ley No. 145 del día 6 de Junio de 1952)

ENCUENTRO CON EL N° *35472*
SECCION DE *Riesión*
31 Julio DE 19 *57*
Martín Charro R.
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO



DERROTERO

1-2	N58° 32' W	63.83
2-3	N84° 49' W	143.02
3-4	N59° 02' W	40.25
4-5	S22° 37' W	39.49
5-6	N68° 15' W	58.61
6-7	S69° 39' W	77.94
7-8	S30° 32' W	125.12
8-9	S51° 03' E	50.62
9-10	N75° 15' E	94.47
10-11	S49° 04' E	86.96
11-12	N26° 24' E	36.49
12-13	S65° 51' E	55.14
13-14	S25° 51' E	47.85
14-1	N40° 29' E	237.00

PLANO DE UNA FINCA PARA
TITULAR, PROPIEDAD DE:
PASTOR MARTINEZ MARTINEZ.

SITA EN:
DISTRITO 4 (GERMANIA),
CANTON 3 (SIQUIRRES),
PROVINCIA DE LIMON.

MIDE: 5Ha. 9213.10 m²
8Mz. 4723.88vs².

ESCALA:
1:4000
FECHA: JULIO 1957.

DEPARTAMENTO DE ANOTACION
TRIBUTACION DIRECTA
SAN JOSE, 26 DE JUL 1957 ANOTADO
M. ...

Andrés González M.
ANDRÉS GONZÁLEZ M.
EST. DE ING.

Carta Venha a favor de
Pastor Martim Martiney.

24 de Enero de 1957. Germania Lina Vieja

Mi estimado y querido Compañero

La presente es para saludarlo en unión de los suyos.

Compañeros me propusieron la compañía Estándar hoy 24 de Enero me propusieron comprar.

La finca que tengo que tengo en la finca heredada que son diez hectáreas que son más o menos contiene como 2 hectáreas de cacao y unos no cosechan porque están pequeños, coco, árboles frutales y yo no quiero vender por ningún dinero pero yo le ago esta pregunta que si es exigido vender o no y si es exigido que se me cuanto puedo vender por cada hectárea que está con plantación y la que está sin plantación.

ya los dos que codindan con mígo y están en venta y me están dejando pensados ahora dígame que si ay algún artículo de la ley que me defienda una vez que yo no quiera vender porque es que no quiero vender es donde tengo terreno de suenpada para trabajar mi agricultura más la finca donde vivo no tengo lugar onde trabajar porque está ocupada con la

tación estable.
me hace favor y me contesta con
maria para que me aconseje porque
ud es mi esperanza después de Dios
de ud su atento servidor.

Pastor martinez

Compañero por favor porque me

urge

Din gume por Eumanti



4 de marzo de 1960.-

Señor
PASTOR MARTINEZ MARTINEZ
Heredia del Caito,
LIMON.-

Estimado señor:

Para su conocimiento y con relación a la queja que presentó a este Ministerio, le transcribo el informe que se sirvió remitir el señor Agente Principal de Policía de Germania, que literalmente dice:

"...Con el fin de explicarle lo que me solicita en la nota de fecha 24 de los corrientes debo manifestarle lo siguiente en ningún momento le he exigido al señor Martínez pagarme la suma que el señala, pues todavía más este señor me debe en copias la suma de cinco polones por diez copias, que de amigo a amigo de las he extendido y que me las pague cuando pueda, quiere decir esto no tiene el mérito que ahora se le está dando, si el señor Martínez se encuentra resentido porque no le extendí copias del expediente que es el que Ud. me solicita fue porque en el momento que había sacado la copia de su Indagatoria, me lo pidió el señor Jefe Político, personalmente se lo entregué al señor Rafael Delgado quien lo entregó en la Jefatura, para más satisfacción don Alvaro le voy a explicar el asunto de este señor Martínez, en esta Agencia se encuentran cuatro expedientes en contra del señor Martínez por amenazas, injurias riña calumnia todo relacionado a un camino pues en estos momentos tiene en manos el señor Gobernador el expediente que Ud. me pide pues se trata de un memorial presentado ante el señor Gobernador con cuarenta y resto de firmas acusando al señor Martínez como indeseable en este lugar, vista que el señor Gobernador considerará que el señor Martínez era vecino de Germania comisión al señor Jefe Político y éste me comisionó para tomar la ratificación de ley y la indagatoria del indidado, para más satisfacción de los hechos que me acusa el señor Martínez el día 15 de marzo que tenemos que reunirnos en la Gobernación de Limón ante su autoridad lo dejaré muy complacido al darse cuenta Ud. por medio de mis jefes quien soy yo en el sentido de honradez y quien es el señor Martínez pues tengo diez años de -- trabajar con el Gobierno y no recuerdo que alguien se haya quejado de mis procedimientos en esa materia pues fui



un trabajador de campo como lo demuestro en mi escfitura llena de faltas y por lo tanto no tengo el valor destimar a nadie aunque pobre y con hijos pero quiero dar le buen nombre a mi Gobierno y que mi nombre valga ante las personas que me conocen, creo dejarlo satisfecho -- con mis explicaciones y en caso de duda puede Ud. autorizar a mi Jefe para llevarlos a un careo donde Ud. lo encuentre conveniente y el expediente lo puede pedir a la Gobernación de Limón como antes lo he mencionado. De Ud. atentamente, Rafael Chavarría R. Agente Principal de Policía de Germania....."

De Ud. atentamente,

Alvaro Gonzalez Espinoza
ALVARO GONZALEZ ESPINOZA
INSPECTOR GENERAL DE AUTORIDADES

AGE:1md.-





14 de Marzo de 1960.-

Señor
Pastor Martínez M.
HEREDIANA/ El Cairo

Estimado señor:

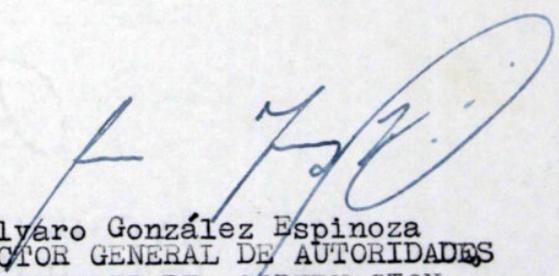
Acuso recibo a la atenta nota de fecha 9 de los corrientes, por medio de la cual me explica de nuevo, los problemas que ha tenido con el señor Agente Principal de Policía de Germania.

Al respecto manifiéstole que oportunamente se resolverá la queja que usted apunta.

Muy atento servidor,



VGA/vga.-
c/archivos.-


Alvaro González Espinoza
INSPECTOR GENERAL DE AUTORIDADES
MINISTERIO DE GOBERNACION

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Germania - 22. Junio 1958
Sr. Pastor Martin

Puegale proceder a la limpieza del
camino, Erayia y desahuce de
cerreas. 8 dias de tiempo. No
\$ 25⁰⁰/₁₀₀ colones de multa si no lo
hace

José María



mi estimada maria
nosotros buenos te doy gracias a Dios

Siempre no se te olvide hacerle la
pregunta al compañero mora que si
esa cedula esta buena para el dia de
las botaciones

Muchas saludes para morita

~~Carlos Martínez~~

y que se acuerde de
mi asunto que me
me deje morar

JUNTA CANTONAL
DE CAMINOS VECINALES
SIQUIRRES

No 327

Siquirres, enero 14 de 1957

Sr.

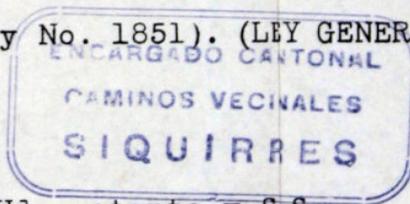
Pastor
Arce

Estimado señor:

Su estado de cuenta por concepto de DETALLES DE CAMINOS correspondiente al año 1952 asciende a la suma de (C. 1522)

quince bolones

Le rogamos proceder a su cancelación dentro de los siguientes 30 días, ya que de lo contrario se expone a lo dispuesto por el artículo 23 de la ley No. 1851). (LEY GENERAL DE CAMINOS PUBLICOS).



De Ud., atento y S.S.,

[Handwritten Signature]

Caminero Cantonal

Interesado



Sentencia de segunda instancia.-

Alcaldía Civil y Penal de Siquirres, a las quince horas del catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete.-
.....Sumaria seguida de oficio por denuncia de Ru-
.....perto Coto Calderon contra PASTOR MARTINEZ
.....MARTINEZ, mayor, agricultor y vecino de Heredia-
.....na de Germania de Siquirres, por desobediencia
.....a la autoridad en perjuicio del señor Agente
..... Principal de Policía de Germania.-----

RESULTANDO:

1º).--- Que, el señor Agente Principal de Policía de Germania de Siquirres, en fallo dictado a las nueve horas del veintiseis de mayo último, condenó al inculpado a pagar una multa de ciento veinte colones por la falta de "interrupcion del camino público y de no acatar la orden de la autoridad", o en su defecto a descontar su equivalente en arrewto en la cárcel de varones de la provincia de Limon; y dispuso que el fallo se inscribiera en el Registro Judicial de Delincuentes.-----

2º).- Que, inconforme el inculpado apeló de este fallo para ante este Despacho.-

3º).- Que, son muchas las irregularidades del procedimiento que lo vician y acarrearán nulidad de todo lo actuado.-----

CONSIDERANDO:

1º).-- Que, como el expediente en estudio se observa enrevesado, el susdrito cree lo siguiente: Que el Agente a quo recibió un escrito de denuncia del interesado Ruperto Coto Calderon.-que no fué ratificado.- Sin auto cabeza de proceso el señor Agente de Policía envía al inculpado una orden para que descuajara unas cercas, limpiara unos desagües y tirara los escombros dentro de su propiedad. No consta que se hiciera

una notificacion formal de esa orden o prevencion al inculpado ,
sino que éste , en escrito subsiguiente , se dió por notificado
de la misma e hizo las objeciones que creyó pertinentes a
su derecho .- Acto seguido el señor Agente dicta un fallo
condenatorio contra el inculpado juzgándolo por desobediencia
a la autoridad. - Queda elaro que no se le recibió indagato-
ria ni confesion con cargos, como es de rigor en tales casos.
Violando de ese modo la norma legal , y al fin de cuentas deján-
dolo indefenso. (Artículos 39 de la Carta Magna, 421 y 687
del Código de Procedimientos Penales).-- Pero todavía más,
el señor Agente tiene como fundamentos de su sentencia con-
denatoria los testimonios de Hernán Barquero Arias y Marce-
lo Gutiérrez Brenes, una inspeccion ocular y certificaciones
de folios anteriores, sin embargo , en el expediente a la vista,
no aparecen ni los testimonios, ni la inspeccion ocular, ni las
certificaciones. - En tal virtud, todo lo actuado es nulo y
asi debe declararse, incluso en el fallo recurrido, secuencia de
todos los defectos e irregularidades mencionadas a lo largo
de esta consideracion.-

Por tanto: En mérito de lo expuesto y leyes cita-
das, se anula todo lo actuado en este proceso, incluso el fa-
llo recurrido.- Previa la copia de estilo, vuelva este expedien-
te a la oficina de su origen.- Enrique Bolaños Víquez.-----
Alexis Hervates Alfaro. srio. "" .-----

JUNTA CANTONAL
CAMINOS VECINALES
SIQUIRRES

↓ S 8

ENCARGADO CANTONAL
CAMINOS VECINALES
SIQUIRRES

Pastor Martínez

Germán Cortés



Herman E. Heverens D. Gleason

373

62

4
15
55 | # 80

MARTINEZ

PASTOR

005502	7030		
RECIBO NO.	AÑO	PROV.	CANT. DIST.

VALOR	CTS.	1500	28/1/57	TOTAL
	COLONES			
	MULTA			

REPUBLICA DE COSTA RICA

RECIBO POR DETALLE

DE

CAMINOS VECINALES

ORIGINAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE CAMINOS VECINALES

IBM 157672

SELLO

FIRMA DEL TESORERO



Nº A077436

1 Los suscritos Alberto Peart Willians y Pastor Martinez Martinez
2 con cédulas, número segundo N 110062 y el primero no tiene de identi-
3 dad sino de residencia N 110- 14592- 4001,- mayores de edad, agri-
4 cultores, vecinos de esta villa, viudo y casado por su orden y di-
5 jeren:- El primero,- es poseedor de un lote de terreno de cacahua-
6 tales de una hectarea mas o menos, situado en la Herediana de este
7 cantón y que linda al Norte- con Pastor Martinez Martinez;- al
8 Sur,- con un negrito Jaens,- al Este,- Rosa Jackson;- y al Oeste
9 linea del ferrocarril.- Ese derecho que tiene sobre ese terreno
10 que es de la Compañía Bananera de Costa Rica el cual ha poseido
11 por muchos años se le vende al segundo en la suma de ochocientos
12 colones,- de cuales recibe en este acto setecientos colones y el
13 resto o sea cien colones se los pagara el comprador en el mes de
14 Diciembre de este año,- por cuyo saldo le hace el comprador una
15 obligación por aparte al vendedor.- Se hace constar además en ese
16 lote de terreno hay arboles frutales, cocos, aguacates,- pejívalles
17 y café y arboles de seso vegetales.- En fé de lo cual firman con los
18 testigos que suscriben en la villa de Siquirres a las diez horas
19 y media del ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

20 *Pastor Martinez Martinez*

21 *Albert Peart*

22 testigo *J. Aratele*

23 testigo. *J. Garcia Brenes*

24
25
26
27
28
29
30

C E D U L A

A-Denunciante- Opositor-Proc.Agrario-
que en Denuncio-
por Pastor Martínez

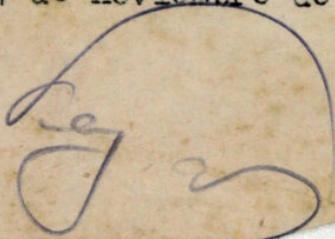
Se hace saber
Establecido

Se ha dictado la resolución que dice:

Juzgado Civil de Hacienda.-San José, a las nueve horas del once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.- A costa del interesado sáquese por la Secretaría del Despacho la copia del escrito firmado por el señor Ruperto Coto.C.de veintitres de octubre último, para lo cual se depositará la suma de dos colones.-Certifíquese en estos autos la cédula de posesión presentada y devuélvase.La parte interesada presentará oportunamente un timbre de un cólon para ese objeto.-Antonio Jiménez A Alejandro Caballero.G
fué entregada a:

a las hs.del 17 de noviembre de 1953

El Notificador:



JUNTA
CAMINOS VECINALES
SIQUIRRES

SIQUIRRES 22 DE ABRIL DE 1954

Siquirres 22 de abril de 1954

Señor don Eduardo Corredera J
Ingeniero Jefe de la seccion de con servacion , del departamento de Vialidad
Para su conocimiento y fines de prevencion,

le manifiesto que en el letigio de. Pastor martines contra Ruperto Coto por el sierre de un camino, y viendo sido el primero sentenciado en segunda instancia, el suscrito encargado cantonal de caminos vecinales, fui convocado por la jefatura politica, para que en union del Señor Agente Principal de Policia de germania, Fransisco Gutierrez, y los Guardas Fiscales, Gualter Mora y Ysidro Rodrigues, para que prosedieramos ha la ampliacion del trecho de camino, que se discutieron, yque tiene una lonjitud de docientos metros, mas ho menos, luego que estuvimos en el sitio indicado, procuramos la presencia del sentenciado, Pastor Martines. preguntamos ala Señora de este y noslo nego, pero el Guarda Isidro Rodrigues, logro localizarlo entre la finca, y lo trajo para que presenciara, una vez yegado el señor Martines se comenso la hobra de la amplacion del trecho de camino, con los pionos

Marselo Gutierrez, Jun Rafael Arias Mora, Pablo Segura, Isrrael Alfaro, Hernan Barquero, Eliseo ~~Gutierrez~~ Gutierrez, Hector Gutierrez, y Francisco Gutierrez, y el litigante Ruperto Coto, el camino por peticion de los interesado s , se le dio un ancho de dies metros, por evitar la destruccion de plantas delo que fue inavitable, pues siempre ubo que cortar 39 matas de cacao, 1 un naranjo agrio, 1 palo de marañon, 3 arvoles de aguacate 9 matas de cafe ,

Sin hotro particular Me es Grato Saludario su servidor

Leonidas Alvarado Fuenia
leonidas alvarado fuenia

ENCARGADO CANTONAL
CAMINOS VECINALES
SIQUIRRES

copias
Ingeniero jefe depto vialidad
señor martines
señor coto
agente pral de policia
archivo

*y con 200 matas lo que destruyese
este ombre*

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
CONTADURIA GENERAL ESCOLAR
COSTA RICA

Comprobante de Ingresos

Nº 06236

B

Siquines, 22 de Abril de 1954

TESORERIA ESCOLAR DE Siquines

DISTRITO 4º Germanica

Recibí de don Pastor Martinez M.

la suma de (C 4500) Setenta y cinco colones

que entera en esta fecha, en pago de Multa por Desacato.

Firma  TRESORERO ESCOLAR
Siquines, Costa Rica

El original corresponde al interesado, el duplicado a la Junta de Educación respectiva, el triplicado al Contador General Escolar, el cuadruplicado al Tesorero y el quintuplicado al Archivo

Original

SIQUIRRES, COSTA RICA

Señor Jefe Político de este cantón.-Yo, RUPERTO COTO CALDERON, -mayor, -de edad, casado, agricultor y vecino de Herediana de este cantón, ante Ud, señor Jefe Político, -muy respetuosamente vengo a decir:-Hace diecisiete años que estoy en posesión de un lote de terreno sito en Herediana de este cantón que lo tengo cultivado así: quince hectáreas de potreros naturales y artificiales; una hectárea y media de cacao en producción un octavo de hectárea de café arboles frutales, platanos y otros mas.- Mide el lote en cuestión veintiseis hectáreas y esta medida por un ingeniero, tengo el plano respectivo y lo tengo cercado por todos sus lados. De modo pues que es una finquita de valor. Sus linderos son los siguientes NORTE:- Propiedad Pastor Martinez Martinez:-SUR:-Marcelo Gutierrez y Pablo Cespedes:-ESTE:-Luis Mora, Jose Sandoval y otros y ESTE, la Sucesion de Salom Esna, Para la salida de esa finquita a la calle que es la linea ferrea, siempre he ocupado la misma que alli a existido que queda a una distancia como de treinta y cinco metros.-Nunca jamas he tenido mole tia ninguna con nadie ni por cuestiones de colindancias, cercas y otros motivos que nunca faltan, de modo que en cuanto a esa propiedad he sido siempre feliz ya que como digo, no tengo molestia ninguna con nadie. Pero todo en la vida no es eterno; esa tranquilidad de que disfrutaba, resulta ahora truncandose con una molestia de parte de mi vecino PASTOR MARTINEZ MARTINEZ. -Ante señor sin motivo ninguno y desde luego sin requisito legal, viene hace dias molestandome en la posesion de mi terrenito queriendome despejar de la salida que siempre he tenido y de la cual como antes ya le dije no he sido perturbado por nadie. -Asi mas; esa salida no es solamente para mi finca; lo es para la de otros muchos agricultores, -vecinos de alli, que viven mas adentro. Martinez esta cerrando la salida que tenemos para la salida de nuestras finquitas y hoy en la mañana ~~xxxxxxxxxxxx~~ justamente esta cerrando con postes y alambre esa salida a calle no obstante mis protestas. La Ley Nº 54 de 6 de agosto de 1910 reformada por la Nº 9 de 13 de setiembre de 1952 establece que ningun particular podra aun que se crea con derecho para ello, cerrar en todo o en parte calles enregados por ley o de hecho al servicio publico o al de propietarios o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de una resolucio judicial que le faculte para ello en virtud de una ~~xxxxxxxxxxxx~~ disposicion expresa del respectivo municipio u otra autoridad competente. Dicho lo anterior, Martinez con el hecho que esta poniendo en practica, esta contraviniendo la ley que he citado cuyo hecho es penado en la forma que ahora le dispone la Ley de Caminos Publicos en su articulo 30 sea con la pena señalada para el DELITO DE USURPACION. -Por esa razon vengo a establecer antes Ud señor Jefe Político la respectiva denuncia para que de acuerdo con la ley antes citada y los articulos 26, 27, 28 y 29 de la de Caminos ahora vigente, proceda a levantar la informacion correspondiente y probados los hechos se proceda con Martinez de acuerdo con lo establecido por el articulo 30 antes relacionado. Para probar que la calle que ahora esta cerrando el señor Martinez ha estado al servicio de mas de diecisiete años para mi y otros vecinos agricultores, ofrezco el testimonio de los señores Manuel Alvarado Quirós, Septimus Virgo y Alberto Petgrave, el primero vecino de esta villa, el segundo de Herediana y el tercero de Germania. Ruegole al señor Jefe Político darle preferencia a esta denuncia que por su naturaleza es de suma importancia por aquello de que deja sin salida a muchos vecinos ~~que~~ necesitamos... Siquirres, setiembre 28 de 1953, -----
RUPERTO COTO.....

Jefatura Político de Siquirres, a las diez horas del dia veinte y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Recibido conforme. Pro-

cedase.....C.L.Quiros Poveda.....A.Montero A.....

RATIFICACION.....Jefatura Politica de Siquirres a las diez horas con quince minutos del dia veinte y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.-Presente en este despacho un quejoso fue debidamente juramentado e impuesto de las penas con que la ley castiga el falso testimonio y perjurio y entendido dijo llamarse Ruperto Coto Calderon, mayor, casado, costarricense, nativo de Paraiso y vecino de Herediana, fue preguntado si ratifica ~~en todas su partes~~ su anterior escrito y contesto; le ratifico en todas su partes. Leida que le fue su declaracion la ratifica y firma.-----C.L.Quiros P.....A.Montero A.-----Ruperto Coto...

Jefatura Politica de Siquirres a las ocho horas y quince minutos del dia veinte y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Presente en este despacho un demandado fue impuesto de la obligacion en que esta de decir verdad y de la indulgencia que puede merecer en la medida que la ley le permita y entendido dijo llamarse Paster Martinez Martinez, mayor, casado, Costarricense por naturalizacion, agricultor y vecino de Bannania y que interrogado en forma legal declara: yo no he cerrado ningun camino publico ni tampoco servidumbre, pues lo que yo cerre fue mi plantacion. El camino a que se refiere mi acusador Ruperto Coto, fue un permiso que yo le di provisionalmente para que pasara por mi finca.-- Las pruebas que el expone no tienen ningun fundamento pues ellos poseen un camino propio que conduce a la Trinidad. Se suspende la interrogacion y se le hace saber al demandado que estas diligencias se le diguen en su contra por el cierre de una servidumbre en dano de Ruperto Coto Calderon y que la ley le brinda el derecho de descargo por un lapso de veinte y cuatro horas. Leida que le fue su declaracion la ratifica y firma.....C.L.Quiros Poveda.....Alejandro Montero a..... Paster M. Martinez M.....

Ministro O.P.-----Jefe Politico.....TELEGRAMA.....
Suegole intervenir de acuerdo con el articulo 36 de la ley de caminos para que el señor Paster Martinez vecino de Herediana en Linea Vieja deje al servicio publico un camino que acaba de cerrar sin ninguna autorizacion.....Informe,,,,,,Jose Fernandez ,,,,jJefe depto Reclamos.....

DOCUMENTO:::Heredia 2 de octubre de 1953,-a las 10 horas y 30 minutos Me apersono a ese lugar con los testigos presenciales haser una inspeccion ocular en vista a una comision hace diecisiete años trancita gente por ese lugar yo como primer autoridad del canton de Siquirres procedo que di ho camino quede como estaba antes que es lo que la ley indica y que en los cuales tanto como el ofendido y el indiciado que, dan satisfechos de la actuacion de la anterior. firman los testiggs. F.Felipe Davila G.....F. Pablo Cespedes C.....Paster Martinez M..... Ruperto Coto.....

Jefatura Politica de Siquirres, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del dia veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Presente en esta despacho Paster Martinez Manmartinez de calidades en autos conocidas, fue notifica de la acta anterior y manifesto que el no reconocida su anterior firma, pues la dueña de la propiedad en mension no es mia, sino de mi señora Maria Udiarte Romero. Leida que el e fue el acta dijo: no firma porque, no firma nada a lo que esto se refiere..... C.L.Quiros P.....A.Montero Arias.....

SIQUIRRES, COSTA RICA

Cairo 14-11-/53.-El suscrito Agente Pral de Policia ha se constar que el dia 14 de del mes en curso se constitulle en el ugar denominado Herediana de esta jurisdiccion a una inspeccion ocular en Finca de Juan Jose Martinez lo que efectivamente tiene el camino cerrado esto acatando uno orden del señor Jefe Politico de dicho inspeccion comparecieron el señor Agente Pral de Policia de Germania y el auxiliar Fernando Vega....-rlindo Ramos..Jose Bastamente..Fernando Vega Bargas.....

Jefatura Politica de Siquirres a las catorce horas del dia diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, presente en este despacho el Caminero Cantonal del canton de Siquirres, Leonidas Alvarado Ureña, mayor, casado, costarricense y vecino de Siquirres, fue juramentado en forma legal y dijo llamarse como se ha consignado ya, empleado publico, Fue interrogado en forma legal en cuanto al cumplimiento de apertura de una servidumbre a Pastor Martinez Martinez, - declara: - hoy me constitui en el lugar indicado que pertenece al distrito de Germania y procedi a la apertura de una servidumbre que habia cerrado el citado Pastor Martinez Martinez en daño de varios agricultores. La presente comision la hice en compania del señor Agente de Policia de Cairo y el perjudicado Humberto Coto y testigos Benjamin Cardero Obando, Marcelo Gutierrez Brenes, Hector Gutierrez Brenes y Claudio Chinchilla todos vecino de la misma jurisdiccion. El cumplimiento de este acto se hizo basandose en el mandato ordenado por el Departamento de Creclamas del Ministerio de Obras Publicas. Leida que le fue su aclaracion la ratific y firma. --- C.L. Quiros P. --- Leonidas Alvarado Ureña..... A. Montero, A.....

Señor Jefe Politico de Siquirres. Cierre ilegal de camino publico en perjuicio Roberto Coto Calderon y otros. Yo, Ruberto Coto Calderon, - mayor, casado, agricultor y vecino de la Herediana con cedula de identidad numero 19365; respetuosamente dice: Hace aproximadamente diechocho años transite, al igual que los testigos que dire y otras personas por un camino publico que da salida a mi finca hacia la linea ferrea, por donde tambien entran comerciantes en granos principalmente en maiz, cuando andan en su negocio. Vive en union a mi familia en dicho finca, sita en la Herediana. El señor Pastor Martinez Martinez, denunciando un terreno en que le autorizo el Juzgado Civil de Hacienda para entrarn en posesion sin perjuicio de terceros de mejor derecho, cerro ese camino hace algunos dias, lo que motivo la queja promovida por mi ante su autoridad que finalizo con un arreglo ente el suscrito y dicho señor; de este hecho existe el expediente respectivo ante su oficina..... Ahora de nuevo, despues de abierto el camino por ordenes superiores, sea del Ministerio de Obras Publicas, por intervencion o con intervencion de su autoridad que es por disposicion de ley, el señor Martinez CERRO el mismo camino contraviniendo lo dispuesto por la autoridad Judicial desatandola; y con mayor gravedad, tratando de apropiarse la faja de terreno que ocupamos en ese camino, - como repite desde HACE APROXIMADAMENTE DIECIOCHO AÑOS USAMOS, viene a retupir o sembrar sobre el mismo cacao pequeño cegandolo, aqui asi como volteando arboles para obstaculizarlo. En forma imperativa el art. 36 de la ley general de Caminos publicos, textualmente en lo conducente dispone Nadie podra, aunque se crea con derecho para ello, cerrar parcial o totalmente o estrechar cercando o construyendo, caminos o calles entregados por el y o de hecho al servicio publico o al de propietarios o vecino de una localidad, salvo que preceda en virtud de resolucian judicial dictada en expediente tramitado e

con intervencion de representantes del Estado o de la Municipalidad respectivo o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente.....Quien contraviniere lo anterior sera juzgado conforme a las leyes penales correspondientes que, segun la naturaleza del hecho determine la existencia del delito indicado por el articulo 303 delCodigo Penal o la falta prevista en el articulo 157 del Codigo de Policia todo sin perjuicio de la reapertura de la via sin lugar a indemnizacion alguna por jeoras o construcciones.....".... El art. 37 dispone tambien en lo conducente, para la reapertura de la via la autoridad de Policia Judicial o Municipal en caso de calles de la respectiva jurisdiccion, por si, a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona, procedera a la ventar una informacion en que se haga constar mediante declaracion de tres testigos mayores de edad, vecino del lugar y de buena conducta, que la calle o camino estaban abiertos al servicio publico o de particulares y desde cuando ha sido cerrada o estrechada. Oido el ~~xxx~~ infractor y comprobado en la informacion que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorizacion, la autoridad referida ordenara la reapertura en un plazo perentorio no mayor de ocho dias y en rebeldia del obligado ejecutara la orden y cobrara por el procedimiento indicado para el cobro de detalles de caminos publicos y vecinales, -el valor del trabajo, mas un cincuenta por ciento de recargo....."El art. 29 de la Constitucion Politica, establece que las leyes son obligatorias y contra su observacion no puede alegarse desusos ni costumbre o practica en contrario. Con apoyo en lo expuesto y testimonio que ofrezco de los señores Hernan Barquero Arias, Marcelo Gutierrez Brenes Pablo Cespedes Casasola y Secundino Jacome vecino de la Heredina y Rafael Angel Arce Cordoba vecino de Tres Rios (quienes podran declarar ampliamente sobre el expresado camino y uso que han hecho y hacen del el durante mas de quince años;)-con fundamento como digo en lo expuesto y dichas declaraciones, ruego ordenar en sentencia la apertura del y condenarlo a pagarme los daños y perjuicios a mi ocasionados, ademas de lo que establece la ley en el articulo transcrito... San Jose. 26 de Octubre de 1953.....Ruperto Coto.....Autentica...Francisco de Paula Amador S.--- Abogado.....

TELEGRAMA OFICIAL:::::JEFE POLITICO DON CARLOS QUIROS..... Ruegole cerrar juicio con sentencia por cierre camino contra Pastor Martinez Martinez, ya que no se han recibido declaraciones testigos. Afme.....Jose Fernandez V..Jose Departamente reclamos..... xx Jefatura Politica de Siquirres a las ocho horas del dia veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.-Las presentes diligencias se han seguido contra Pastor Martinez Martinez por la falta de CIERRE DE SERVIDUMBRE EN DAÑO DE RUPERTO COTO CALDERON.-Resultando.- Con fecha del veinte y veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres,-presentes demanda Ruperto Coto Calderon, mayor, casado costarricense, agricultor y vecino de Herediana en contra de Pastor Martinez Martinez, mayor, casado, costarricense por naturalizacion, agricultor y vecino de Herediana del canton de Siquirres, por la falta de cierre de servidumbre.---Resultando:--LLº el quejoso alega que en su demanda que el posee hace diecisiete años una finca en la citada jurisdiccion de Herediana y que el señor Pastor Martinez Martinez, corre una servidumbre sin el previo aviso de los interesados de dicha servidumbre publica, Manifiesta tambien el quejoso que no solamente que el hace uso del camino en referencia si no que varios vecinos, propietarios del lugar.-Resultando .IIIº.-Esta autoridad, recibe del Ministerio de Obras Publicas del Departamente de reclamos, firmado por su Jefe, comunicacion

"COPIA"

Señor Juez Civil de Hacienda.

Denuncio de Pastor Martínez Martínez

yo, Ruperto Coto Calderón, mayor, casado, agricultor, vecino de la Herediana de Siquirres con cédula número 19365; respetuosamente digo:

Al recibir la notificación del ~~auto~~ dictado por su Autoridad a las 14 hs del dos de octubre, previniéndome, a instancia del denunciante Pastor Martínez Martínez (de nacionalidad NICARAGUENSE no obstante aparece con número de cédula); respetuosamente me permito manifestar que no es el suscrito quien perturba al denunciante sino éste a mí.- (La nulidad del denuncia la pediré si es necesaria). Al denunciar un lote de terreno, trata de cerrar en la parcela denunciado un camino público, sea el trillo que usan los vecinos que suscriben el memorial que simultáneamente se presenta con éste escrito, al igual que el uso del mismo, he hecho durante más de quince años, sean diecisiete años, con la única salidad que tiene mi familia hacia la línea férrea.

Me doy por enterado de una vez, del memorial de fecha 20 del corriente presentado por el señor Martínez en que afirma, :apoya la autoridad política a una particular para romper la cerca de su propiedad. Sobre el particular debo decir, que no fué un particular el que quitó, -no rompio-la cerca que dice, en la parte que cerró el camino mencionado; por orden del Departamento respectivo del Ministerio de Obras Públicas, como puede observarse en la copia del telegrama dirigido al señor Jefe Político de Siquirres.

Acompaño además la certificación expedida por el mismo señor Jefe Político citado, de la queja promovida por mí, de la indagatoria recibida al aquí denunciante, en donde afirma con cinismo-" me dió permiso para pasar por el camino de marras"-cuando éste mas bien vino posteriormente con su denuncia a cerrarlo ilegalmente contraviniendo las disposiciones

concernientes a la prohibición de cierre de caminos que contiene la Ley General de Caminos Públicos.

Abierto el camino después de haberlo cerrado;abierto por la Autoridad política como dije,ahora se ha puesto a estorbar el paso a los vecinos que pasan por el mismo y al suscrito ,retupiéndolo con siembra de cacao pequeño y cegando todo el espacio del mismo camino,así como volteando árboles para obstaculizarlo.

En el documento dicho expedido por el Jefe Político de Siquirres,al final se expresa que el señor Martínez quedó satisfecho y firmó como bien hecha la actuación del Jefe Político en cuanto a la apertura de dicho camino.

Finalmente debo manifestar a su Autoridad, que como la autorización a entrar a poseer el lote de terreno denunciado es el que debe respetar la servidumbre si es que se puede llamar así, o camino o trillo público, que durante más de diez años está al servicio del suscrito y vecinos firmantes del memorialrelacionado que se presenta simultáneamente con este escrito.

No omito reiterar,ue el que se dice denunciante,es de nacionalidad nicaraguense sin naturalización costarricense,así pude constarlo hoy en el Registro Civil y Electoral,observando su declaración para obtener su cédula de identidad, en que manifiesta, en el año 1939, ser costarricense por opción o naturalización ,pero es lo cierto que no existe tal naturalización ni opción de nacionalidad, lo que puede constatar el señor Juez si lo estima conveniente para mejor proveer, solicitando informe al Registro Civil y Electoral, de si está o no inscrito como costarricense por naturalización u opción el que aparece en autos como denunciante, y así como solicitar los números de cédula de identidad que aparecen como del señor Pastor Martínez Martínez.-Acompaño un pliego para proveer. Notificaciones oiré en la oficina del autenticante, San José 23 de octubre del 1953.-Ruperto Coto C.-Aut. Francisco de P. Amador S.-

Por la copia - 27-11-53.

[Handwritten signature]

En el documento dicho expedido por el Jefe Político de Sigüenza, al final se expresa que el señor Martínez quedó satisfecho y firmó como bien hecha la actuación del Jefe Político en cuanto a la apertura de dicho camino.

Finalmente debo manifestar a su autoridad, que como la autorización a entrar a poseer el lote de terreno denunciado es el que debe respetar la servidumbre si es que se puede llamar así, o camino o trillío público, que durante más de diez años está al servicio del suscrito y vecinos firmantes del memorial denunciado que se presenta simultáneamente con este escrito.

No omito reiterar, que el que se dice denunciante, es de nacionalidad nicaragüense sin naturalización costarricense, así que constato hoy en el Registro Civil y Electoral, observando su declaración para obtener su cédula de identidad, en que manifiesta, en el año 1939, ser costarricense por opción o naturalización, pero es lo cierto que no existe tal naturalización ni posesión de nacionalidad, lo que puede constatar el señor Juez si lo estima conveniente para mejor proveer, solicitando informe al Registro Civil y Electoral, de si está o no inscrito como costarricense por naturalización u opción el que aparece en autos como denunciante, y así como solicitar los números de cédula de identidad que aparecen como del señor Pastor Martínez. -Acompaño un pliego para proveer. Notificaciones dires en la oficina del suscrito. San José, 23 de octubre de 1953. -Departamento Coto C. -Ant. Francisco de P. Labrador G.-

12

siguió el infrascrito avanzando hacia el Norte, pasando por el frente de la casa habitada por el señor Martínez; inmediatamente después del patio de la casa del último y cuando se advierte el porton de la posesión del otro querellante señor Coto Calderón, se aprecia, dentro de la propiedad de Martínez una serie de desechos, -residuos o desperdicios de ramas, ceniza de cocina y basuras que en cierta forma obstruyen el paso hacia el porton de la ya citada finca de Calderón. Ante la llegada aquí, la suscrita autoridad tuvo la ocasión de conversar con la señora esposa del querellante Pastor Martínez, quien toda la sinceridad del caso confesó que ese camino que atraviesa la finca de Cleveland Hines Drommond, la de su esposo Pastor Martínez, y la de Ruperto Coto Calderón, que fueron las visitadas sin referirse al que suscribe a las otras muchas posesiones más hacia el Norte que si las hay y que ocupan el camino de esta contrariedad, que ese camino se repite, data de más de diez años. Confiesa en efecto, unos y otros se han servido de ese camino por más de diez años pero que su esposo considerando que tiene derecho para ello a ordenado cerrarlo y que por lo mismo desea prohibir como lo está prohibiendo, el paso a los transeúntes. Como dato importante se permite consignar esta autoridad que uno de los acompañantes Mario Rodríguez Mariás preguntó a la señora de Martínez que si era o no ~~xxxxxxx~~ cierto que ese camino estuvo abierto durante los últimos años concretando la fecha al domingo quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, que fué, cuando dijo Rodríguez que el había entrado por ese camino y que fue cuando conoció a los esposos Martínez y luego, el mismo día, a Coto Calderón y a su familia y, la señora, respondió afirmativamente y reiteró que si era cierto que el camino por esa fecha, antes, y, después, hasta hace poca tiempo, estuvo al servicio del vecindario, luego el suscrito fué en busca de otros medios que pudiera facilitar a Coto Calderón la salida hacia la plataforma ferroviaria que pusiera término a la discordia y en realidad que observó que ello era posible solo con desperdicio de tiempo, -y con cuantiosas inversiones pecuniarias que tendría necesariamente Coto Calderón que hacer para capacitar otro camino llegó el infrascrito Jefe Político a la conclusión, después de oír de un buen número de vecinos que el cierre lo promovió Martínez sobre razones de un orden muy personal, tal es como sus propios apesadumientos de vecinos en permanente discordia con Coto Calderón, lo cual de sol usonarse la incógnita

de manera adecuada, es posible que con los días si sube el nivel de cenizas que ahora aviva la agitación traiga para unos y para otros lo que no es de desear, derivaciones aun más penosas. Posiblemente en sentencia, esta autoridad contempla todos estos aspectos y de fundamentar la manera, informará al departamento de vialidad del Ministerio de Obras Públicas, -que contemplando el interés del mayor número, sub-estimado los pasajeros y efímeros intereses de vecinos en discordia precedera se resuelve el problema ayudando a todos unos y otros, -sin discriminaciones, ampliando ese camino, dándole una adecuada anchura, para que se le enmarque luego dentro de los caminos cuyo mantenimiento hay que vigilar y asistir con el concurso de los vecinos interesados al efecto de que el Estado intervenga directamente por medio de sus organismos en cada oportunidad que se le presente, que intereses trivial y de rivalidades inconducentes, -quieran como ahora, -ponderarse de manifiesto. No conviene ni deben permitirlos las autoridades, que el progreso que deben regular al Estado, ayudándole sin restricciones, -se tenga ningún sustento en razón de querellas in base ni acídero, -si el ~~xxxxxxx~~ camino llegase a cerrarse, -el de la discusión se le causaría perjuicio a todos los agricultores de la región Norte de la finca del señor Martínez este último no se perjudicaría en nada porque su vecino del Sur, Cleveland Hines Drommond no ha cerrado ni piensa cerrar ni se le permitiría cerrarlo el paso que permite, -y por muchos años ha permitido la salida por su finca, es decir: SEÑOR Martínez no ha sufrido ni esta ~~sufrimiento~~ ~~xxxxxx~~ posiblemente no sufrirá por ese motivo molestia alguna ya que el puede alcanzar la línea del ferrocarril y sobre todo la plataforma pasando por la posesión del señor Hines Drommond, aún más: -si Martínez lo necesitara como puede estarlo necesitando y como pudiera necesitarlo, -puede ocupar sin que nadie se lo impida el camino que pasa por la posesión que pasa por la de Coto Calderón. -Rumbo al Norte. En este momento la realidad por la sola voluntad un poco reciosa de Martínez quienes están sufriendo el perjuicio que motivo estas diligencias es en primer término Coto Calderón y luego lo es los otros ~~señores~~ señores al Norte de Coto Calderón, esa es la situación allí se aprecia. Es la situación a la cual se hace necesario poner fin, -maxime sin, como lo expresó la propia señora esposa de Martínez la servidumbre ha estado libre franca y expedita por más de diez años. Se pudo apreciar de igual manera que Martínez en un afán de crear un problema que no existía y que no debe existir, ha estado sembrando almidigo de escase entre del camino en discusión en el visible anhelo de

S E N T E N C I A:

JUZGADO TERCERO PENAL. San José, a las dieciseis horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. - - - - -

En el presente RECURSO DE AMPARO establecido por PASTOR MARTINEZ MARTINEZ, agricultor y vecino de Germania, contra la DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS representada por el Ingeniero Jefe don Carlos Espinach y contra EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y RECLAMOS de dicho Ministerio en la persona del licenciado José María Fernández V., abogado, ambos de este vecindario, todos mayores y casados. - - - - -

R E S U L T A N D O S:

1° Expuso el recurrente que el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos promovió diligencias de denuncia en terrenos baldíos ante el Juez Civil de Hacienda situados en Germania, distrito del Cantón de Siquirres, Provincia de Limón, otorgándole ese Juzgado la posesión de la parcela por resolución de las dieciseis horas y quince minutos del tres de setiembre del año que cursa; que colindando con su terreno está uno denunciado por Ruperto Coto Calderón a quien le permitió pasar por su finca en un trillo hecho al efecto no obstante que existe camino público por donde Coto y demás vecinos pueden salir a la plataforma del Ferrocarril en Herediana.- Que como tal servicio le causaba perjuicios resolvió negarle el paso. Hizo Coto entonces gestiones ante la Jefatura Política de Siquirres con base en la Ley de Caminos Públicos para que se le ordenara abrir el trillo pidiendo entonces protección al señor Juez Civil de Hacienda quien por resolución firme dictada a las catorce horas del dos de octubre del año que corre ordenó al Jefe Político de Siquirres hacerle saber a Coto que debía abstenerse de continuar inquietándolo en su posesión y que cualquier pretensión suya debía ventilarse ante ese Tribunal; que el día dieciseis de noviembre a las diez

de la mañana aproximadamente se presentaron en su finca el Caminero Cantonal de Siquirres, el Agente Principal de Policía del Cairo y varios peones y procedieron a romper las cercas de su finca destruyendo parcialmente los sembrados y procediendo a abrir un camino ampliando el trillo por donde antes pasaba Coto. Que estableció Recurso de Habeas Corpus y el Jefe Político de Siquirres informó a la Corte que la apertura del camino había sido hecha por orden del Jefe de Reclamos del Ministerio de Obras Públicas. - - - - -

2° Los personeros del Ministerio de Obras Públicas mencionados manifestaron que habían enviado telegramas al Jefe Político de Siquirres para que procediera en la forma que señala el artículo 36 de Caminos Públicos y activaron esas diligencias hasta darle remate mediante sentencia de esa Autoridad. - - - - -

3° En los procedimientos no se notan defectos; Y - - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El Juzgado tiene por probados los siguientes hechos: a), que Pastor Martínez Martínez en expediente número cinco mil setecientos sesenta y siete que se tramita ante el Juez Civil de Hacienda denunció un terreno constante de siete hectáreas sito en Caserío Herediana, distrito Cuarto del Cantón de Siquirres de la Provincia de Limón, lindante por el norte con repastos de Ruperto Coto así como al sur (ver certificación de folio 18 vuelto); b), que el señor Ruperto Coto Calderón transitaba por el terreno denunciado por Martínez Martínez y éste por así convenirle a sus intereses le prohibió el paso (ver escrito inicial y certificación de folio 23); c), que ante el Jefe Político de Siquirres el citado Ruperto Coto Calderón estableció diligencias de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Ley General de Caminos a fin de que se ordenara la reapertura del camino cerrado por Martínez. Esa autoridad en sentencia de las ocho horas del veintisiete de octubre próximo pasado ordenó la reapertura

tura de la senda y comisionó al Agente de Policía del Cairo y al Caminero Cantonal de Siquirres para que procedieran a la ejecución del fallo, actuando uno el nueve de noviembre y el otro el dieciseis de ese mes (ver certificación de folio 22). - - - - -

II.- Estima el Juzgado que con la prueba aportada a los autos para mejor resolver este recurso, se constató que la actitud del Departamento de Reclamos y Servicios del Ministerio de Fomento que el recurrente estima lesiva a sus derechos de propietario no es violatoria a los preceptos constitucionales que cita en su recurso.- Ese Departamento se dirigió al señor Jefe Político de Siquirres a fin de que esa Autoridad procediera a celebrar el juicio a que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Caminos en virtud de queja que recibiera de un vecino de Tres Ríos; esa Autoridad había recibido solicitud igual de Ruperto Coto Calderón y en trámite el expediente aquel Departamento gestionó por telegrama se dictara la sentencia del caso. Hasta ahí la intervención probada de la Dirección de Caminos.- No atina el Juzgado a enmarcar esa actitud como violatoria a los derechos de propiedad que dice tener el recurrente en virtud del denuncia a que hace mención y si esa actitud parece oficiosa no por ello procede el Amparo, recurso que se da únicamente para los casos que prevén los artículos 48 de la Constitución Política y 2° de la Ley de Amparo. El Jefe Político a las ocho horas del veintisiete de octubre recién pasado falló el expediente y en ejecución de esa resolución se procedió a la apertura de la servidumbre en la forma arriba mencionada. Esa resolución fué consecuencia de las intervenciones del Departamento ya mencionado y si carece de base legal o fué dictada interpretando erróneamente tales gestiones el Juzgado no puede entrar a conocer sobre lo uno o lo otro. Lo primero, porque ello implicaría la revisión del expediente respectivo para lo cual no tiene competencia este Despacho; y lo segundo, porque sería resolver so-

bre una materia distinta a la específica del Recurso de Amparo. Y, si como arriba se dijo la actitud de tal Departamento no está comprendida dentro del precepto constitucional mencionado y no es violatoria de ninguna garantía fundamental, y el fallo fué la resultante de tales gestiones y contra su ejecución como hecho consumado se plantea el recurso, de conformidad con los artículos 2° ya dicho y 3° de la Ley N° 1161 de 2 de junio de 1950 deben denegarse las pretensiones del señor Martínez Martínez. - - - - -

POR TANTO: Razones expuestas y leyes citadas, se declara sin lugar el RECURSO DE AMPARO promovido por PASTOR MARTINEZ MARTINEZ contra LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS y del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y RECLAMOS DE ESTE MINISTERIO. Hágase saber.-
Una vez firme publíquese y archívese el expediente.

jmfy
fesch.

EJECUTIVO MUNICIPAL
DE SIQUIRRES

Siquirres - Costa Rica

Señor Alcalde de Siquirres: Diligencia contra Paster Martinez Mattinez incedas per Ruperto Ceto. Yo, Paster Martinez Martinez, de calidades concidas en autes, con todo respeto vengo a decir: El agente de Policia de Germania me notificó una sentencia en que se me condena a pagar setenta y cinco colones de multa y a realizar por mi cuenta, dentro de un plazo de ocho dias, trabajos de la limpieza de un camino que arbitrariamente fué abierto y asi permanece desde hace muchos meses. Ignore si esa sentencia fué dictada por el propio agente de policia que me la notificó o por el Jefe Político de Siquirres, ignore porque la notificación que me hizo de manera irregular dedese leugo que no se me entregue ninguna cedula. A ruego mio se me entregaren las copias que adjunte da las cuales muy poco se saca en claro no obstante la buena voluntad de mi abogado quien vive en San José y unicamente se orienta con base en esos papellitos desde luego, apele de la sentencia que se me notificó y mi apelación tuvo el tramite de ley el asunto habra de estar ya en esa alcaldia para la tramitación de la alzada. Se iniciaron estas diligencias con base en la ley de caminos vigente. El Jefe Político dictó una sentencia arbitraria e ilegal que fué objeto de comentarios desfavorables, y avases recogidos en el Juzgado Penal de San Jose; , en la Sala segunda Civil, donde se tramitó un recurso de amparo y se tuvo a la vista el expediente tramitado por la Jefa Político, de esa sentencia apele y entiendo que esa alcaldia anule todo lo apuntado. Digo que entiendo porque yo no recibí ninguna notificación si la anulacion se produjo como lo sospecho, el Jefe Político debió registrar todos los errores de lo actuado y dictar nueva sentencia. En este caso, antes de dictar la sentencia, debió ordenar que se evacuara la prueba mia, y no solo la contraria, Debe ademas, tomar en cuenta que esta asunto habia salido ya, de la jurisdiccion administrativa para pasar a la judicial, desde luego que existe en el expediente una orden del Juez Civil de Hacienda segun la cual es ante este funcionarios que debe aclarar se el punto disputado por don Ruperto Ceto. Ignore si tiene o no todos esos extremos el señor Jefe Político. Lo unico que se es que ahora se me ha notificado la sentencia a que se refiere este recurso. y de esa sentencia fue dictada en el expediente original sobre apertura de camino, no entiendo de yo porque en ella se me impone una multa. Se ha tramitado en este expediente, tampoco entiendo como pudo dictarse sin que antes se me emplazara y sometiera a juicio. En ambos casos, precede la revocateria. En el primer supuesto "Aplicacion de la ley de caminos" insiste en que la tramitacion se ha hecho a mis espaldas sin darme la oportunidad de defenderme; insiste tambien en que debe anularse lo actuado, a fin de que el asunto se ventile ante el juzgado civil de hacienda como en su oportunidad le ordeno esta oficina judicial. el segundo supuesto " Otro expediente por otra causa" tambien debe anularse, porque yo no fui llamado a juicio, y porque se me aplica una pena no establecida por ningun ley observe este el señor alcalde: mi finca, que es apenas de siete manzanas fué abierta por el Jefe Político ejecutando una sentencia que no estaba firmada; y permanece abierta, ahora se me ordena destruir mi propia plantacion pregunte: si se trataba de un camino publico, porque habria que destruir plantaciones si existen plantaciones es porque no existia tal camino publico. Siquirres 12 de Abril de 1954. Paster Martinez.....
Recibido del firmante a las siete horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.....
Sentencia de segunda instancia: Alcaldia de Siquirres a las nueve horas del Trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.....
En estas diligencias, establecidas ante la agencia principal de Germania por la falta de cierre de un camino, con perjuicio de Ruperto Ceto Calderon, - y contra Martinez Martinez concido en autes, resulta: ~~xxx~~ ~~xxx~~

EJECUTIVO MUNICIPAL
DE SIQUIRRAS

Siquirres - Costa Rica

el Agente principal de policia de Germania Condénó al demandado Martinez como infractor de la falta mencionada al pago de una multa de setenta y cinco colones en favor de los fondos escolares del distrito de aquel lugar y en su defecto a sufrir la pena correspondiente en la carcel de Linen. Ordenó ademas que debe proceder a la apertura del camino cerrado dejandolo tal y como estaba antes, dentro del termino de ocho dias. Resulta 2º No conforme el rec con el fallo apelado. Resulta 3º. En los procedimientos se han observado las prescripciones legales... Considerando 1º Estando arreglada a derecho la sentencia venida en apelacion se confirma; se hace notar que la multa que impuso no es la que ordena la ley en este caso, pero la alcaldia mantiene esa suma por cuanto no se puede legalmente aumentar ya que habiendo apelado el rec, no se le puede agravar su situacion por cuanto los fallos de las agencias de policia y Jefaturas politicas carecen del tramite de consulta. Por tanto;- Se confirma la sentencia venida en apelacion en todas sus partes con la observacion indicada; dejese la copia de estilo y vuelvan los autos a la oficina de donde proceden para lo que proceda. La parte inconvencida queda el derecho de ventilar sus pretensiones mediante el camino de la via declarativa para ante los tribunales civiles. Se gunda linea seis despues de contra lease Paster. Francisco Acuña. J. Vega Castillo.....

Recibido a las siete horas del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Francisco Gutierrez... Agencia principal de Policia de Germania, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. a esta hora y fecha por orden de citacion a la partes.. F. Gutierrez. Agencia Principal de policia de Germania a las siete horas del dia diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. a esta hora y fecha presente en este despacho Ruperto Coto Calderon fue notificado de la sentencia de segunda instancia dictada por la alcaldia de este canton entendido de conformidad prometió firmar F. Gutierrez Ruperto Coto... Agencia Principal de policia de Germania a las dieciseis horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. a esta hora y fecha presente en este despacho el señor Paster Martinez Martinez indiciado en autos. Notificada que le fué la sentencia de segunda instancia manifestó ser disconforme y no firmo por no quererle hacer. F. Gutierrez. Testigo Ma Agu ellei... y Maximiliano Barrantes.

Agente principal de policia de germania distrito cuarto del canton de Siquirres a las diecisiete horas del veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a esta hora y fecha, habiendo transcurrido las veinticuatro horas de ley de que le les notifico a las partes fallo de segunda instancia, procedase a dar parte al señor Leonidas Alvarado Ureña, Caminero Cantonal de este canton para los efectos concernientes de su cargo. F. Gutierrez. J. Bustamante. Agencia principal de policia de Germania Distrito cuatro del canton de Siquirres a las siete horas del dia veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. a esta hora y fecha, por ser el señor Leonidas Alvarado vecino de Siquirres, pasen esta diligencias a la Jefatura Politica del canton F. Gutierrez J. Bustamante.

Ultimo folio.

Recibe numero 6236 de la tesoreria escolar. valer setenta y cinco colones sello cancelado de tesoreria escolar de Siquirres Firma tesorero escolar Cantonal.

El asunto de Ruperto Coto Calderón contra Pastor Martínez,
fue devuelto a la Jefatura Política de Sigüirres, sin re-
solver la alzada, por cuanto tratándose en la especie de un
asunto de carácter administrativo y no penal, la alzada co-
rresponde admitirla para ante el señor Alcalde de Sigüirres
y no ante este Despacho.-



Nº A553258

Sentencia de Segunda Instancia

1
2 Alcaldia de Siquirres, a las nueve horas del
3 día catorce de Abril de mil novecientos
4 sin cuenta y cuatro.

5 En estas Deliberaciones, establecidas ante la
6 Agencia Pal de Policía de Germania, por la
7 falta de cierre de un camino, en perjuicio
8 de Ruperto Cato Calderon y contra
9 Pastor Martinis Martiniz, conocidas en autos.

10 Resulta 1º: Que el Agente Pal de Policía de
11 Germania, con dero al demandado Martiniz
12 como inspector de la falta denunciada,
13 al pago de una multa de setenta y cinco
14 Colones, en favor de las fundas Escaleras
15 de aquel Distrito, o en su defecto a sufrir
16 la pena de arresto correspondiente en la
17 Carcel de Limon. Ordeno ademas que deve
18 proceder a la reapertura del camino
19 cerrado, dejando tal y como estava en
20 años anteriores, dentro del termino de
21 ocho Dias.

22 Resulta 2º: No conforme el acto con el
23 fallo, apelo.

24 Resultando 3º: En las procedimientos sean
25 observados las prescripciones de Legales;
26 Considerando 1º: Huelga a derecho la senten-
27 cia venida en apelacion se confirma;
28 Se hace notar que la multa que impuso, no
29 es la que ordena la Ley en este caso, pero la
30 Alcaldia Martiniz era suma por cuanto

1 No puede agravar su situación, por cuanto
2 las fallas de las Jefaturas de Policías
3 y Jefe Político carecen del trámite
4 de consulta.

5 Por tanto, se confirma la sentencia
6 venida en apelación en todas sus partes
7 con la observación indicada; deje
8 la copia de útil y vestras las autos
9 a la oficina de donde proceda, para lo
10 que proceda. La parte incomparece se queda
11 el derecho de ventilar sus pretensiones
12 mediante el camino de la vía de la
13 rativa ante las Tribunales Civiles.

14 Firma el Jefe de
15 " " Secretario.

16 Extiendo la presente a mi cargo especial del
17 intergado a las Diecisiete horas del día
18 Diecinueve de Abril de mil novecientos
19 veintinueve y cuatro.

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

(1)

(2)

COPIA, sumaria contra Fermín Granados Aguilar y otro, por el delito de falso testimonio en daño de -
Ruperto Coto Cañderón.

guardas, la señora de Pastor Martínez; el indiciado responde que no vió nada de eso (ACTA DE CAREO) aba detras de la casa de Pastor, En la Alcaldía de Siquirres, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.-----Siendo esta la hora y fecha señalados para la diligencia de careo ordenado en la resolución que antecede de este Despacho y presentes los indiciados Fermín Granados Aguilar y Alberto Granados Méndez y los testigos Miguel Alfaro, Alfaro, Anibal Jara Solano y Urbano Ortiz Zúñiga de calidades y vecindario conocidos en autos se procedió a la diligencia en la forma siguiente:- Presente el indiciado Fermín Granados Aguilar lo exhorté a ser veraz en lo que va a declarar y lo advertí de las ventajas de una confesion franca y sincera; así lo prometió.- En este mismo acto presente el testigo Urbano Ortiz Zúñiga juramentado en forma e impuesto de las penas del falso testimonio en materia penal, se le leyó sus declaraciones rendidas en autos, es decir al primero indagatoria y al segundo su testimonio es decir se le leyeron las declaraciones que tienen rendidas primero en la sumaria que se tramitó en la Jefatura Política de aquí por provocación a riña de Pastor Martínez contra Ruperto Coto y también la que rendida en esta oficina en la sumaria por falso testimonio de Ruperto Coto contra Fermín y Alberto Granados; al indiciado Fermín Granados Aguilar se le leyó su declaración rendida en la Jefatura Política de aquí sobre el mismo asunto que se ha hecho relación y la indagatoria rendida en esta causa y ambos contestaron que ratifican sus declaraciones que han oido leer en todas sus partes.- - Pues cada uno se afirma en los hechos que tienen declarados como la verdad de los mismos. En este acto al guarda declarante Ortiz, le pregunta al indiciado Fermín que si el vió lo que fue en el momento del incidente o después de este, mejor dicho, les dió a ellos los

guardas, la señora de Pastor Martínez; el indiciado responde que no vió nada de eso porque el estaba detras de la casa de Pastor, afilando los chuchillos.- Agrega el testigo Ortiz que lo que la señora les regaló una hoja religiosa avangelica a cada unomde los guardas de esa comision.- En vista de que cada parte mantiene su dicho, después de un intercambio de frases, se da por terminada esta diligencia y leída que le fué esta acta la aprobaron y firmaron.- Enrique Bolaños V.- Fermin Granados.- Urbano Ortiz Z.- J. Vega Castillo. Srío"-----

SEGUIDAMENTE, practicada identica diligencia entre el mismo indiciado y el testigo Alfaro Alfaro, cada cual ratificó lo que ya tiene declarado en estos asuntos, sin variación alguna.- Por lo que se da por terminada esta diligencia y leída que les fué esta acta la aprobaron y firman.- Enrique Bolaños V.- Fermin Granados. M. Alfaro M.- J. Vega Castillo. Srío"-----

SEGUIDAMENTE, practica la misma diligencia entre el mismo indiciado Fermin y el testigo Jara Solano, ambos ratifican sus declaraciones dada en los negocios a que se refiere este asunto sin variación alguna. Por lo que da por terminada esta diligencia. Leída que les fué esta acta la aprobaron y firman.- Enrique Bolaños V.- Fermin Granados M. A. Jara S.- J. Vega Castillo. Srío"-----

SEGUIDAMENTE, interrogados los testigos y el inculpado Alberto Granados Méndez, sobre la parte contradictoria de sus respectivas deposiciones y en vista de que la diligencia que se interesa resultaría inutil en vista de que cada cual mantiene sus puntos de vista pues afirman haber declarado la verdad sobre los hechos que se investigan se prescinde del careo.- Leída que les fué esta acta la aprobaron y firmanon.- Enrique Bolaños V.- Urbano Ortiz Z. Alberto Granados M.- M. Alfaro A.- A. Jara S.- J. Vga Castillo. Srío"-----

EXHORTO AL SEÑOR ALCALDE TERCERO PENAL DE SAN JOSE.

Enrique Bolaños Víquez, Alcalde de Siquirres, al señor Alcalde Tercero Penal de San José, hace saber:- Que en la sumaria que se instruye contra Fermin Granados Aguilar y Alberto Granados Méndez, por falso testimonio en daño de Ruperto Coto Calderón, hay esta resolución:"" ALCALDIA DE SIQUIRRES,- a las ocho horas treinta minutos del veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-Apruébase el nombramiento hechos por los indiciados en este asunto, para su defensor en el Licenciado Manuel Mora Valverde, vecino de la ciudad de San José; y para que acepte el cargo, caso de anuencia, se comisiona por exhorto al señor Alcalde Tercero Penal de dicha ciudad.- Enrique Bolaños V.- J. Vega Castillo. Spio""-----Y, para su diligenciamiento, expido el presente exhorto en la villa de Siquirres, a las diez horas del veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-.....ALCALDIA TERCERA PENAL, SAN JOSE, a las quince horas veinte minutos del veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.- Auxíliese y diligenciado devuélvase.-Previénesele al Licenciado Manuel Mora Valverde comparecer en este Despacho para la correspondiente e indicar lugar a efecto de atender notificaciones en Siquirres dentro del lapso de tres días. Arnoldo Salas M.- F. Sánchez.-----

ACEPTACION CARGO DEFENSOR.-

EN LA ALCALDIA TERCERA PENAL. San José, a las once horas del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.----Presente en este Despacho el Licenciado MANUEL MORA VALVERDE, mayor de edad casado, abogado y de este vecindario, fue impuesto de su nombramiento de defensor que hace en su persona los indiciados FERMIN GRANADOS AGUILAR y ALBERTO GRANADOS MENDEZ, y DICE: acepto el cargo que se me hace juró su fiel cumplimiento en la defensa y desde ahora señalo en

en esta ciudad mi oficina para atender notificaciones futuras.- Es -
todo. Leída que le fué esta acta al compareciente la aprueba y fir-
ma.- Arnoldo Salas M.- Manuel Mora V.- F. Sanchez. Srio"-----

1

JEFATURA POLITICA
DEL
CANTON DE AGUIRRE
QUEPOS

Copia literal del expediente por CIERRE ILEGAL DE CAMINOS PUBLICOS, el que se encuentra en los archivos de esta Oficina, y que a la letra dice así; " Señor Jefe Politico de Quepos, Yó Blanca, es decir Rosa Ramona Castro Ramfres, mayaor, casada, de oficios domesticos, cedula de identidad N° 2-048-5786.-vecina de el Silencio de Quepos, con todo respeto expongo. Hay un camino vecinal del Silencio a Finca Llorona, ya para de ahí coger para Quepos o cualquiera otra parte; siendo en la Llorona donde todo el mundo se abastece de sus compras de nuestro vecindario-Dicho camino tiene de servicio comom quince años y es el unico de salida de nuestro vecindario-Es el caso en el silencio que dicho ~~Señor~~ Camino atravieza la finca del Señor Servulo Cruz, de segundo apellido ignorado, mayor, casado, agricultor, del mismo vecindario, quien hace mas o menos un mes que cerró dicho camino, con el pretexto de hacer otro camino por valaderas y precipicios que no nos conviene, Dicho camino que cerró hace cuatro años, el citado Cruz, hasta hizo reunión de vecinos para ampliarlo en toda forma. No hay una razón justificada para el cierre de dicho camino y no omito manifestar que el citado Cruz es muy amigo personal del Caminero Cqntonal por lo que el Señor Jefe Politico ~~o sea~~ apartando estos vinculos "proceda con toda energfala a la apertura de dicho camino a favor de nuestro vecindario si es el caso de que la autoridad se constituya en el lugar de los hechos practicando una Inspección Ocular.-Para probar lo que dejo expuesto pido se llame a declarar a los Señores mayores de edad de mi vecindario Ines Cheves, Cirilo Prendas, Bertilia Bega, Faustino Hernández, Samuel Prendas, y Juan Bautista Zumbado y tantos otros si es necesario que no se sus segundos apellidos. Notificaciones en Quepos donde Esmeralda Marín Hernández.-Quepos 22 de Mayo de 1960.---f) Rosa R, Castro.- Jefatura Politica de Aguirre, a las nueve horas del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta. Presente una demandante. Fue impuesta de las penas de Ley, en materia de faltas, Juramentada en forma legal prometió ser veraz y dijo llamarse Ramona digo Rosa Ramona Castro Ramfres, Cedula N° 2-048-5786.-de cincuenta y tres años de edad, casada, de oficios domesticos, Nativa de Piedades Sur de San Ramón y vecina de Silencio de este Cantón, Seguidamente se le interroga para que declare si ratifica el presente escrito de demanda por cierre ilegal de un camino contra el Señor Servulo Cruz, si desea hacerle alguna modificación así mismo reconocer su firma y contesta; Ratifico en todos sus extremos mi anterior escrito de demanda presentado sin tener agregarle ni enmendarle nada a su conetndiod y manifiesto que la firma que lo cubre al pie y que dice ROSA R CASTRO fue escrito por mi puño y letra. Lefda esta declaración a lad demandadnte la aprueba, ratifica de nuevo y firma.-f) ilegible.- Rosa R Castro,- f) ilegible. SE ADMITE DENUNCIA.-Jefatura Politica de Aguirrea las ocho horas del día siete de Junio de mil novecientos sesenta. Por estar en forma la denuncia que encabeza estas diligencias presentada por Rosa R Castro, contra Servulo Cruz Matamoros, por Cierre de Caminos, Admitase, Dan-dose el et tramite correspondiente que en derecho procede de acuerdo con la ley de Caminos vigente.-f) ilegible.- f) ilegible.----- Se ordena practicar inspección ocular.-Jefatura Politica de aguirre, a las nueve horas del día siete de Junio de mil novecientos sesenta.- Previamente a resolver este asunto practiquese una inspección ocular en el lugar de los hechos con la asistencia de las partes a fin de concurran cada uno con las pruebas que ha bía tenga señalase para la comparecencia en el lugar de los hechos el día quince de Junio en curso a las nueve horas. Notifiquesele tambien al Señor Presidente de la Junta Cantonal de Caminos vecinales don Jorge Lozano Jarquin.- f) ilegible. f) Ilegible.----- El Sabalo de Savegre de Aguirre, a las 14 horas del día veintidos de Junio de mil novecientos sesenta, presente un declarante dijo llamarse (nombre ilegible, rasgos a mano) Salas Rodríguez de veintiun años de edad, casado, agricultor, vecino de el Guabò, interrogado contesta, Me consta que hace mas de cuatro años esta camino está al Servicio publico entre Sabalo y Llorona sin que nadie mas haya impedido el paso, hasta ahora que don Servulo Cruz lo hace, lo cerró sin razón alguna pues es un camino al servicio de todos los vecinos de Sabalo guabo y otros lugares como Santo Domingo y Savegre, por eso creo que deben de habrirlo, Es Todo, lefda esta declaración la ratifica y firma, f) Ilegible,- Frnacisco Solsa.- x .-x.- Presente otro declarante, en el lugar donde se reciben estas diligencias, Fue juramenyado en forma legal y dijo llamarse EDUARDO CAHAVRRIA RAMIREZ, Juramentado en forma legal y prevenido acerca de las penas con que la ley castiga el falso testimonio de cuarenta y tres años de edad. soltero, nativo de Liberia y vecino del Guabo, Jurisdicción de Aguirre, Entendido prometió decir verdad y exhoratdo para que diga lo que se pa en relacion al asunto dice; Me donsta que hace varios años que ese camino que ahora a cerrabdo Servulo Cruz Matamoros ha estado al servicio de los vecinos de este lugar, pues por ese camino es por donde podemos sacar el arroz y otros productos por lo que creo que no debería haberse

2

JEFATURA POLITICA
DEL
CANTON DE AGUIRRE
QUEPOS

cerrado mas si tomamos en cuenta que todos los vecinos que ocupamos ese camino hemos contribuido con trabajo para limpiarlo y presisamnete con la solicitud de don Servulo Cruz, para que cooperaramos. Es Todo. Leído lo anterior lo ratifica y firma con el suscrito por encon.-(frase sin terminar) f) Eduardo Chavarría R.--.-Juan Porras Mora.-de 25 años de edad,nativo de abangares, soltero agricultor, cedula N° 404009.-Declaración de Juan Porras Mora, presente orto declarante, dijo llamarse Juan Porras Mora, de veinticinco años edad soltero agricultor y vecino de este lugar. Exhoratdo para que diga lo que le conste acerca del asunto que se investiga contesta.- Me consta que el camino que ahora esta cerrado con cañabraba, a la sale de la calle entre Savegre y Sabalo, hace mas de cuatro años esta o ha estado al servicio Publico libre de obstaculos por este camino que es el mas cercano es por donde los vecinos, de Sabalo Savegre y Silencios Sacan sacamos los productos agricolas a finca llorona que es la mas cercana por lo que pido que se habra prontp Es Todo. Leído esta de laración la ratifica y firma.- f_ Ilegible,- f) Juan Porras Jefatura Politica de Aguirre, Quepos, a las dieciseis horas del ocho de Junio de mil novecientos sesenta. Presenteen este despacho Servulo Cruz Matamoros, fue exhortado a decir verdad, haviendole ver que una confesión sincera así como cualquier manifestación que tienda al esclarecimiento de los hechos que se investigam lo hara acreedor a indulgencia de parte de esta autoridad. Entendido dijo llamarse como queea escrito, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de ocupación agricultr, nativo en Palmital de Miramar de Montes de Oro el dieciocho de Julio de mil novecientos catorce,- vecino de Sábalo de Quepos. Seguidamente se le hace el cargo de la falta concretada en el escrito que encabeza estas dilifencias y que se le lee en este acto y entendido manifiesta; No se ha cerrado en el camino, lo que pasa es que se dejó un pasamanos para que los vecinos usen siempre el camino pero lo que yó creo es que ese camino tiene que cerrarse de viaje, solicito como se me dice que ya el Señor Jefe Politico ha resuleto hacer una inspección en mi finca en Sábalo, para probar que el camino no puede seguir por donde esta. Ademas como **SINDICO** que soy no soy capaz de hacer cosas incorrectas y quienes me denuncian tofos son vecinos de Silencio pero ninguno de mi venindario. ⁴s Todo lo que puedo decir en este asunto esperando el resultado de la inspección para ver cuál sera el resultado. Leída la delafarción la aprobó, ratifica y firma.- f) Servulo Cruz M.- f) Ilegible.- ---- Jefatura Politica de Aguirre, s las diez horas del día dieciocho de Junio de mil novecientos. No habiendo sido notificada a tiempo la actora Ramona Castro Ramírez se fija nueva fecha para la inspección ocular.- Jefatura Politica de Aguirre a las ocho horas del día dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta.- Se Señala el día veintitres de Junio en curso a las diez horas a fin de practicar la inspección ocular. Notifiquese a las partes para que si lo tienen a bien concurran con las pruebas que ha bien tengan.- Clerio Céspedes Mora .- Jefe Politico.- Jefatura Politica de Aguirre, a las catorce horas del día dieciocgo de Junio de mil novecientos sesenta .- Presente en este despacho la actora Ramona Castro Ramírez, le notifique la resolución anterior quien entendida firma.- f) Ilegible.- f) Rosa R. Castro Ramírez.- En Sabalo de Savregre, presente eun declarante a las catorce horas del día veintitres de Junio de mil novecientos sesenta, prevenido acerca de las penas con que la ley castiga el falso testimonio entendido prometió decir verdad, Juramentado en forma dijo llamarse Cirilo Prendas Bogantes, de treinta y un años de edad nativo en San Juan de las Juntas de Abangares, soltero agricultor, vecino de el Guabo de Savregre, examinado acerca de lo que le consta sobre el camino que aparece cerrado entre Sábalo y Llorona contesta.- Que desde hace un mes esta camino esta cerrado en la parte de Servulo Cruz Matamoros tambien me consta que este camino existe desde mas de cuatro años esta habieryo al servicio publico sin que nadie haya obstaculizado el ~~paso~~ paso por el venimos sacando el arroz a lomo de bestias, este camino es Publico y esta al servicio de todo el vecindario. Lo ratifica y firma.- f) Ilegible.- f) Sirilo Prendas Bogates.- x.x. ----. Declaración de Samul Prendas Gutierrez, Juramentado en forma legal el declarante prevenido acerca de las penas con que la ley castiga el falso testimonio en materia de faktas prometió decir verdad y dijo llamarse Samuel Cirilo Prendas Gutierrez, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, nativo de Esparta y vecino de Savegre de Aguirre.- Interrogado sobre el contenido de lo expuesto en el asunto que encabeza estas diligencias contesta Desde principios del año mil nobeciento cincuenta y seis el camino que conduce de este lugar llamado Sabalo hasta Llorona a estado habienrto al servicio Publico bajo trancas pero sin que nadie mas haya inpedido el paso ni obstaculizado.- **Jefe Politico, Sabe Ud como fue que se hizo este camino ?**.- Este camino desde cuatro años esta al servicio publico por ese camino hemos sacado arroz a lomo de bestias sin que nadie nos haya inpedido no obstaculizado por lo que rati-

JEFATURA POLITICA
DEL
CANTON DE AGUIRRE
QUEPOS

3

fico que en mi concepto es camino publico.-Lefda que le fue esta declaracion la ratifica y firma.-f) Ilegible.- f) Samuel Prendas Gutierrez.- x . x .--En sabalo de savegre a las 15 horas del dia veintitres de Junio de mil novecientos sesenta Presente un declarante y juramentado en formalegal y prevenido acerca de las penas con que la ley castiga el falso testimonio en materia de faltas,Entendido prometió decir verdad y dijo llamarse Justino Hernandez C Castillo de cuarenta y cuatro años de edad,casado,agricultor,natico de Nicoya de Guamacaste con ceula de identidad N/ 62287.-Vecino de Bijagual de Savegreexhoratdao para que diha lo que le consta acerca del camino que aparece cerrado entre Sabalo y Llorona manifestó.-Hace cuatro años es decir desde el mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis este camino esta al servicio del Publico,yó personalmente ayude a trabajar en ese camino por cuanto Servulo Cruz Matamoros me se dedico a invitarnos para que le hicieramos ese camino por eso le ayudamos pues ya era camino publico,sinque nunca hayan impedido el paso y ratifico que es este el camino que ~~se me~~ conoci.-Lefda que le fue esta deslaracion la ratifica y firma.- f) Ilegible.-f) Justino Hernandez Castillo.-.- En sabano de Sabegre,Jurisdiccion de Aguirre,constituido el suscritor Jefe Politico en Compania del Guarda Fiscal Nautilio Campos Odonitrillo,con el objeto de practicar una inspeccion con el fin de establecer si efectivamente existe el cierre de caminos demandado por la Señor Rosa Ramona Castro Ramirez entre el camino que conduce de Lloronoa a Sabalo se procede a recibirle declaracion a los testigos tal como lo establece el articulo 40 de la ley de Caminos Publicos Vigentestando presentes los Señores Justino Hernandez Castrillo Cirilo Prendas Bogantes,Samuel Prendas Gutierrez,Eduardo Chavarrfa Ramirez,Francsico Salas Rodriguez ,Juan Porras Mora,Elicer Ramirez Vargas,Juaquin Enriques Castro,Bertlia Vega Cortes Berman Sanchez Vega,todos mayores de edad,vecinos de Liberia,el Guabo de Savegre.- Firma ilegible.- x . x .----- Jefatura Politica de Aguirre,a las dieciseis horas del dia veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta.-Visto de las declaraciones **contestes** de los testigs.-Francsico Salas Rodriguez,Eduardo Chavarrfa Ramirez,Cirilo Prendas Bogantes,Samuel Ptenas Gytierrez,Justino Hernandez Castillo,y otro mas todos vecinos de Sabalo de esta Juridiccion se desprende: QUE ES CIERTO que el camino Publico que conduce de Sabalo a Llorona,fue cerrado mas o menos en Mayo de este año,con un pasamano- por el Señor Servulo Cruz Matamoros sin previa resolucíon Judiciak como lo establece el articulo 36 digo 39 de la ley N° 1851 del 28 de Febrero de 1955.- Camino que esta al Servicio Publico hace mas de ~~xxxxxxx~~ cuatro años ; CON FUNDAMENTO en los articulos 40 y 41 de la ley citada SE LE ORDENA a Servulo Cruz Matamoros a reabrir el camino que cerró ilegalmente con un pasamanos (puerta de alambre de quita y pon) bajo los apercevimientos del artículo citado de mandarlo a hacer por medio de la Autoridad com el cincuenta por ciento de recargo a costa del rebelde, ademas imponerle las sanciones del articulo 44 de la citada al ley al desobedecer.- r) ilegible.- f) ilegible.-.-.-.-Señor Jefe Politico,(Denuncia para abrir un camino entre Sabalo y Llorona en finca de Servulo Cruz Matamoros instada por Rosa Ramona Castro Ramirez.) Yó la denunciante,Rosa Ramona Castro Ramirez, conodidq en autos con todo respeto expongo= El veintiters de Junio de este año se practicó por su autoridad una inspección y la respectiva prueba testimonial para demostrar que dicho camino estaba al Servicij Publico por mas de un año (o sea ya cuatro años) y resulta que a esta hora Ud no ha dictado Sentencia para que sehabra dicho camino al servicio del vecindario pues no hay otra salida expedita con tales finescomo se hiso en la demanda o denuncia respectava Comprenderá Señor Jefe Politico que ya estan proximas las nuevas cosechas de la agricultura y que es por donde se deben Sacar para llevarlas al mercado correspondiente.Es Urgente se habrá divho camio no pues estando cerrado no se puede poner mano en el por los vecinos para limpairolo por lo que es necesqrio yya ya se habra y se ponga al servicio del publico no podemos esperar mas pues dicho fallo es urgente.- Puntarenas,Quepos 28 de Julio de 1960.- Rosa R Castro R.- copia para el Ministerio de Gobernación.----- Jefatura Politica de Aguirre,a las diez horas y quince minutos del dia treinta de Julio de mil novecientos sesenta,Habiendo ya una resolucíon al respecto cites4 al mencionado Cruz Matamoros para notificarle la misma haciendole las prevenciones del caso si desobedeciere.- f) ilegible , - f) ilegible.- Srio.-.-.-.-En La Jefatura Politica dd Aguirre, a las quince horas y tteinta minutos del día prumero de Agosto de mil novecientos sesenta.-Presente en este despacho el Señor Servulo Cruz Matamoros,conocido ya en auos,le notifique adviertiendole del derecho de que puede apelar ante el Superior si no estuviere conforme, y manifiesta que apela y firma.- f) ilegible.- Servulo Cruz M.- f) ilegible, Srio .-.-.-.-

DE _____

Jefatura Política de Aguirre, a las nueve horas del día nueve de Agosto de mil novecientos sesenta.-Sin embargo de que el criterio de estas autoridades que la resolución dictada por esta Oficina el veintisiete de Julio recién pasado, no es apelable, ya que no se trata de un fallo a tenor del artículo 40 de la ley N° 1851 de 25 de Febrero de 1955.-a objeto de que el Indiciado no pueda alegar que a se trata de djarlo s'a indefención, este despacho acepta la apelación interpuesta por el accionado ante el Superior, para que es a este quien d cida en definitiva el puento en cuestión.- f) ilegible.- f) ilegible, Srio.-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA; Alcaldía Penal de Aguirre, Qiepos a las nueve horas del diez de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.- Visto lo instruido por la Jefatura Política de este antón por la Falta o Infarcción a la ley General de Caminos Públicos en la cual ha figurado la Señora Rosa Ramona Castro Ramirez mayor, casada, de oricios domesticos- y vecina del Silencio como denunciante y Servulo Ctaz Matamoros de cuarenta y cinco años- de edad, casado, agricultor, y de ese mismo vecindario como indiciado y CONSIDERANDO I° Se ordenó una inspección ocular en el lugar de los hechos la cual no consta en el proceso ya quw debía hacerse conforme esta expuesto a folio 14 de fórmulas actuaciones y Leyes, edic ionj del Licenciado Atilio Vicenzi.-La Indagatoria no tiene la firma del Jefe de la Oficina y no se puede citar el folio por la falta de foliación de todo el expediente.-La resolución de las ocho horas del dpeciocho de Junio del ptesente año donde se ordenó la practica de la Inspección Ocular no ha sido firmada por persona alguna.- Toda la prueba ofrecida y recibida en autos no ha sido prevenida conforme al artículo 436 del Código de Procedimientos Penales ni ptevia Juramentación del caso conforme lo ordena la ley, faltan firmas en las pruebas recibidas de dos testigos de asistencia o la del Selor Secretario de la Oficina y en lo que se dice o se tiene por Inspección ocular ni siquiera existe la firma del Funcionario que practiso la diligencia.-b) EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO .-El auto de las dieciseis horas del veintisiete de Julio debió dictarse con las formalidades que ordena el artículo 102 del Código de procedimientos Penales, ya que se trata no simplemente de un auto sino de una resolución de fondo.-sea una Sentencia pues la Ley General de Caminos Públicos no tiene resoluciones interlocutorias que ordenen el cierre o paretura de caminos.-Notese que artículo 40 de dicha ley en su parrafo Segundo dice;" Del fallo que dicte el Jefe Político..." - De manera pues que deve deenterderse que la resolución apelada es pues un fallo o un auto que tiene tal caracter,-Aplicando aquí la norma del artículo 606.-del Código de procedimientos Penales razón por la cual la apelación ha sido bien admitida.-c).- Procede por todas las anomalías apuntadas decretar LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, RESOLUCIONES Y ACTUACIONES PRACTICADAS EN PRIMERA INSTANCIA a partir exclusive de el auto de las nueve horas del siete de Junio del presente año.-Todo de acuerdo con lo ordenado en el artículo 100 del Código de procedimientos Penales en relación directa con el 837 del Código Civil y 385 aparte 6° del Código de Procedimientos Civiles por ordenarlo - así así el artículo 740 del Código Procesal Penal.-.-.-.- POR TANTO De acuerdo con lo expuesto y artículo 100 y demas disposiciones citadas del Código de procedimientos Penales digo Civiles, SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODAS LAS ACTUALINOES Y RESOLUCIONES- practicadas en primara instancia a partir exclusive del auto de las nueve horas del siete de Junio del presente año.-Previa la copia de estilo, vuelvan los originales a su oficina de prigen para que se tramite el proceso conforme a derecho.-.-.-Jefatura Política de Aguirre, a las diez hors del día trece de Agosto de mil novecientos sesenta.-Admitase la Nulidad de todo lo actuado por este despacho inclusive sus resoluciones ordenada por sentencia de segunda instancia de las nueve horas del día dies de el corriente mes.-por adolecer de defectos de procedimiento.-y por ser de perebtorio necesidad para un conglomerado humano, la resolución inmediata del problema caminero que se discute, recibanxe nuevamnte las pruebas propuestas por la demandante y ofendida así como cualesquiera otras que aparezcan y sirvan para establecer la verdad, Y satisfagasen otras que aparezcan y sirvan para establecer la verdad,-y Satisfagasen as i mismo las omisiones que dieron origen a la nulidad de referencia.-.f) ilegible.- f) ilegible.-.-

DE _____

En la Jefatura Política de Aguirre, a las quince horas del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta. Presente un testigo. Fue impuesto de las penas del falso testimonio. Juramentado en forma legal dice llamarse Rufino Hernandez Castrillo, de cuarenta y cinco años de edad casado agricultor costarricense, nativo de Dulce Nombre de Nicoya y vecino de Vijagual de Tarrazú, Preguntado para que diga lo que sepa con relación al asunto que se esta investigando manifestó. Hace cuatro años mas o menos el Señor Servulo Cruz, me invitó para que le ayudara a ampliar el camino que conduce de Sabalo a Llorona con el objeto de Poder Sacarlos productos agricolas de Sabalosea, lo que sembramos de arroz, maíz y firjoles Debo hacer la advertencia de que hace cuatro años que Cruz me incitó a mi y otros compañeros a ampliar ese camino, que ya con anterioridad estaba hecho pero con con la amplitud. Estuve anuente a concurrir junto con Justino Hernandez, Castrillo, Joaquín Enríques Castró-Eusebio Mendoza Hernandez, Juan Cuendis Cuendis, Lisímaco López. se segundo a pellido ignorado. Antonio Albendas Albendas, y otros que no recuerdo por el momento. -y todos ampliamos ese camino, quedando para el servicio Publico como antes pero ya mejorado. por donde pasaba todo el mundo. Pero hace como tres meses mas o menos el Señor Servulo Cruz cerró ese camino que el mismo se interesó hace cuatro años para ampliarlo a pesar que todos nosotros los hemos estado necesitando. por ser la parte mas facil de pasar nosotros con nuestros productos, pues es parte mejor del camino. -Debo hacer la advertencia que aunque soy vecino de Vijagual de Tarrazú este ligar queda pegado, o unido o contiguo a Sabalo, y por eso soy interesado en ese camino, como tambien, yo trabaje en que se ampliara. -Es Todo leído lo anterior lo aprobó, ratifica y firma. - f) ilegible. - Justino Hernandez Castrillo. - f) ilegible, Sr

En la Jefatura Política de Aguirre, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. -Presente un testigo, fue impuesto de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, y Juramentado en forma legal dice llamarse Juan Porras Mora, de veinticinco años de edad, soltero, costarricense, nativo en Las Juntas de Abangares y vecino en la actualidad de Savegre. -Que conoce las partes de esta información con que no le comprenden las generales de Ley, Examinado de acuerdo con la cita que le resulta en auto manifestó, Conozco ese camino sea el que conduce de Sabalo a Llorona desde hace mas o menos cuatro años que ha estado siempre al servicio del Publico he padado por el en muchas ocasiones y lo hallaba amplio y publico, es decir se conocia que que era camino , pero ahora hace ya mas o menos unos dos meses, supe que esa camono lo habia cerrado Servulo Cruz. Es Todo , leído lo anterior lo aprobó ratifica y firma. - f) ilegible Juan Porras M. - f) ilegible. - Sr

En la Jefatura Política de Aguirre, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta Presente un declarante fue impuesto de las penas del falso testimonio y Juramentado en forma legal dijo llamarse Francisco Salas Rodríguez, de veinticinco años, casado, costarricense, Nativo de Miramar de Puntarenas y vecino de Savegre que conoce las partes de esta Información las cuales no le comprenden las generales de ley preguntado para que diga lo que sepa con relación a el asunto que se esta investigando contestó. -Hace cuatro años que cruzo por ese camino pues antes que tiene mas de ese tiempo de servir al publico antes de esa epoca no era sino un trillo para la gente de a pie. pero hace como cuatro años, que como digo, ya que es camino publico amplio. -devido a que don Servulo Cruz invito a todos los vecinos que le usaban el camino mencionado, a que se lo ampliaran y que así sirviera de mejor manera para que sacaramos tanto nosotros como el mismo nuestros productos agricolas. Y recuerdo que cuando don servulo me hizo la invitación de que habriamos o ampliaramos el camino de referencial invitarme a mi para que me ayudara. tuve que decirle que lo sentia no poder ayudarle porque en ese momento tenia que hacer otro trabajo que tenia por delante. -Pero lo cierto es que ese camino tiene mas de cuatro años de estar al servicio Publico. Es Todo. - leído lo anterior, lo aprobó ratifica y firma. - f) ilegible. - f) Francisco Salas. - f) ilegible. - Sr

Jefatura Política de Aguirre, a las dieciseis horas del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta Presente un declarante fue impuesto de las penas del falso testimonio y Juramentado en forma legal dijo llamarse Samuel Prendas Gutierrez ser de cincuenta y nueve años de edad. costarricense, soltero, agricultor, nativo de Esparta y vecino de el Silencio de Savegre. -Que conoce las partes con que no le comprenden las Generales de ley. -Preguntado para que diga lo que sepa con relación al asunto que se esta investigando manifestó. Hace cuatro años que estamos traficando ese camino sea el que esta en discusión, y siempre se ha usado con pasamano del lado del Señor Servulo Cruz Gutierrez, como

JEFATURA POLITICA

DE _____

del lado de la Compañía, Pero decir debo que ese camino siempre ha se ha considerado como camino publico ese camino nos servoa atodos como tambien a don Servulo Cruz, para sacar los productos Agricolas de nuestros laeds.-al lugar de venta.-Es Todo leido lo anterior al compareciente lo eprobó ratifica y firma. f) ilegible, firma Samuel Prendas Gutierrez, f) ilegible, Srio.-En La Jefatura Politica de Aguirre, a las dieciseis horas del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Presente un testigo, Fue impuesto de las penas del falso testimonio, Juramentado en forma legal dice llamarse Eliecer Ramirez Parra, ser de cuarenta y cuatro años de edad, viudo costarricense, agricultor, nativo de San Ramón de alejuela y vecino de el Silencio.-que conoce las partes de este asunto con quien no ele comprenden las generales de esta ley.-pregunatdo para que diga lo que sepa con relación a este asunto que se investiga, manifestp.-Ese camino que se refiere a la pregunta hace ya mas o menos unos Cuatro años que le conozco y que esta habierto al servicio del Publico de la parte en don de yó vivo que esta opuesta a la parte en donde vive de, ~~Sere~~ don Servulo Cruz, yó la he ampliado, es decir limpiado. Ese camino nos sirve para sacr nuestros productos agricolas que cosechamos para sacralos al lugar de benta pues es el que nos da mas facilidades y es mas consistente el piso. Pero hara como cinco meses que el Señor Servulo Cruz lo ha cerrab con alambre impidiendo la pa sada, lo cual mos ha perjudicado a todos.-Es Todo lo que puedo declarar. Leido lo anterior. lo ratifica y firma.- f) ilegible.- Eliecer Ramirez F9 ilegible.- En la Jefatura POLITICA de Aguirre. las dieciseis horas t treinta y cinco minutos del día diecisiete de Agostod de mil novecientos sesenta. Presente un declarante, Fue impuesto de las penas con que la ley castiga el pFalso testimonio en matecia de faltas de Policia. Juramentado ejforma lagel dice llamarse Cirilo Prendas Bogantes, de treinta y un años de edad, soltero agricultor, costarricense, nativo en San Juan de las Juntas de Abangares y vecino en la actualidad de Savergre.-Que conoce las partes qí- con queines no le comprenden las generales de ley, Pregunado para que diga lo que sepa con relación al asutno que se esta investigando manifestó; El camino que se esta disputando su apertura, esta al servicio publico desde el año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-Es pues camino publico, Ese camino es la salida mas cerca hacoa lloronoa, y la mas adecuada, para sacar nuerstor productos agricolas tanto como el arroz los frijoles y demas. En Abral de este año. yó personalmente ví que ex camino lo había cerrado don Servulo Cruz, a pesar de que estan necesario. y yó creo que el camino ese, fue cerrado por gusto, no por ningina necesidad. Es Todo. Leido lo anterior lo ratifica y firma. f) ilegible.- Sirilo Prendas Bogantes.- f _ ilegible.- En la Jefatura Politica de Aguirre a las a las dieciseis horas del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta. Presente un testigo, fue impuesto de las penas del falso testimonio, Juramentado en forma legal dice llamarze Eduardo Chavarrfa Ramirez, ser de cuarenta y dos años de edad, soltero, costarricense agricultor, nativo de Quebrada Grande de Liberia de Guanacaste y vecina de Savergre, Que conove a las partes de esta Información con quien ñole comprenden las generales de ley.-Preguntdo para que diga lo que sepa con relación a este asunto que se investiga manifestó.-Hace poco mas o menos unos cuatro años que conozco ese mismo camino, es publico, por el hemos transitado to o s los vecinos con sus articulos de agricultura para la venta, pues el mejor que hay es ese tanto por lo mas cerca como por la consistencia del piso. Es Mejor dicho la única salida que tenemos para Lorona, Pero hace mas o menos unos tres meses que Servulo Cruz cerró el camino ese, con lo cual nos ha perjudicado grandemente. Por lo dicho, pues se entenderá que todos lo s vecinos de silencio estamos necesitando ese Camino abierto. Es Todo. Leido lo anterior, al compareciente lo ratifica y firma.- f) ilegible, - f) Eduardo Chavarrfa R.- f) ilegible, Srio.----- En La Jefatura Politica de Aguirre, a las diecisiete horas del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta. Presente un testigo. Fue impuesto de las penas del falso testimonio en materia de faktas, Juramentado en forma legal dice llamarse María Rodríguez Valverde, ser de cuarenta y dos años de edad, costarricensw, casada, de oficios domesticos, nativa en San Ramón de Alajuela y vecina en la actualidad de Silencio de Savergre, -Que conoce las partes de este asunto con quien no le comprenden las generales de Ley. Preguntda de acuerdo con lo sepa del asunto que se invesyiga, contestó; Hace mas de cuatro años que ese camino esta al Servicio del Publico, Yó tengo de vivir em ese lugar mas de ese tiempo y desde que me doy cuenta ese camino ha servido para el tránsito de todo el Mundo, para sacar sus producyos Agricolas, - Pero hace mas o menos unos cuatro meses, que el Señor Servulo Cruz, cerró el camino poniendo alambre en la puerta con lo cual ha perjudicado a todos los vecinos que lo necesitan para salir Es Todo. Leido lo anterior al compareciente, lo aprobó, ratifica y firma.- f) ilegible, 9f) ilegible.- Aclaro, No firna por decir que no sabe. -.-.- En La jefatura Politica de Aguirrea las

DE

nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Presente en este despacho Un Indiciado. fue impuesto de su obligación de ser veraz cuando la autoridad competente le interrogue, y de que una confesión sincera le puede merecer indulgencia de acuerdo con la medida que la ley lo permita. Entendílo procedí a interrogarlo de la siguiente manera; JEFE POLITICO; sírvase sus nombres y apellidos, apodos si los tiene, nacionalidad, edad, la fecha y lugar de su nacimiento, Oficio a que se dedica, nombre de sus padres si ha sido Juzgado alguna vez y porque motivo y su residencia habitual, INDICIADO; Me llamo Servulo Cruz Matamoros, costarricense, de cuarenta y seis años de edad, casado de segundas nupcias, Agricultor, nativo de Palmital de Miramar y vecino de Sabalo donde resido, mis padres se llaman el vivo Elias Cruz Rodríguez y mi madre ya fallecida se llamaba Francisca Matamoros Arguedas Nací el dieciocho de Julio de mil novecientos catorce. - JEFE POLITICO; Sírvase decirme si sabe o presume porque se le esta timado esta declaración; INDICIADO; No señor, nose porque se me esta tomando esta declaración. - JEFE POLITICO. Sírvase decirme si usted es la persona que cerró el camino de Sabalo a Llorona. INDICIADO; Hace tres años que yo hice una picada que conduce de Sabalo a Llorona, pasando por propiedad de la compañía Bananera, con el objeto de sacar unicamente mis cosechas, JEFE POLITICO; Sírvase decirme si al hacer esa picada Usted invitó entre otros a Rufino Hernandez Castrillo, y a Francisco Salas Rodríguez, - CONTESTA; No Señor nomles he invitado, el único que llegó a trabajar por ese Camino fue Justino Hernandez Castrillo y Pablo Enriquez Castro, pero sin invitarlos. - JEFE POLITICO; Sírvase decirme si ese trillo lo amplió ya como transito para bestias y por cuanto tiempo con servicio publico hasta en el momento de haberlo serrado; INDICIADO; Ese terillo nunca ha estado al servicio publico ni lo he ampliado. - JEFE POLITICO; Sírvase decirme concretamente si Ud hace cuatro años invito a varuos vecinos a que fueran a ampliar el camino que ahora dice la Señora Rosa Ramona Castro Ramirez que Ud cerró. INDICIADO; No Señor no he inviyado a nadie a ampliar ese camino; los que llegaron fueron voluntariamente; Se suspende esta declaración para proseguirla luego si fuera necesario, y se le hace saber al declarante que esta informacion se le sigue por imputarse el hecho de la falta de cierre de un camino Publico, que tiene veinticuatro horas de tiempo para que proceda a proponer las pruebas de descargo, que puede nombrar defensor ahora mismo o despues, u nombrar testigos que le abonen su buena conducy a y dice 1/2 Rechaso el cargo que se me hace de serrar un camino publico por no ser cierto, Defensor nombro al Señor Alfonso Mora Valverdd, y testigos de mi buena consuta a Octavio Ramirez y Malaquias Jimenez, Es Todo. leído lo anterior, lo aprobó, ratifica y firma. - f) ilegible, f) Servulo Cruz M. f) ilegible, Srio. - - - - En La Jefatura Politica de Aguirre, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno Presente en este despacho Un testigo, fue impuesto de la obligacuón de ser veraz y con que se castiga el falso testimonio, dijo llamarse Malaquias Jimenez Solano, ser de cincuenta y dos años de edad, costarricense, casado, comerciante, nativo de San José y vecino de este lugar en donde vive en casa propia que conoce las partes de este asunto con quienes no le ligan las generales de ley ni tiene intereses en declarar, Examinado para que diga la conducta que ha observado el Señor Servulo Cruz y si cree que la falta de cierre de un camino publico que se le impua puede haberla cometido, entendido contestó; Por el conocimiento que tengo de mi citante, puedo decir que es persona trabajadora que le gusta servir en obras de progeros al lugar, por lo cual no le creo capaz de cmetr la falta que se le achaca, leído lo anterior lo ratifica y firma. - f) ilegible, - f) ilegible, - f) ilegible Srio. - - - - En La Jefatura Politica de Aguirre, a las quince horas del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. - Presente un testigo, que impuedto de las penas del falso testimonio, y juramentado en forma legal dice llamarse Octavio Ramirez Garita, costarricense comerciante, casado, de cuarenta y dos años de edad, Nativo de San Rafael de Heredia y de este vecinadio. - Preguntado sobre si la conducta del Indiciado Cruz Matamoros lom puede hacer sospechoso de la fakta que se le imputa, contestó. - Para mí ha sido siempre una petsona honrada, es un hombre bieno y por eso no le creo capaz de ocometr la falta que se le atribuye. Es Todo. leído lo anterior lo ratifica y forma, - f) ilegible. - f) O. Ramirez G. - f) ilegible, Srio. - - - - En la Jefatura Politica de Aguirre, a las nueve horas del día tres de Setiembre de mil novecientos sesenta. - Presente un testigo Fue impuedto de las penas del falso testimonio en materia de faltas, Juramentado en forma legal dice llamarse Dolores Fuentes Fuentes, ser dx cincuenta años de edad, costarricense, agricultor, nativo de Belen de Carrilo y vecina de Llorona, preguntado para que diga lo que sepa con relación al asunto que se esta investigando y de esta forma forma se le interrogó de la siguiente manera;

DE _____

JEFE POLITICO; Sirvase decirme si usted propietario o arrendatario de un terreno de la que esta situado entre el de Servulo Cruz y las propiedades de la Compañia Bananera y en esa parcela ha existido y desde cuando un camino que esta al Servicio Publico, DECLARANTE; Soy arrendatario por una parte de la Compañia Bananera y por otra soy poseedor de los baldios nacionales, hace tres años existe unapicada que atravieza de Llorona a Silencio ocupando parte de la comañia bananera, parte de mis parcelas y parte de Servulo Cruz, JEFE POLITICO, -Sirvase decirme si por esa picada han transitado o transitan todavia la gente con bestias, DECLARANTE. - Si transitaron u transitan todavia con bestias, -JEFE POLITICO; Sirvase decirme porque razón las gentes de Silencio prefieren pasar por las propiedades ya mencionadas a salir a la carretera Llorona Quepos en vez de salir de silencio a Naranjo atravezando el Rio en donde hay un puente en construcción. -DECLARANTE. -Por lo cerca del trayecto y porque por la primera parte solo se atravieza un rio, o es decir se atravieza el rio en solo una parte, y no dos como en la carretera Naranjo a Quepos. -Debo hacer la advertencia ya que es oportuno de que yo jamás me he resistido a dar la pasada por mi propiedad, pero quiero pedir por este medio que las gentes que pasan por este camino cierren siempre los pasamanos y me eviten el perjuicio consiguientes. -Tengo ue recordar tambien que esos vecinos de silencio Guabo, Santo Domingo, se comprometieron a hacer pasamanos del lado que les corresponde. -Todo, leído lo anterior lo ratifica y firma, ----- f) ilegible -f 9 Dolores Fuentes. - f) ilegible. -Srio. ----- Jefatura Politica de Aguirre a las quince horas día tres de setiembre de mil novecientos sesenta. -LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE HAN SEGUIDO DE OFICIO POR DENUNCIA DE LA SENORA RAMONA ROSA CASTRO RAMIREZ costarricense. - casada, de oficios domesticos, de cincuenta tres años de edad, Nativa de San Ramón y vecina del Silencio, por cierre de un camino contra Servulo Cruz Matamoros, costarricense, de cuarenta y seis años de edad, casado en segundas nupcias, agricultor, nativo de Palmital de Moramar y vecino de Sabalo, ambos de esta jurisdicción y resultando ... 1°) En Escrito de veintidos de Mayo, la denunciante dice "Que hay un camino vecinal de el Silencio a Finca Llorona, y que de aquí les sirva para dirigirse a Quepos algunas otras partes, siendo en finca Llorona en donde tofo el vecindario se abastece de sus articulos de primera necesidad de el Silencio, que dicho camino tiene como quince años y que es la unica salida de su vecindario, que ese camino atravieza la finca de servulo Cruz Matamoros quien hace mas o menos un mes lo cerró, (a la sazón en abril anterior) con el pretexto de hacer otro camino, por voladeros y precipicios que no les conviene, que el camino que ahora cerró Cruz Matamoros, hace como cuatro años que el mismo Cruz Matamoros invitó a reunión a los vecinos para ampliarlo en toda forma, y que no hay una razón justificada para dicho cierre, y por ultimo pide una inspección ocular citando nombres de testigos que conocen el caso." 2°) En su indagatoria el ocho de Junio pasado el Indiciado contesta. " No se ha cerrado el camino, lo que pasa es que se dejó un pasamano para que los vecinos usen siempre el camino, pero lo que yo creo, es que ese camino debe cerrarse de viaje y por ultimo hace la advertencia que los denunciantes no son de su vecindario sino del Silencio. - 3°) Se tomaron las declaraciones ofrecidas por la parte actora, y por resolución de las DIECISEIS horas del VEINTISIETE de Julio pasado, se obligó al demandado a abrir el camino cerrado por el. ----- 4°) De esta resolución apeló el demandado y este basado en defectos de procedimientos pero no de fondo, anuló lo actuado por sentencia de las nueve horas del diez de agosto de recién pasado, ----- 5°) Por resolución de las diez horas del diez del trece de el mismo mes, se admitió por este despacho la nulidad ordenada en Segunda instancia, pero al mismo tiempo por haber varios vecinos interesados en que el camino se reabriera se ordenó nuevamente recibir las puebas propuestas por la actora, y por haber ademas un escrito de la misma pidiendo y urgiendo la apertura de ese camino para poder sacar las cosechas nuevas que se avecinan. -- 6°) En su Indagatoria de las nueve horas y treinta y cinco minutos del veintidos de Agosto pasado, el demandado dice "Hace tres años yo hive una picada que conduce de sabalo a lloronona, pasando por propiedad de la compañía bananera de costa Rica con el objeto de pasar unicamente mi cosechano he invitado a Rufino Hernandez Castrillo ni a Francisco Salas Rodriguez a hacer esa picada, -Los unicos que llegaron voluntariamente a hacer esa picada fueron Justino Hernandez Castrillo y Pablo Enriquez Castro, este trillo nunca ha estado al Servicio Publico y nunca lo he ampliado, el camino que ahora Rosa Ramona Castro dice que yo cerre, No he invitado a nadie hace cuatro años que yo para que lo ampliare, los que llegaron fueron voluntarios. -7°) Salvadis los defectos de procedimientos esta Sentencia se dicta dentro del termino legal. ----- Y CONSIDERANDO. -HECHOS PROVADOS. -I) Que servulo Cruz cerro con un pasamano hace como tres meses una parte del camino que cruza su propiedad, impidiendo el libre transito de los vecinos de el Silencio, Santo Domingo, y demas caserios que ne-

DE

cesitan para sacar pra la venta sus productos agricolas, b) que ese camino fue previamente un trillo y que luego Servulo Cruz Matamoros hara mas o menos unos cuatro años, invito a varios vecinos para que lo ampliaran.--- II) Que el testigo Rufino Hernandez Castrillo asegura que hara unos tres meses mas o menos que Servulo Cruz cerró el camino de que va de Sabalo a Lloronoa , que les servía a los vecinos de silencio para sacar sus productos agricolas.- b) ue estuvo aneunte a ayudar a la ampliación del camino hace cuatro años, junto con Faustino Hernandez Castrillo Pablo Enttquez Castro, Eusebio Mendoza Hernandez, Juan Cuenddis Duendis Lisimaco López, antonio Albandas Albaendas, y otros que ya no recuerdo pero que todos ampliaron ese camino quedando al servicio Publico. ya que es la mejor parte del transito de los productos III) Juan Porras Mora dice; Conoce el camino que conduce de Sabalo a Lloronoa desde hace mas o menos unos cuatro años y que ha pasado varias veces por el y ha estado al servicio publico siempre ya que era amplio y limpio, que ahora para unos dos meses mas o menos supo que lo habia cerrado el Señor Servulo Cruz Matamoros.-IV) Francisco Salas Rodriguez declara; Hace cuatro años que cruzó ese camino pues aunque tiene mas tiempo de servicio al transito, antes de esa epoca era un trillo para la gente de a pie, pero hace cuatro años ya que es camino amplio debido a que don Servulo Cruz invito a todos los vecinos que lo usaban, a ampliarlo y así siviera de mejor manera para que sacaramos todos nosotros como el mismo nuestros productos agricolas.-b) recuerda el declarante que cuando don servulo le invito a que le ayudara en la ampliación del camino , el declarante tuvo que decirle que lo sentía no poderle ayudar pues en ese momento tenía que hacer otro trabajo que tenía por delante. pero que lo cierto es que ese camino tenía mas de cuatro años de servicio publico.-SAMUEL PRENDAS GUTIERREZ dice; Hace unos cuatro años que estaba traficando por ese camino sea el que esta en discusión, y se ha usado con pasamanos del lado de Servulo Cruz como tambien del lado de la Compañia Bananera pero debo decir que ese camino siempre se ha considerado camino público.-b) agrega que ese camino nos servira a todos como tambien a don Servulo Cruz para sacar nuestros productos agricolas al lugar de la venta.-Elicer Ramirez Parra,-dice;- Ese camino de Silencio a Lloronoa hace mas o menos cuatro años que esta habiendo al servicio Publico, la parte en donde yo vivo, que es la opuesta a donde vive don Servulo Cruz yo la he ampliado y limpiado Ese camino nos sirve pra sacar nuestros productos agricolas, que siempre cosechamos al lugar de la venta, pues es que da mas facilidades y es mas consistente el piso .VII) Cirilo Prendas Bogantes.-Ese Camino esta al servicio publico desde el año mil novecientos cincuenta y seis, ese camino es la salida mas cercana hacia lloronoa y la mas adecuada para sacar sus productos agricolas, como arroz frijoles maiz etc.-En abril de este año yo personalmente vi que ese camino lo habia cerrado el Señor Servulo Cruz Matamoros, a pesar de que es tan necesario , yo creo que ese camino fue cerrado por gusto y no por alguna necesidad.-VIII) Eduardo Chavarría Ramirez.-Hace poco mas o menos unos cuatro meses digo años que yo conozco ese camino, es publico por el hemos transitado todos los vecinos con sus articulos agricolas para la venta pues es el mejor que hay, tanto por lo cerca como por la consistencia del piso, es la unica salida que tenemos para Lloronoa hace mas o menos unos cuatro meses Servulo Cruz Cerro ese camino con lo cual nos ha perjudicado grandemente por lo que declara se debe comprender que todos los vecinos de Lloronoa estamos necesitando ese camino abierto.- IX) Marfa Rodriguez Valverde.-Hace mas de cuatro años que ese camino esta al Servicio del publico yo tengo de vivir en ese lugar, mas de ese tiempo y desde que me doy cuenta ese camino ha servido para el transito de todo el mundo para sacar sus productos agricolas, es el mejor camino por cuanto que es el mas cerca para salir a Lloronoa, hace mas o menos unos cuatro meses el Señor Servulo Cruz cerró ese camino poniendo alambre en la puerta de entrada con lo cual ha perjudicado a todos los vecinos que lo necesitan para salir,----- "a ~~que~~ quefado comprobado con las delaciones de todos los testigos de autos, que el Señor Servulo Cruz Matamoros cerró con alambre el camino hace mas o menos unos cuatro meses, -que conduce de Sabalo a Lloronoa impidiendoles el transito como tambien a los vecinos del Silencio con lo cual perjudica a un fuerte grupo de vecinos que necesitan esa salida . 2 que ese camino tiene mas o menos unos cuatro años que esta al servicio del publico, 2 que el mismo demandado invito a un grupo de vecinos para que ampliaran ese camino en disputa, -HECHOS NO PROVADOS.--- el Demandado no ha provado que el camino es disputa no tiene cuatro años de servicio al publico.-2 que no es cierto que no ha invitado a vecino de Silencio hara mas o menos unos cuatro años a ampliar el camino que conduce de sabalo a lloronoa pues el negar no es probar.XII.-Apreciaciones legales.-La ley General de caminos publicos N° 1851 de 28 de Febreto de 1955.-en el articulo 38 especifica

10

artículo 38 especifica y ordena que nadie tendrá derecho a cerrar total o parcialmente etc. camino o calles entregado por ley a hecho al servicio Público o al de propietarios o vecinos de una localidad Salvo que proceda en virtud de resolución Judicial dictado en expediente tramitado con intervención de Representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente etc. — la resolución Judicial se o comprobaba con la presentación de la misma y la adquisición con el título respectivo que debiera mostrar a la autoridad y como se vera en autos el demandado Señor Servulo Cruz Matamoros no ha presentado ninguna comprobación de derecho para que pueda cerrar el camino es cuestión 2*) el artículo 40 de la Ley citada dice para que la reapertura del camino o la vía la autoridad Política del Cantón por sí o a instancia de funcionarios de caminos o de cualquier persona procedera a levantar una información que se haga constar mediante declaración de tres testigos mayores de edad, vecinos del lugar etc. — que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuando a sido cerrado o estrechado como se podria ver no solo han sido tres testigos los que declararon sino un grupo de ocho que han dicho desde cuando estaba abierto y desde cuando lo cerraron advirtiéndolo que este despacho prescindió por exceso de trabajo de varios testigos mas que fueron manifestados verbalmente. — como tambien esta autoridad para evitar que se le pudiese sindicarse de parcialidad de alguna de las dos partes no ha obrado por sí sino a instancias de gran numero de vecinos ahora bien el mismo artículo 40 dice que oido el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado etc. — la autoridad ordenara la apertura en un plazo perentorio de no mayor de ocho días no menos digo y en rebeldía del Indiciado o obligado ojecitara la orden etc. — y cobrara el valor del trabajo mas un cincuenta por ciento. — 3 _) Con fundamentos que se han tendido por demostrados se tiene por cometida la falta de cierre ilegal de un camino público que conduce entre el lugar denominado Silencio y Finca Llorona ambos de esta jurisdicción y como a su autor responsable al demandado Servulo Cruz Matamoros por que le procede a imponerle la pena que merece ue la referida falta esta definida por los artículos 39 y 40 de la ley General de caminos públicos en vigencia u sancionada con multa de cinco a doscientos cincuenta colones. — POR TANTO de acuerdo con lo expuesto, y artículos 39, 40, 41 y 44 de la Ley General de Caminos Públicos N° 1851 de 29 de Agosto de 1955. — se tiene a servulo cruz Matamoros como autor responsable de la falta de cierre de un camino público en perjuicio de los vecinos de Sabalo, Silencio, Santo Tomas y otros, y como tal se le impone al incumplido su obligación irrenunciable de reabrir nuevamente el camino público que cerró y no tratar en lo sucesivo de estorbar impedir el paso a cualesquiera de los vecinos que queiran hacer uso de el bajo pena de ser juzgado por rebeldía de que ordene esta autoridad la reapertura con el recargo legal y ademas se le impone al infractor de la ley respectiva una multa de veinticinco mil colones a favor de los fondos escolares del distrito, convertible en arresto en el tanto legal en la cárcel de este lugar, se le condena ademas a las accesorias de suspensión durante su condenada inhabilitación de empleos públicos en caso de arresto así mismo se le ordena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción y ambas costas, Inscabese esta Sentencia el Registro Judicial de Delinquentes una vez firma digo firme se ha tenido en cuenta en este fallo la buena conducta que se le abono al demandado y adviertaseles a las partes que tienen derecho de apelar sino estuvieran conformes con este fallo ante el Superior. — f) ilegible. 99 f) ilegible Srío. —

En la Jefatura Política de Aguirre, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Setiembre de mil novecientos sesenta. — Presente en este despacho el Señor Servulo Cruz Matamoros, conozido en autos, le notifique la sentencia anterior y dice; Apela de la Sentencia que se me acaba de leer por no estar conforme con ella. — f) ilegible. — Servulo Cruz Matamoros. — g) ilegible Srío. — En la Jefatura Política de Aguirre, a las siete horas y quince minutos del día doce de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Presente la Señora Rosa Ramona Castri Ramirez conocida en autos, le notifique la sentencia anterior y dice; Estar conforme y de acuerdo con la sentencia que se me acaba de leer. Lefdo lo anterior lo ratifica y firma. — f) ilegible. — f) Rosa Ramona Castro Ramirez, f) ilegible, Srío. — Jefatura Política de Aguirre, a las siete horas y quince minutos del día trece de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Por presentada en tiempo, aceptase la apelación, por el accionado ante el Superior. — f) ilegible. — S) Ilegible Srío. — Señor Alcalde Penal del Cantón de Aguirre. — Yó servulo Cruz Matamoros mayor de edad casado agricultor con cedula de identidad N° 127606. — y vecino de Savlo de este cantón a Usted muy atentamente expongo; En su despacho se encuentra

DE _____

expongo; En su despacho se encuentran unas diligencias promovidas contra mí por atribuir-
 semen el cierre de un camino en mis propiedades, en apelación de la sentencia de primera ins-
 tancia dictada en la misma. - El camino que la quejosa Blanca Rosa Castro Ramirez dice que
 yo cerreno es propiamente camino sino una picada que hice dentro de mi misma finca, para
 sacar mis producyos, pero al no servirle lo abandone como así se puede ver en estos momentos. -
 Los vecinos que me atribuyen ese cierre y tienen un camino en ninguna diguculatd, ya que
 pasan por el puente de ahamaca del río savegre, por donde siempre han sacado sus cosechas. -
 Los de Vijagual tienen otro camino que pasa por el Puente de el río de los Indios, ademas
 existe un camino hecho entre los vecinos del Sabalo y por la Junta Cantonal que facilita el
 Servicio a ese vecindario. - Así es que pues de lo que se trata es de un mero capricho, sea el
 de establecer un camino por dentro de mi finca. - Pido al Señor Alcalde antes de pronunciarse
 practicar una inspección ocular minuciosa en el lugar donde se dice existe el camino en cues-
 tión, para que así constate la verdad de lo que yo expongo. - Pido que se prevenga a la de-
 mandad Castro Ramirez, este presente en el acto de estar presente en el acto de llevar a cabo
 la inspección solicitada. - Los Señores Dolores Fuentes, Luis Duran Montoya, Manuel Quioros San-
 chez y Crispiano Gamboa Gamboa si usted lo tiene a bien pueden darle cualquier dato que Ud
 desee. - Esyosy Atento a depositar los honorarios del caso. - Quepos 17 de Setiembre de 1960. -
 Servulo Cruz M. - Alcalde Penal de Aguirre Quepos, a las diez horas del diecinueve de Setiem-
 bre de mil novecientos sesenta. - Se admite la prueba que se ofrece. para practicar la inspección
 ocular se señalan las nueve horas del veinticuatro del corriente mes, - para practicar la ins-
 pección ocular. - Para la testimonial se señalan las nueve horas del tres de Octubre proxi-
 mo entrante. Notifiquese esta resolución a la Señora Rosa Ramona Castro Ramirez, para lo cual
 se comisiona al Señor Agente Auxiliar del Sabalo y Bijagual. - Expedase el correspondiente man-
 damiento tengase por presentados los honorarios del caso. - f) ilegible. - f) ilegible Srío. -
 José Luis Jimenez Castro, Alcalde de Aguirre, con asiento en Quepos, al Señor Agente Auxiliar
 de Policia del Sabalo y Bijagual hace Saber. - Que en las diligencias sumariales de cierre de
 caminos publicos, contra Servulo Cruz Matamoros, en perjuicio de Rosa Ramona Castro Ramirez, -
 se encuentra la resolución que dice; Alcaldía Penal de Aguirre Quepos. a las diez horas del
 diecinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta. Se admite la prueba que se ofrece. - Para
 practicar la inspección ocular se señalan las nueve horas del veinticuatro del corriente mes
 y para la testimonial se señalan las nueve horas del tres de Octubre entrante, Notifiquese
 esta resolución a la Señora Rosa Ramona Castro Ramirez para lo cual se comisiona al Señor A-
 gente Auxiliar de Policia de Sabalo y Bijagual, Expedase el correspondiente mandamiento
 Tengase por presentados los honorarios del caso. - José Luis Jimenez C. - Victor Ml Rojas M. Srío. -
 Expedido en Quepos a las diecinueve dias de Setiembre de mil novecientos sesenta. - f) ile-
 gible, f) ilegible Srío. - f) Rosa Ramona Castro Ramirez. - En Finca Lorona de Aguirre
 a las nueve horas del veinticuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta. - Constituido el
 suscrito Alcalde en asocio del Secretariodel desoacho con el objeto de practicar las diligen-
 cias de inspección ocular ordenada en autos, se presente unicamente el Señor Servulo Cruz
 no así la parte acusadora a pesar de habersele notificado personalmente dicha diligencia da
 el siguiente resultado. Se entra el Finca del Señor Cruz por grandes montes y charrales
 que sobrepasan a la altura del suscrito que viaja a caballo, la ruta a seguir es un trillo an
 gosto se cruza la bajura de un riachuelo y se sigue entre montaña el camino enmarañado. El
 Referido camino comienza el Llorona y despues de las fincas de la Bananera y se entra a pro-
 piedades particulares, siguiendo el rambo se llega a casa del Señor Cruz, en ninguna parte apa-
 rece el referido porton a que se refiere la denuncia atravezado en la calle. - (Debe tomarse
 en cuenta que la parte acusadora no esta presente para que indique a que porton se refiere
 su juicio y que se le notifico personalmente con suificeinte tiempo) Al regreso el suscrito
 ha tomado el camino que conduce al úente llamado Los indios que es amplio y carretero, salien-
 do nuevamente a finca Llorona. Tambien he tenido a la vista el camino que conduce a Savegre
 que es carretero y se encuentra en buenas condiciones, Se da por terminada la diligencia que
 firmo con el Señor Cruz y Secretario. - f) ilegible. - f) Servulo Cruz M. - f) ilegible Srío. -
 Señor Alvalde del Cantón de Aguirre, Quepos. - Yo Rosa Ramona Castro Ramirez, conocida en autos
 con todo respeto expongo. en sus oficios este expediente en apelación por segunda vez por el
 Señor Jefe Politico de Quepos. acompaño una nota que me contestó el Señor Gobernador de la
 Provincia en copia de lo que le contestaba dicho Señor Jefe Politico

JEFATURA POLITICA

DE _____

quien practico unainspección ocular enel camino en disputa,Ahora Ud Señor Alcalde fue a una inspección ocular y resulta seguj parece que no vio camino y que nadie le digo donde es que esta el camino el Río Savegre estaba crecidisimo no pudimó yó ni mis testigos estar presente en este acto para hacer indicaciones casi necesario.-cosa bastante rara que Ud no encontrara el camino y que nadie lo llevara donde que existe dicho camino,es el caso que en la primera tramitación digo el demanda o Cruz Matamoros que presentaría sus testigos cosa que no hizo,Como es Señor Alcalde que ahora en la alzada si los haya encontrado para que diganlo que en gana les viene si ~~pernas~~ pensar un momento que estos testigos se vean obligados a que se les acuse por falsi testimonio y que el expediente a solicitus mia tenga que ir ante los Tribunales (Corte Suprema de Justicia) Aun pienso Señor Alcalde,con todo lo que esta pasando en la honorabilidad y rectitud suya pues aun existen hjuces en la Republica.esos testigos Señor Alcalde no pueden decir que el camino no existe ni que no ha estado al Servicio,Eso Nunca Jamas.-de la vida.-El demandado Servulo Criz tiebe su gran finca tiene dinero y es sindico pero no por esto se pudiera exceder a sus pretenciones absurdas en perjuicio de un vecindario mas que ayer el rio Sabegre se llevó el puente y por ende en este momento es cuando mas necesitamos el Camino que es lo mas corto y no por el camino por el puente.-No queremos perjudicar a terceros sino solamente que se habra el camino que es una necesidad demasiado urgente y nada mas.Se debe condenar a dicho semandado ademas con daños y perjuicios en dicha dilatomia.y a las demas costas pues por este asunto tengo ya tres viajes a este puente digo puerto que damandan gastos.Puntarenas 27 de Setiembre de 1961.- Rosa Ramna Castro R.- Copia al Selor Gobernador quien oportunamente pedira el expediente al Señor Jefe Politico de Quepos,vale f) Rosa Ramona Castro R.- 29 de Agosto de 1960.-Señora Rosa Ramona Castro Ramirez,El Silencio de Quepos.-Estimada Señora.-Refiziendome a la euja presentada por Ud a este despacho,tengo el gusto de transxribirle informe del Señor Jefe Politico de Quepos que dice así;"Acuso recibo de su atenta nota 574 C.-de fecha 24 de los corrientes.-referente a la Queja de Señora Ramona Cortes Ramirez,relacionada con queja de dicha Señora en sun asunto de ~~caminos~~ caminos,la que con gusto contesyo así;Efectivamente en este despacho aparece el expediente N° 63 por cirre ilegal de un camino que fígura Ramona Catsro Ramirez como denunciante y Servulo Cruz Matamoros como Indiciado,ambos vecinos de Sabalo de Savegre dicho asunto fue inicidao el día cuatro de Julio de este año,el día mismo de presentado se recibió declaración ala denunciante.admitiense la denuncia el día siete del mismo mes y el día siete misma fecha se ordenó una inspección ocular.señalandose el día quince de Julio m del mismo año para practicar la inspección ocular que efectivamente se llevó a cabo por el susucrito para lo cual hube de salir de este centro a las cinco de la mañana y regresar a las siete de la nochevalga la pena para decir que son solo unataza de café que me obsequió una vecina en el camino.Tampoco se ke cobraron honorarios a ninguba de las dos partes a pesar de que esta inspección se hizo como a cincuenta kilometros de este Centro,allí se recibieron declaraciones en las que estuvieron presentes la misma Señora Cortes Ramires, luego en la Jefatura Politica se continuó el tramite hasta llegar el día primero de Agosto se notificó la resolución ordenando al Señor Servulo Cruz Matamoros ordenado la apertura del camino quien apeló de la Sentencia ante el Señor Alcalde,Sentencia que se admitio y se remitié a dicha autoridad,el Señor Alcalde anuló todo lo actuado segun resolución del 10 de Agosto dicho. remitiendo nuevamente el expediente en esta misma fecha a este despacho en donde se admitió la nulidad tambiem,en la misma fecha volvió a dictar resolucione este despacho en dicho asunto el día diecisiete del mismo mesordenando nuevas declaraciones de testigos expidiendo las citas respectivas el mismo días.y recibiendo nuevamente esas declacariones a todos los testigos para lo que ocupamos todo un dpia,despues de las doce del día.Tambien estubo presente dicha Señora Crotres y dicho asunto esta para fallar Debo hacer notar que desde el día 18 de los corrientes esta de vacaciones el Secretario de este despacho y con el movimiento de este despacho me es imposible a pesar de mis deseos atender en forma inmedia taestos y toeos los asuntos tal y como le desea la Selora Cortes Ramirez ya que a todos hay que haciendoles un poquito y clardo darles preferencia a los de mayor importancia.Oportunamente le devolve escrito una vez que lo estudie,Atentamente lo saluda su atento y seguro Servidor Clerio Cespedes Mora,- Esperando haverla dejado satisfecha y complacida en el informe rendido por el Señor Jefe o Politico ,me es grato suscribirle de Ud muy atento y Seguro Servidor Eduardo Angulo Onado Gobernador de la Provincia.-

DE _____

En la Alcaldía Penal de Aguirre, Quepos, a las nueve horas del tres de Octubre de mil novecientos sesenta. Siendo esta la hora señalada para recibirla prueba ordenada en autos, están presentes las Señoras partes Ofendida Rosa Ramona Castro Ramírez, el Indiciado Servulo Cruz Matamoros, y los testigos Señores Dolores Fuentes Fuentes, de cincuenta años de edad, Luis Duran Montoya de cincuenta y cinco, Manuel Quiros Sanchez de cincuenta y cuatro, y Crispino Gamboa Gamboa de cuarenta y un años de edad, todos agricultores, el primero soltero y los tres restantes casados, vecinos de Llorona Sabalo y Bijagual por su orden, Se les Juramenta y se les impone de las penas del falso testimonio en materia, y dicen ser de las calidades dichas y de los nombres anotados, Se les examina de conformidad con el artículo 436 del Código de procedimientos Penales y contestan negativamente en todos sus extremos con excepción de Crispino Gamboa Gamboa y Luis Duran Montoya quienes manifiesta ser deudores del Señor Servulo Cruz Matamoros. — Separadamente se Examina al primero Señor Dolores Fuentes Fuentes, se le examina conforme al memorial del diecisiete de Setiembre y contesta. Que es cierta la pregunta. — que el camino que hizo el Señor Cruz no es camino Publico sino que es simplemente una picada dentro de su finca para sacar sus productos de manera que nunca ha sido camino publico. — Manifiesta además que los caminos se dicen existen en cuanto a Bijagual y Puente de los Indios hechos por los vecinos hechos por los vecinos y la Junta Cantonal es cierto y es Publico. Así mismo declara el testigo que al establecer el camino por la finca que se refiere este Juicio Se trata de un capricho en este momento la parte actora pregunta por mi medio al testigo para que diga como es cierto que el camino a que se refiere la anterior contestación esta cerrado por un porton y su respectivo candado admitida y hecha contesta; que ignora la pregunta en todas sus partes. Leída esta acta al compareciente la aprueba y firma. — f) José Luis Jimenez. — f) Dolores Fuentes. — f) Servulo Cruz. — f) Ilegible Srio. — Seguidamente se examina al testigo Luis Duran Montoya lo mismo que anterior y al a pregunta primera contesta, Yo conozco ese camino como lo hizo don Servulo para su finca El Alcalde repregunta al testigo para que diga si el camino es publico o no. el testigo contesta. — el camino no es publico, agrega que existen dos caminos mas sean el de Bijagual y Paso de los Indios como caminos publicos, en esta parte la parte actora protesta y repregunta al testigo para que diga como es cierto que no son caminos sino uno solo en relación con su anterior contestación Admitida y hecha contesta, que es cierto que es un solo camino pero que se pueden tomar dos vías una para salir a Savegre y la otra a Llorona y paso de los Indios, en cuanto a que tambien hay un camino hecho por la Junta Cantonal de Caminos y los vecinos de Sabalo es cierto, en cuanto a que se trate de habrir el camino en propiedad de don Servulo contesta que el entiende que es trate de un capricho. — Es Todo leído lo anterior lo ratifica y firma. — f) José Luis Jimenez. f) Luis Duran Montoya, — f) Servulo Cruz M. — f) ilegible Srio Seguidamente se Examina al testigo Manuel Quiros Sanchez. lo mismo que los anteriores a la primera pregunta contesta que es cierta la pregunta, que en finca de don servulo nunca ha habido camino publico pues yo hubiera salido por el, en cuanto a que existen otros caminos publicos sean en Bijagual y Puente de los Indios y Sabalo tambien es cierto en cuanto que se trate de un capricho este pleito eso lo ignora en forma total. Leída que le fue su declaración ratificada y firma. José Luis Jimenez, — Manuel Quiros, — Servulo Cruz M. — Ilegible Srio. — Seguidamente se Examina al ultimo testigo, lo mismo que los anteriores a la primera pregunta contesta que es cierta la pregunta. — que el camino a que se refiere este Juicio nunca ha sido camino Publico, simplemente es una picada que tiene don Servulo para sus servicios En cuanto a que existen otros caminos sean el de Bijagual, Savegre y Puente de los Indios. — igualmente que el de Sabalo hecho por la Junta Cantonal es cierto. — en cuanto a que sea capricho o no en relación con pasar por la finca de don Servulo lo ignora el declarante. — Leída que le fue la declaración la aprueba ratifica y firma. — f) José Luis Jimenez, — Crispiano Gamboa G. — Servulo Cruz M. — U Ilegible. — Srio. — Constancia. — El Suscrito Alcalde hace constar: Que la Señora Rosa Ramona Castro Ramirez se niega a firmar las actas que anteceden, Quepos, 3 de Octubre de 1960. — José Luis Jimenez C. — Alcaldía de Aguirre, a las quince horas del día once de Octubre de mil novecientos sesenta. Estando listo este Juicio para dictar la resolución de fondo, el suscrito alcalde considera necesario recibir declaración al caminero cantonal de este lugar, en relación con la existencia o no del camino que se discutirá recibase la prueba dicha con carácter de para mejor proveer sin señalamiento y a que se trata de prueba directamente del jugador. — Cítese y nofiquise. — En la alcaldía de Aguirre, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta Presente un testigo fue impuesto de las penas del falso testimonio

JEFATURA POLITICA

DE _____

en materia penal, y juramentado en forma legal dice llamarse Noe Castro Fonseca, de cincuenta años de edad, divorciado, Caminero Cantonal de este distrito hechas que le fueran las preguntas contenidas en incisos 2° a 5° del artículo 436 del Código de Procedimientos Penales contesta negativamente. Examinado de acuerdo con el contenido de la anterior resolución Manifiesta; que tiene tres años de desempeños en el puesto de Caminero Cantonal, y que diez años antes ya conoce esa montaña o propiedades inclusive la de don Servulo Cruz Matamoros, por tal motivo puede decir en forma terminante que nunca ha existido camino publico en dicha finca de don Servulo. En este acto el suscrito Alcalde lee la denuncia a 7. declarante para que se entere del camino a que este Juicio se refiere contesta.- Que nunca ha existido el referido camino mucho menos un porton de quatr y ponerleida esta declaración al compareciente la Ratifica y firma SETENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA; = + Alcaldía Penal de Aguirre a las diez horas del día diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta. Las presentes diligencias Por Infracción a la ley General de Caminos Publicos se ha seguido de oficio por denuncia de la Señora Rosa Ramona Castro Ramirez, de cincuenta y tres años de edad, casada de oficios domesticos, nativa del Cantón de San Ramon y vecina en la actualidad de el El Silencio de esta jurisdiccion. contra Servulo Cruz Matamoros de cuarenta años de edad, casado de segundas nupcias, agricultor nato de Canton de Montes de Oro y vecino de Sábalo de Aguirre.-RESULTANDO 1°) El Señor Jefe politico de este Cantón por sentencia de las quince horas del tres de Setiembre del presente año, Hiso el pronunciamiento siguiente.-Por tanto de acuerdo con el artículo 39-40-41 y 44 de la Ley General de Caminos Publicos, N° 1851 de 28 de Febrero de 1955.-Se tiene a servulo Cruz Matamoros como autor responsable de la falta de Cierre Ilegal de Caminos Publico que dio origen a estas diligencias.-en perjuicio de los vecinos del caserío de Sabalo, el Silencio Santo Domingo y otro mas tal como se le impone al inculpado su obligacion irrenunciable de abriri el camino publico referido, que cerro y no tratar de estorbar el paso en lo suscevo en el camino referido, a ninguno de los vecinos o de cualquier otra persona que quiera hacer uso de el bajo pena de ser juzgado por reveldia de que ordene esta autoridad la reapertura del mismo con el regargo legal, y ademas se le impone al infractor de la ley respectiva una pena de veinticinco colones de multa a favor de los fondos escolares de este distrito convertible en arresto en el tanto legal en la carcel de este lugar, se le condena ademas a las accesorias de suspension durante el cumplimiento de l ejercicio de empleos Publicos o cargos en caso de arresto, así mismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infarcción y ambas cotsas, Incribase esta Sentencia a en el Registro Judicial de Delinquentes.-una vez firme.-Se ha tenido en cuenta en este fallo la buena conducta que se le abono al demandado y adviertaseles el derecho de apelar si no estuvieren conformes con este fallo ante el Superior.-" RESULTANDO II) En virtud de apelcion del Indociado eonoce el suscrito alcalde de la sentencia que se examina 3° en los procedimientos no se notan defectos que causen la nulidad de los actuado y esta sentencia se dicta el termino de ley articulo 216 de la Ly organica del Poder Judicial.-CONSIDERANDO.-I°) Hechos provados.-el camino que con caracter de Publico no ha existido Jamas, y que se contare este Juicio.-lo que ha ocurrido es que el Señor Ctuz, tiene un trillo de pasar a caballo dentro de su finca, y se le llama "Camino Publico" el referido trillo tiene monte en gran nantidad que al pasarlo cubre a la bestia y al Jinete.-no tiene salida a calle publica alguna.-de manera pies que no es camino publico ni puesto al Servicio Publico conforme se denuncia.-Vease acta de inspección ocular al folio 27 vto.--- b) Es abundante la prueba testimonial.-en el sentido de que nubca ha existido camino , ademas que existen dos caminos mas.-al servicio de los vecinso del lugar.-entre ellos el que cond ce al Puente de los Indios en Savgere.-Siendo estos camino amplios mejor explicado camino carretero.-Como elemtnos probadorios los testumojios de Dolores Fuentes Fuentes. Luis Duran Montoya, Manuel Quiros Sanchez, y Crsipiniano Gamboa Gamboa,-Folios 31 Ftea 32 Vto Para mas amplius de proceso ademas de la prueba recibida en Segunda Instancia, se ordenó la recepcion del Caminero Cantonal Señor Noe Castro Fonseca, quien ha sido terminate al decir - "que durante tres años ha sido Caminero Cantonal, durante diez años conoce el lugar, y nunca ha existido en camino que se discute.-Cer folio 33 vto.-Se tiene por probado tambien que se trata de un capricho de la perte denunciada de quere habrir el camino por la fuerza.-Condiderando II) Hechos no prbados,-no se pueden tener por probados los siguientes hechos; que el camino a que estas diligencias se refiete sea publico.-y desde luego se encontrara al Servicio de los vecsinoa del lugar.-B) Que dicho camino sea cerrado por el Señor Servulo Cruz.-C) que existeire a desde cuatro años ntes prestando servicio al publico y que en la actualidad exista

DE _____

un pasamano.-Como elementos de prueba deben tenerse a vista :Primero,La inspeccion ocular realizada por el suscrito,folio 27 Vto.-Segundo,Las pruebas testimoniales de recibidas en segunda instancia,-en las cuales la parte denunciante preguntó a los testigos Doltes Fuentes y Luis Montoya.-dando un resultado negativo.-Tercero.-la parte denunciante fue devidamente notificada de la hora de practicar la inspección ocular u no compareció a sostener sus afirmaciones.-vease misma cita de considerado anterior.-CONSIDERANDO-Apreciaciones Legales.-De acuerdo con la apreciación de hechos probados donde existe una inspección ocular del suscrito abundante prueba testimonial a la cual fue preguntada por la denunciante con resultado negativo.-así mismo la determinante declaración del Caminero Cantonal quien tiene verdadera autoridad para saber en cuanto a la existencia o no del citado camino y que categoricamente negó dicha existencia. de acuerdo con el merito de los autos la prueba testimonial que se admitió en primera instancia y que dio base a la condenatoria de parte del Señor Jefe Político, no le merece fe al suscrito.-de acuerdo con los principios de Sana Critica.-Por lo expuesto debe absolverse de pena y responsabilidad.-El Señor Servulo Cruz Matamoros.-a sin lugar a ser indemnizado por tratarse de diligencias sumariales.-Todo de acuerdo con los artículos 421 y 469 del Código de Procedimientos Penales que no se ha verificado la infracción al artículo 39 (39) de la ley General de Caminos Publicos. Conforme ha quedado indicado procede la revocatoria de la sentencia de primera instancia en todas sus partes debiendo dejarse al denunciado en el libre goce de su propiedad conforme lo expone la legislación Civil, POR TANTO De acuerdo con lo expuesto y artículos 421 y 469 del Código de Procedimientos Penales, FALLO; Revocando la Sentencia de primera instancia dictada a las quince horas del tres de Setiembre de este año.-y fallando en el fondo, Se absuelve de toda pena y responsabilidad al Señor Servulo Cruz Matamoros como presunto Infractor a la Ley General de Caminos Publicos en daño de Rosa Ramona Castro Ramirez, y otros. Sin lugar a indemnización por las razones expuestas. ~~pre~~ previa copia de estilo vuelvan los autos a su oficina de procedencia. Notifíquese esta resolución a las partes que hubieren señalado casa para tal objeto.-José Luis Jimenez.-f) ilegible Srío.---CONTANCIA. El Suscrito notificador de esta Oficina hace constar que no notifico la sentencia de segunda instancia a las partes de este Juicio por no tener casa ni Oficina en el Centro de esta Ciudad para atender notificaciones, Quepos 22 de October de 1960.-f) ilegible.-----Señor Alcalde del Cantón de Quepos Aguirre.-Yo Rosa Ramona Castro Ramirez conocida en autos con todo respeto expongo.-Como Ud aun no ha fallado este asunto como ilustración debo decirle; (en parte ya se lo dije en escrito anterior) que si es el caso ahora que si dan paso los ríos practicar una nueva inspección ocular como lo manda la ley y la Sana Critica.-con testigos de la demanda y que ambas partes esten presentes.-en el lugar del litigio en este asunto se ha dado empiezo desde la primera vez cuando se anuló los procedimientos nada mas que en esa dilatoria el monte en el camino cada día crece mas, en la intención premeditada del demandado pues como se dejó desde el principio el camino ha sido de a pie y de a caballo.-Que pasa ahora en segunda instancia por donde se recibe pruebas por parte del demandado? lo que no pudo hacer cuando le dieron el traslado en la demanda.-como puede ser para un buen Juez con testigos que no estan diciendo la verdad el Señor Alcalde las diera por buenas.-No es verdad que el camino que pasa por el puente de hamaca.- que el río se llevó fuera mas dable para el tránsito y mas corto que el otro camino del que se habla se pudiere sacar sacos con cereales.-que por lo menos dos sacos.-? no y no.-eso es una viciosa que el tribunal no puede aceptar de ninguna manera. No me importa que el demandado tenga mucha plata.-que sea sindico Municipal.- que sea UN DON SEÑOR .-pero ante la ley u la Justicia no puede ganar el pleito las leyes son leyes las cuales estan mas claras en cuanto a servidumbres para un vecindario de urgente necesidad.-para sacar los productos que es la vida y el sustento. Las Leyes amparan a la humanidad comprensible y al Estado.-adonde iríamos que las cosas se huvieran arbitrariamente casi todo el mundo nos equivocamos pero con buena fe. pero en el caso presente no hay equivoco, el cabo es blanco y no negro Vealo bien señor alcalde.-se trata nada menos de dar un veredicto con la ley en la mano.-y la conciencia aparejada en la sana critica.-Debo advertir Señor alcalde que para en caso que este asunto ad efecto un Videndi se remita junto con los procedimientos anteriores anilados.-copia para el archivo.---Quepos, (no hay fecha) de Octubre de 1960.-Rosa Ramona Castro R.- Autentico unicamente para efectos de presentación.- f9 Ilegible, abogado.-Alcalde Aguirre, por recibido a esta hora y fecha agregues a sus antecedentes este memorial Quepos a las nueve horas del veintiuno de Octubre de 1961.-

JEFATURA POLITICA

DE _____

Noviembre 2 de 1960.-Señor Gobernador de la Provincia de Puntarenas don Eduardo Angulo Obando.-Estimado Señor.-Tengo el gusto de contestar su atento oficio N° 707-C- de fecha 19 de los corrientes ppdo.-relacionado con escrito presentado por Rosa Ramona Castro R.-vecina de Silencio de este Cantón.-Para su mejor informacion le estory enviando el expediente bajo el N° 63-60, constante de treinta y ocho folio escritos.-Como notara su Autoridad ste despacho conociendo la raxon que les asiste e los vecinos de Silencio y demas lugares d dicto sentencia por dos vecesordemandando habrir el camino que havia sido cerrado por el Señor Cruz Matamoros.basandose em las declaraciones de testigos y por constar al suscrito que dese de hace mas de cuatro años que existe ese camino habierdo al servicio del Publico.- o al menos de los vecinos perjudicados con el cierre dicho.- Tambien le estoy enviando constancias y una copia de el Señor Jefe presupuestal de la contraloria General de la Republica en la que consta que el Señor Noe Castro Fonseva no tiene autoridad em materia de caimonos.-ya que no es personero legalmente nombrado para tal efecto.-Quedando del Señor Gobernador a sus gratas ordenes para cualquier otro Informa con el respetuoso ruego de que una vez que no sea de su ~~utilidad~~ utilidad el expediente adjunto sea devuelto a este despacho, Soy del Señor Superior muy atehto Servidor.- Clerio Cespedes Mora. Jefe Politico.-Clerio Cepdes Mora Jefe Politico del Cantón de AguirreHace constar que.-Examinados los libros de actas que para tal efecto lleva esta Oficina no aparece nombramiento ni jvramentacion del Señor Noe Castro Fonseca como caminero Camtonal cni como encargado Cantonal de Caminos.-Tamposo aparece en los archivos del Ejecutivo Municipal en este despacho que se haya ofrecido en terna para ninguno de estos nombramientos.Estos datos se extraen para rendir informa al Señor Gobernador de la Provincia de San José solicitados en nota N° E 707-C- de 19 de Octubre de 1960.-Copia de Radiograma de respuesta del Señor Jefe Presupuestal del Minieterio digo de la Contraloria General de la Republica.-" 38 ao jc ck 45 of.-San José 19 Agosto 60 - 14 h.- Clerio Cespedes Mora Ejecutivo Municipal de Quepos.-Los sindicatos pueden ser encargados de caminos no existe porhibicoon pero siempre y cuabdo su nombre aparezcan el la terna que obligatoriamente debe remitir la municipalidad para que la Junta haga el nombramiento.-Se mo existio terma el nombramiento es nulo.-Este Señor no puede qobrar giro de otra persona si esta no le ha dado autorización por escrito para ella Si esa persona no trabaja no puede estenderse giro sobre e este aspecto ruegole explicacion mas amplia para invsstigar.-Cesar Guell Nieto.-Jefe Presupuestad de la contraloria Generak e la Republica.-

ULTIMA LINEA.-

NOTA DEL QUE COPIO; Se hace constar que esta copia se hixo con todos los errores ortograficos que en la misma hay.peocurando siempre haya quedado lo mas excata en su escritura a los originales.-

Señor Alcalde:

Ruperto Coto contra Pastor Martínez. Por su-
puesta falta de desobediencia a la autoridad.
Apelación de la sentencia dictada por el
Agente Principal de Policía de Germania.

Yo, Pastor Martínez Martínez, conocido en autos como
indiciado, con todo respeto vengo a decir:

La sentencia contra la cual he interpuesto recurso de
apelación debe ser revocada, porque es ilegal y porque es
injusta.

En el encabezamiento de la sentencia se dice que las
diligencias se instruyeron para averiguar si yo cometí la
falta de "desobediencia a la autoridad".

En el primer resultando se afirma, que don Ruperto
Coto formuló contra mí denuncia por injurias (falta de
carácter privado que no puede tramitarse en papel de oficio).
Se habla también de que yo incumplí la obligación impuesta
por sentencia anterior de la misma Agencia de Policía de
mantener un camino limpio. Y se dice que todas esas trasgresio-
nes se produjeron desde hace cuatro años.

Obsérvense los graves errores de derecho en que
incurrir la sentencia.

Primero: Si el señor Coto denunció injurias el sumario
fué mal iniciado, porque cuando se trata de esa falta debe
haber acusación y no simple denuncia; y porque la tramitación
debe hacerse en papel de cincuenta céntimos.

Segundo: Si el señor Coto denunció desobediencia a la
autoridad lo hizo mal porque según parece, la desobediencia la
hace consistir en el hecho ~~xxx~~ supuesto de haber incumplido
yo lo ordenado en la sentencia de un Agente de Policía. El
Agente de Policía en referencia pudo imponerme una multa como
me la impuso, la cual pagué; pero no pudo dictar disposiciones
sobre cuidado y limpieza de caminos porque semejantes órdenes
sólo pueden impartirlas las autoridades sanitarias y las auto-
ridades encargadas de los caminos. Si el Agente de Policía,
por ignorancia y extralimitándose en el ejercicio de sus
funciones, me hubiera ordenado en la sentencia prescindir del
uso de zapatos- que es algo parecido legalmente hablando a
ordenarme mantener limpio un camino- yo no podría ser condena-
do por desobediencia a la autoridad por el hecho de no haber
acatado tan absurda orden. La falta llamada desobediencia a la
autoridad es otra: consiste en violar órdenes legalmente emi-
tidas por autoridades administrativas. Las órdenes de las auto-
ridades judiciales se ejecutan por medio de la fuerza y nunca
pueden dar base para que se cometa la falta de desobediencia.

Tercero: Si fuera admisible que el incumplimiento de una sentencia es falta de desobediencia, en el presente caso no se ha probado esa falta. El Agente de Policía, por el hecho de que en su oficina se haya tramitado un expediente no puede considerarlo como parte de otro en tanto no se le haya aportado la correspondiente certificación. El expediente a que se refiere el Agente de Policía en el considerando tercero puede ser que exista en la oficina de esa autoridad pero no figura en este expediente. Por lo tanto, no pudo tomarlo en cuenta en su sentencia.

Cuarto: Mi finca fué partida ilegalmente por un camino para servicio exclusivo de don Ruperto Coto. Esta arbitrariedad se cometió a pesar de que el Juez Civil de Hacienda ordenó que se me protegiera en la posesión de mi finca. Todo ocurrió en una época en que las pasiones políticas estaban vivas y lograban meterse en las Jefaturas Políticas. Ahora bien: quien abrió el camino debió cercarlo para defender las plantaciones del resto de la finca partida. No parece lógico que se me quitara la tierra, se me destruyeran las plantaciones y que encima de eso se me obligara a hacer las cercas de un camino que yo no estaba necesitando. Por lo tanto, en tanto esas cercas no estén hechas por el Gobierno o por el interesado, el camino no está en condiciones de que lo use el público. Sin embargo, yo no me he opuesto a que el camino lo use don Ruperto. Mi oposición la formularé mediante un juicio ordinario contra el Estado y contra el señor Coto que plantearé próximamente. No sólo se me perjudicó ~~con~~ con la construcción misma del ~~en~~ camino sino que se me han ocasionado muchos daños porque prácticamente lo que se ha hecho es exponer mi finca a toda clase de atentados (daños y robos que puedo probar). Por otra parte, la limpieza y conservación de los caminos no es tarea que corresponda a las fincas por donde los caminos pasan. Las leyes regulan esas funciones. El camino que pasa por mi finca debe ser limpiado y conservado por las autoridades respectivas y no por mí. Por lo tanto, no se me puede obligar a realizar trabajos que no me corresponden; y menos se me puede castigar por no realizar esos trabajos.

Quinto: El Agente de Policía no ha tenido absolutamente ningún fundamento para afirmar, como afirma, que yo haya arrojado escombros sobre el camino. Este hecho no se ha probado en el expediente y es infundada la afirmación del Agente al respecto.

Sexto: Por último cabe observar, que si los hechos ocurrieron hace cuatro años la falta está de sobra prescrita y así lo alego.

Por las razones dadas pido: que se revoque la sentencia, que se me absuelva y que se decl re la denuncia calumniosa.

Siquirres, 22 de febrero de 1958

autentico

abogado.

Señor Agente Principal de Policía
de Germanis.

Denuncia de Ruperto Coto
contra Pastor Martínez.

Yo, Pastor Martínez Martínez, conocido en autos como
indiciado, con todo respeto vengo a decir:

Me doy cuenta de que mi pensamiento y mis palabras
no quedaron bien interpretadas en la declaración indagato-
ria que se me hizo. Explico los hechos así:

En primer lugar quiero dejar constancia clara de que
yo no soy nicaraguense sino costarricense. Mi cédula de
identidad es la número 10062.

En forma arbitraria, y prevaleciendo de influencias
políticas, mi finca fué partida por ~~xxxxxxx~~ una trocha.
Para hacer esta trocha hubo necesidad de destruir planta-
ciones que me habían costado el trabajo de muchos años.
El Juez Civil de Hacienda ordenó que se me protegiera.
Pero no conseguí protección porque la política de enton-
ces estuvo por encima de los tribunales.

Conforme a la ley de caminos conmigo se actuó ile-
galmente. No se me expropió ni se me dió oportunidad de
defenderme. No se me indemnizó ni por la tierra ni por las
plantaciones destruidas. Y no fueron colocadas cercas a los
lados de la trocha para defender el resto de mis planta-
ciones de ladrones y de abusivos. Mi finca queda expuesta a
las incursiones de quienes quieren usar la trocha.

Yo tengo el derecho de defender mi tierra y mis
cultivos que son el producto de mi trabajo. La legalidad
de la trocha la ~~xxxx~~ impugnaré en los tribunales. Pero
entre tanto considero, que esa trocha no puede usarse por
el público en tanto quien la hizo no le ponga cercas que
defiendan mi propiedad.

Para constatar la dicha pide inspección ocular
de mi finca y de la trocha lo cual deberá ser llevada a
cabo por su autoridad, para constatar que no hay cercas
que separen la trocha de mis plantaciones. Ofrezco además
las declaraciones de Matilde Ruiz y Juan Rosales, mayores
y de mi vecindario quienes dirán: si es cierto y les consta
que la trocha que atraviesa mi finca nunca ha tenido cercas
a los lados; que las gentes que pasan por la trocha, preva-
leciendo de esa situación me roban y me hacen daños.

Germanis, Enero de 1958

a ruego.

MOTIVO APELACION

Demanda por Riña O Pelea-----Ruperto Coto Calderón contra Pastor Martínez Mar-

 tinez, Señor Alcalde del Cantón de Siquirres,
 yo Pastor Martínez Martínez Demandado en Autos Por Ruperto Calderón,XXXXXXXXXXXX
 Coto Calderón, por Ante Mi Apoderado Con Todo respeto bengo A decir han declara-
 do en el Expediente cinco testigos dos Particulares y tres Guardas Fiscales, los
 dos Particulares declaran Claramente que yo fui Agredido por Roperto Coto Con Ma-
 chete y que me defendi Parando los Machetazos con Un Palo los Guardas Fiscales
 se limitan A decir que Amenaze A Ruperto con un Palo, la Falta de Amenazas difi-
 nida en el Artículo 75 del Código de Policía Conciste en Anunciar que se va con-
 sumar un Atentado contra alguna Persona, el hecho de que yo me hiciera de un Palo
 para defender mi Vida, de on Orrible Atentado de un Hombre Armado de Machete, no
 es Amenaza si no legitima defenza yo estaba dentro de mi Propia Finca, Ruperto se
 Intredijo en ella por un Sendero que arbitrariamente Habrio y que no doto de Cer-
 carme todo Arboles y me hizo Otros Daños dentro de mi Propiedad yo Tengo Todo dere-
 cho A tomar las Medidas Necesarias para defederla para Provar los Daños que me
 Hizo Coto, Asunto Muy Claro en las declaraciones que en esta Causa Rindieron los
 Señores Fermin Granados Aguilar y Alberto Granados Mendez y Visible en el Folio
 N^o 6 y 7 de este Expediente quienes dijeron como es Cierto que Ruperto Coto, Cor-
 tó tres Arbolitos de Cacao y una Ramas de Aguacate Con el Pretesto de Limpiar un
 Camino no cercado, esta Prueba para mejor Prover la Ofresco desde ahora Ante el
 Señor Alcalde quien devera Conocer este Asunto en grado, repito? no exsiete la
 Infracción de Amenazas, ningun testigo dice que yo haya Agredido y en Cambio dos
 Testigos dice que yo fui Agredido, los hechos se Produjeron dentro de mi Finca
 y A unos Diez Metros de la Puerta de mi Casa cituada dentro de mi Finca ala cual
 Penetro Coto Sin derecho, y yo Acusare A Goto Por Aparte Por los delitos de Alla-
 namiento y Daños, Cabe la Acsolución en mi Caso Por dos Razones; por que no Cometi
 Ninguna Falta y por que el Unico que hice fue defenderme de una Agreción dentro de
 mi Finca, el Agente de Policía al Condenarme en su Fallo; expone como Pretesto
 que las declaraciones de Fermin Granados Aguilar y Alberto Granados Mendez no se
 Toman en cuanta Por Ser Civiles y en Cabio expone que las unicas Pruebas Acepta-
 bles son las de los Guardas Fiscales Por ser Autoridades, lo que, es desde todo
 Punto de Vista contrario al texto espreso de las leyes constitucionales de la
 Republica, pues las Pruebas que desde el Primer Instante Presenciaron los Aconte-
 cimiento, fueron las ya citadas fermin Granados y Alberto Granados, por encontra-
 rse Presentes y no los Guardas Fiscales que se encontraban Ocultos A concidera
 distancia, quienes solo esperaban como consigna las altas vocez de Ruperto Coto
 para Presentarse al Lugar y así lo declaran en sus declaraciones los mismos Gua-
 rdas, x Por Tanto las declaraciones de Fermin Granados Aguilar y Alberto Granados
 Mendez, Tienen que ser Apliamente Reconocidas Por ser las Unicas Pruebas Prese-
 cion de los Acontecimientos desde el Primer Momento, se funda el Fallo de Primer
 Instancia con fundamento en el Artículo 73 del codigo de Policía, lo que tambien
 es contrario al texto expreso de la ley, Pues las Pruebas Justifican con toda Cla-
 ridad que lo que exitio fue Agrecion amano Armada de Ruperto Coto en mi Perjuicio
 y yo solo me Limite A defender mi Vida con un devil Palo del Pocible y ebidente
 Atentado Por Todo lo expuesto habiendose metido las declaraciones de Granados Agui-
 lar y Granados mendez, ajustados los requicitos Legales de ley, por habersen Ocu-
 ltado los Guardas Fiscales A conciderada distancia que no les Permetia Presenciar
 el desarrollo de los Acontecimientos cuando legalmente en egercicio de sus Funci-
 ones deverian haberse Presentado Amí Casa hacerme Saber la entrada de Coto Amí Fin-
 ca y no darle la Oportunidad de Atentar contra Mi Persona, más Por haberse desco-
 nocido ~~que~~ en los exptremos las declaraciones de mis Pruebas Ofrecidas sin funda-
 mento Nunguna Falta, Cabe mi Acsolucion en todos los Extremos por no haber Cometi-
 do de mi Finca y por los herrores que adolese el Fallo de Primera Instancia sirvase
 Admitir el Presente escrito de Apelación y Darle el Tramite de ley Correspondeiente

RUPERTO COTO CALDERON) CONTRA PASTOR MARTINEZ MARTINEZ

Señor Alcalde de este Cantón, Siquirres,

Yo Pastor Martínez Martínez Demandado en Autos Por Ruperto Coto Calderón, Ante Mi Apoderado Francisco Gutierrez Torres Vengo A decir, 1° habiendo su despacho devuelto Ala Agencia Pral de Policía de Germania el expediente en el cual fui sentenciado sin Razón alguna que Justifique el Fallo Dictado en Mi Contra Motivo por el Cual E Apelado Pues repito no Haber Cometido Ninguna Falta, 2° habiendo Presentado Ante su despacho el Escrito de Apelación, Vengo por este Medio A Ratificarlo en todos sus extremos y A Pedir el reconocimiento del Mismo en este Acto, reconozco la Apelacion hecha por Mi Apoderado al Notificarle el Fallo de Primera Instancia 3°, repito que el Fallo de Primera Instancia Adolese de Graves errores Tendientes A Perjudicarme en Todos los Extremos Como lo es el restarle Meritos A mis Pruebas Ofrecidas que son la Unicas Pruebas Presenciadoras de los Acontecimientos desde el Primer Instante y sin razón Legal las desconoce por el Simple hecho de ser Particulares O Civiles reconociendo con toda Amplitud las declaraciones de los Guardas Fiscales Por solo el hecho de ser Emplados Publicos, quienes no Presenciaron desde el Primer Instante, por lo Cual las Unicas Pruebas Presenciales y que deven ser Reconocidas como Unicas son las Ofrecidas Por Mi, 4°, Si Uviese Sido Verdad que Yó Atacara A Ruperto Coto, los Guardas Fiscales me Hubiran detenido de Inmediato con forme lo dispuesto en el Artículo 75 del codigo de Policía Como si Tambien Uvieran estado Presentes en el Presiso Momento que Coto me Ataco Yó Ubiera Ordenado su detención Pero dichos Señores no estuvieron Presentes por lo Cual Pedi a los Señores Fermin Granados Aguilar y Alberto Granados Mendez, ahí Presentes que constataron que Ruperto Coto me Atacaba con Machete dentro de mi Propiedad, Instantes despues Aparecio el Resguardo, por las razones Aquí expuestas y todo lo Alegado en lo Anterior escrito de Apelación, Pido mi Absolución de Toda Pena y responsabilidad Atrivuida en mi Contra, por Carecer de Fundamento Legal, Pues fui Atacado por Ruperto Coto Con un Machete, Violó mi Propiedad, me Corto Plantas, el hecho de defender mi Vida con una devil Barilla es defenza Legal, y no Puede Constituir delito Alguno

Firma y Presnta siquires 4 de marzo de 1959

Señor Alcalde del Cantón de Siquirres, Su despacho, Yo Ruerto Calderón Mayor Casado y En Autos Conocidos como Ofendido Tengo A Exponer Ante su Autoridad, en Vista que las declaraciones de los Guardas Fiscales fue Muy Laconica y Pocos Interrogados Pido que se Retifiquen las declaraciones de estos Guardas que son Urbano Ortiz Zuñiga Miguel Alfaro Alfaro y Anibal Jara Solano, quienes en la Ratificación diran si Es Cierto que cuando el Señor Martínez Salio A Atacarme estando Yo Limpiando el Camino, Habian Algunas Personas en ese Lugar, que digan los Guardas si cuando ellos Salieron ala Via Ferria Toparon a los Señores Fermin Granados Aguilar y Alberto Granados Mendez que se dirigian ala casa de Martínez Pues este los Habia Mandado A llamar Por lo tanto Pido la Ratificación de estas Autoridades para que ellas condenen sin Compasión al que merece la Pena, Por declarar Ante una Autoridad una Falsedad Negando O callando la verdad; herediana 4 de marzo de 1959

Presentado Fecha 5

Señor Alcalde de Siquirres Su despacho, Yo Pastor Martínez Martínez, demandado en Autos Por Ruperto Coto Calderón, Por Ante Mi Apoderado Tengo A contestar el escrito de Fecha 5 Presentado Por Ruperto Coto, Ante sus Oficios, Yo, depach, 1° no Admitire Tomarle Nueva O mas Amplia Declaraciones a los Guardas Fiscales que declararon en el Expediente, Por Cuanto al Pie de las Mismas declaraciones certifican que es todo lo que tienen que decir O que declarar, por lo Tanto, no Podran declarar si no lo Mismo encertaos sus declaraciones ya Rendidas, Por haber declarado todo al lo que al respeto tenían que declarar, 2° Ratifico en Todods los extremos que los Señores Fermin Granados Aguilar y Alberto Granados Mendez estuvieron Presentes cuando Ruperto me Ataco ademas devo de Agregar que si no fuece cierto como lo es, Ruperto Coto desde que yo Ofreci estas Pruebas en mi Contra demanda de Fecha 17 de febrero, las Uviese rechazado y para mas Prover, en la misma Fecha que declararon mis Pruebas Ofrecidas Ruperto Acudio A enterarse de lo declarado, lo que dio por Bueno y lo Acepto, Pues de lo contrario dentro del termino de ley la Uviese rechazado, lo que no hizo ni lo A hecho formalmente, ni le Haciste ya ese derecho,,,,, 3° Pido dejar sin efecto el escrito de fecha 5 aqui discutido Por Carecer de fundamento Legal, Pues los Puntos hayi referidos no se Justifican, Conforme lo dejo Ampliamente discutido en este Acto, Pido el Pronunciamiento O Fallo de segunda Instancia sin Más Tramites en el cual devera declararse Sin Lugar el Fallo Anterior y la demanda en Todas sus Partes, Tengo devidamente Probado en todos los Extremos que fui Atacado Por coto Calderón dentro de mi Finca, que me Corto Plantas y que los Guardas que han declarado no estubieron Presentes desde el Principio de los Acontecimientos, Firma y Presenta Marzo 6 de 1959 Siquirres,

se impone la Absolución del Procesado de la falta de Provocación a Riña que se le imputa, Artículo 421, 469 del código de Procedimientos Penales y 7) del de Policía, contenido Sentencias, 3° que de conformidad con lo dispuesto en el 691 del código Procesal Penal, no es procedente la solicitud del Acusador para que se reciba una Nueva declaración a los Guardas Fiscales, por ser tal Petición extemporánea, por; tanto; se revoca la sentencia recurrida y en su lugar se absuelve de toda Pena y responsabilidad al Acusado Pastor Martínez Martínez, por la falta de Provocación a riña en Daño de Ruperto Coto Calderón, por no estar demostrada, sin lugar a endeminación por haber habido Motivo para llamarlo a Juicio, Previa Copia de ley, devuélvase el expediente a la Oficina de Origen,

Demanda Ruperto Coto Calderon/ Pastor Martinez ^MMartinez.
señor.

Agente principal de policia de Gernamia

LLO ~~Ex~~ Pastor martinez martinez de calidades y vecindario amplia
mente conocidos en autos, ante usted dentro del termino de ley vengo
a contestar ~~la demanda~~ demanda planteada por Ruperto Coto Calderon en
demanda de igiene, y lo hago por medio de mi apoderado legal Francis
co Gutierrez Torres, con poderes del ~~Mr~~ Lic Manuel Mora Valverde abo
gado y Notario con oficina en la ciudad de San Jose.

LLO Francisco Gutierrez Torres, mayor de edad, apoderado legal de
Pastor Martinez Martinez ante ud muy respetuosa mente vengo a exponer

Primero: La demanda que antem ud a presentado el señor Ruperto

Foto Calderon, adolece de todo derecho, pues la Finca de mi defendi
do no tiene caminos Publicos, por dentro de su cementeria.

Segundo: La finca de mi defendido ~~es~~ es propiedad inscrita en el r
Registro de propiedades por lo cual no tiene atribucion de autoridad
alguna para intervenir en casos de igiene de no ser un inspector del
ramo y esto agustandoce extrita mente a los reglamentos de Ley.

, Tercero: La autoridad de Policia no tiene atribuciones para tramitar
demandas en lo relacionado con igiene de no ser presentadas por un
"inspector de Igien" sanitario" y no por simple demanda de un quejoso
por las razones antes apunta das sirvace obtenerse de continuar los
tramites dela demanda en mencion procediendo a archibarla sin mas ~~tra~~
tramite si el quejoso desa continuar su pretencion que lo haga por
medio de un inspector sanitario y ante autoridad competente sienpre
que presente las garantias de Ley para el pago de las costas daños
y perjuicios que la misma le ocasionaria.

en espera de que ~~su~~ su autoridad le dara el tramite de Ley solicitado

Heradiana de Siquirres Mayo 15 de 1961.

Firma: Francisco Gutierrez Torres.

Firma; Pastor Martinez Martinez.

Copia.

Señor.

Agente Principal de Policía, Germania.

Llo Francisco Gutiérrez Torres, apoderado legal de Pastor Martínez Martínez demandado en autos por Ruperto Coto Calderón, ante usted muy respetuosa mente vengo a exponer, la inspección ocular que su autoridad practico en la Finca conocida como propiedad de mi defendido a las ocho horas del día quince del corriente mes de mayo, carece de toda clase de fundamentos legales, pues no se observa de las prescripciones de ley y los informes rendidos por su autoridad en el expediente no se ajustan a la verdad, pues repito que dentro de la Finca conocida como propiedad de mi defendido no existe camino público alguno; Segundo: las vasuras que se encuentran en lo que usted llama camino público, no son incunbencia suya ni de autoridad alguna, pues los fragmentos y escombros observados por usted solo se trata de palmas de Coco, conchas de los mismos y follages de los arboles caídos en el ~~mes~~ mismo. Tercero: No existe ley alguna o cuando menos sanción impuesta a finquero alguno en el cual se le haya obligado a enterrar esos fragmentos abonos naturales de la Tierra. Cuarto; La finca de echo violada por usted en misión no de su incunbencia es propiedad inscrita y la palabra camino público solo a venido siendo el truco para violar las leyes constitucionales de la Republica, pues repito que por dentro de la propiedad en mención no existe camino y los escombros de los cuales usted hace mención en su acto de inspección ocular, son naturales o sean follages de los arboles que ahy se encuentran. Quinto: En acatamiento a las Leyes en materia de higiene mi defendido e echo un pozo negro donde se depositan las vasuras procedentes de la casa de habitación, pero no los fragmentos de madera caídos de los arboles ni los follages de los mismos los cuales ~~es~~ son propios de la naturaleza y no existe ley alguna que pudiere obligar a enterrarlos. Sexto: Exijo a su autoridad respeto para ~~la~~ la propiedad de mi defendido violada diferentes veces y pido tomar muy en cuenta en el fallo que su autoridad ~~le~~ de vera llevar a cavo en primera instancia, las cuales cuando pacen a autoridad competente presentare la documentación del caso.

Sirvace agregar el presente escrito a la causa.

Firma. Francisco Gutiérrez Torres.

Herediana de Siquirres Mayo 22 de 1961.

Cop; Lic; Mora Valverde.

Esta copia se la deja Pastor.

2

Acusación de don Ruperto Calo Calderon
contra Parton Martinez Martinez por Riña
o Pelea

Sr.

Hoy Pral de Pais de Germania del Despacho.
Yo Ruperto Calo Calderon, Mayor de edad,
Cazado, Agricultor y vecino de Heredia
de esta Jurisdicción, a su despacho con
todo respeto me presento a acusar a Parton
Martinez Martinez, Mayor de edad, Cazado,
Agricultor y vecino de Heredia de este
Distrito, por las siguientes cosas:

1.º... Tengo muchas dificultades con un
vecino llamado Parton Martinez Martinez,
quien además de vecino es Colindante,
ambos poseemos Finca Colindantes en si.
De continuo me riñe y desde hace
muchos años, debido a su carácter belicoso,
Peleador y Egregio, me ha causado
prejuicio en esta misma fecha y ante sus
oficiales e presentado contra de este Ciudadano
Nicaraguense una acusación por haberme
calumniado y, también, en los archivos de la
Hoy Pral de Pais al digno cargo de ud, existen
muchas diligencias incoadas en contra
del Sr. Parton Martinez, al igual que en la Jefe-
tura Política de Sigüenza y en el Ministerio

de Agricultura e industrias. Todo en parte, se debe, al anhelo de Martínez de impedirme el paso que yo con todo derecho hago por la Finca, debido a que se trata de una servidumbre de paso debidamente consolidada.

2º: Lo cierto del caso es que precisamente para sorprender a Martínez en mi afán de Pelea por y para constatar mi agresión, roblé los servicios de tres Guardas Fiscales del Departamento de Ediguierres. Y fue hacia, como el Lunes último Diez de Febrero de 1959, como a las ^{seis} Diez de la Mañana, los señores Guardas Fiscales, don Urbano Ortiz Sainza, don Miguel Alfaro Alfaro y don Heníbal Gara de Iano, Mayores de edad, Empleados Públicos y vecinos de Ediguierres, constataron Personalmente cuando el Citado Martínez, me ataco con un palo en el camino de la Finca en Jurisdicción de Verdiana, los señores del Resguardo tuvieron que intervenir, pues de lo contrario la rina o pelea provocada por Martínez pudo haber tenido fatales consecuencias. - Por ese echo lo acuso ante su despacho. -

Fundamento de derecho: - - - - -
 Me fundo en las Disposiciones de los artículos 68 del Código de Pcia, 155 y demas del Código

de Procedimientos Penales y 41 de la Constitución Política de la República.-----

Acción.-----

Por todo lo expresado vengo a acusar formalmente al citado Partor Martínez Martínez, de calidades y vecindario referidos al comienzo, a fin de que en Sentencia rebe obligue a cumplir el amento que la Ley señala y al pago de las costas, daños y perjuicios.-

Puebas.- Por Pueba oferes las testimonias de los señores del Resguardo Fiscal Citadas al Narrar las echas, para lo que le ruego Comisionar al señor Jefe Político del Canton de Sigües.-----

Exención de tramite.- No estoy obligado a rendir Fianza por ser ofendido directo. Le ruego reverir la Ractificación, Para Citaciónes señalas mi cara de abitaición ritual en Mercediana de este Distrito. Guernania de Sigües 11 de Febrero de 1959

Firma Ruperto Calo C.

Reverido. H. S. C. 12/2/59 firma R. Chavarria H. J. Pral

Auto Cabeza (correcto)

Ractificación de Denuncia

Correcta-----

Indagatoria de Partor Martinez Martinez
 En la Agencia Pnal de Pcia de Germania
 a las Nueve y treinta horas del dia Diecinueve
 de Febrero de 1959, Presente en este despacho
 un indiciado, fui impuesto de la obligacion
 en que esto de ser veras y de contestar cuando
 fuere interrogado por esta autoridad y de las
 ventajas de una confesion franca y sin una
 haci como cualquier manifestacion que tienda
 al esclarecimiento de las echas que se investigan
 en esta Demanda, entendido prometio decir
 verdad y dijo llamarse Partor Martinez Marti-
 nez, Mayor, Coyado, Agricultor y vecino de Ho-
 mediana de este Distrito. Seguidamente re-
 hizo el cargo concretado en esta Demanda
 que en cabeza estas delincencias que en este
 acto re- le y entendido Manifesto, en man-
 to a la Demanda que el señor Calo Me ha-
 es completamente falza por que el fui el que
 Me atacó primero antes de que fuera yo, no
 es todo lo que tengo que decir, lo demas lo
 contestare por medio de mi apoderado, re-
 hace saber que la Ley le brinda las veinte y na-
 ho horas habiles siguientes para su defensa.
 Leida que le fue su declaracion, la ratifica
 y firma. R. Chavarria. Jy Pnal de Pcia
 Partor Martinez M.



Contra Demanda

Denuncia de Ruperto Esco Calderon
Contra Pastor Martinez Martinez
Por Riña o Pelea

Dr.

Agente Pnal de Policia

Don Francisco Gutierrez Carrer, Mayor de edad
braviente y de este vecindario, en mi cali-
dad de apoderado de Pastor Martinez Martinez,
Vengo a presentar dentro del termino de
Ley, formal Contra Demanda y a rechazar
enfaticamente los cargos que contra mi
representado a denunciado Ruperto Esco
Calderon ante su despacho, por ser total-
mente falzas en todas sus extremas.

Primero: No es verdad como la denuncia
el señor Ruperto Esco que lo "mi defendido"
sea persona belicosa, peleador y agresivo,
es todo lo contrario, el es quien con frecuen-
cia me infrapia y me amenaza a agredir
me, el es el vecino belicoso que con frecuen-
cia avandana sus queacres para haceme
atracacion es ante las autoridades total-
mente falzas y tan haci que nunca a
rido capaz de Justificar los echos que
Denuncia, por su falta de veracidad y
su resultado calumniantes que le es avitu-
al, para Justificar que el es el belicoso y
el vecino que ocasiona molestias, es sufi-
ciente manifestar que es tan numerosas

1 Demandas que me a rcho, me e limitado
2 a justificar mi inocencia rechazando las
3 cargas, sin que nunca lo haya responsabilizado
4 por la falsedad de sus acusaciones,
5 Guardandole todo consideracion, para
6 mayor Prueba mi mal intencionado veci-
7 no como haber presentado otra Demanda
8 por Calumnia.

9 Segundo: Si es verdad que en sus despachos
10 existen como en otras despachos archivados de
11 Demandas en mi Contra, tambien es verdad
12 que todas an sido planteadas por mi vecino
13 vecino y declaradas sin lugar por la fal-
14 sidad de las mismas, lo que constituye
15 un delito en contra de el mismo y es
16 prueba evidente de la falsedad de las
17 echas actualmente denunciadas.

18 Tercero: Pues si bien es verdad que le proivo
19 el paso por dentro de mi Finca, es prueba
20 miente por las molestias que me ocasiona
21 y ademas por no haber por dentro de mi
22 Finca Caminos Publicos como lo hace
23 aparecer, que presento las Planas de las Inge-
24 nieros que trazaran tal Camino o la Certi-
25 ficacion que certifique haber llenado las
26 requisitos de Ley conforme lo dispone la
27 Ley del 26 de Junio de 1896 en su Capitulo
28 2º, articulos 5º, 6º y 17.

29 Cuarto: Rechazo con todo rigor la acusa-
30 cion de Ruperto de que lo atacara, pues fui



Nº A842482

1 Juración por Calumnias Ruperto Calo Calde
2 ron, Contra Pastor Martínez Martínez
3 ed.

4 Hq. Pnal de Policía

5 Germania

6 Sr. Francisco Gutiérrez Carras, Mayor de edad,
7 Cazador, vecino y de este vecindario, en
8 mi carácter de apoderado en la defensa de
9 Pastor Martínez Martínez, ante ud y dentro
10 del término de Ley vengo a presentar formal
11 contra Demanda.

12 Primero: La Demanda que contra mi defen
13 dido a presentado Ruperto Calo Calderón,
14 es total mente falsa desde todo punto
15 de vista, pues para asegurarme como es an
16 tual en el hecho, invooca como tal el
17 rovo que hace unas meses cometieron en
18 mi perjuicio, no es verdad que yo haya
19 manifestado, que el señor Ruperto Calo fue
20 ra el autor del rovo, pues si lo conociera
21 el autor del rovo no hubiera res todo el
22 precedente de Ley y es tan falso y tantas
23 las cosas de perjudicarme que dice res
24 ochocientos Calones los rovos y unas
25 chon piper lo que es total mente falso que
26 re perjudican.

27 Segundo: Rechago con toda la energía de
28 Ley las pueras ofrecidas, por cuanto han
29 largo tiempo se an constituido un enem
30 gos, por cuanto a Benjamín Cardero, se pre

1 viene que se obtuviera de lugar mi finca
2 con justicia, motivo de mi disgusto y que hace
3 largo tiempo trata de perjudicarme, a la
4 par de la Malévola rambra de mi gratitudo
5 enemigo Ruperto Calo, y el señor Rafael Delgado
6 do enemigo ampliamente reconocido quien
7 tuvo el cinismo de Calumniarme ante el
8 Jefe Político de Sigüenza y demás comitativa
9 en mi prohibida, manifestando que yo
10 habia tratado de agredir a su hijo, lo que
11 es un verdadero falso testimonio y para
12 mayor prueba de rechazo de mi testigo
13 agrego que en la actualidad tambien me
14 tiene demandado ante su despacho por
15 simple injuria que no es juzg tipica. Por
16 las razones antes expuestas exijo la publi-
17 dad de esas pruebas ofrecidas por Ruperto
18 Calo en su demanda
19 Tercero: Numerosas veces mi gratitudo y
20 belicoso vecino a tratado de hacermi afe-
21 rear como Pirata quemado, lo que tambien
22 es falso pues estoy dispuesto a no reportar
23 por ^{mas} tiempo una clase de injurias, Puesto
24 con mi Cedula de Identidad Nacional
25 lidad y con chudas estas delicias repto
26 re el precedente respectivo. Dejo claro y defi-
27 nida la verdad de las pruebas y rechazadas
28 las cargas en todas sus extremas. Pido y
29 Exijo declarar la verdad de la causa en
30 todas sus extremas sin mas tramites ~~de~~

Manzanilla Febrero 16 de 1958

Cap. Sr. Manuel Mora V.



1 el quien al preguntarme lo conge desee
2 me cortaba unas arboles de cañas pequeñas,
3 me ataco con machete en mano lanzando
4 altas voces contra mi, No fui sino una
5 debil varilla que en ese preciso momento
6 me caíste, lo que me salvo de ser agredido
7 por Ruperto y sus testigos presenciales
8 por sus contrarios en ese momento ahí
9 los señores Fermín Granadas Aguilera
10 y Alberto Granadas Merced, rechazo
11 las pruebas ofrecidas por Ruperto o sea
12 los Guardas Fiscales, por cuanto estas
13 estaban escondidas a larga distancia
14 y todo hace creer que al ocultarse en mi
15 finca y atacarme Ruperto es un plan
16 estudiado para hacerme aparecer como
17 responsable de provocar una Riña, si
18 tales funcionarios hubiesen venido en
19 ejercicio de sus funciones y deberes re
20 hubiesen preguntado a ararme saber que
21 Ruperto iba a limpiar el que el llama
22 camino. Por tal razón violando sus deber
23 res de funcionarios y a las ordenes de
24 Ruperto Esto, deberian haber estado pre
25 sentes y no ocultas para tratar de ocultar
26 el ataque directo de Ruperto, por lo expues
27 to rechazo las pruebas ofrecidas y debo
28 de agregar que tambien el Guardo Urbano
29 me insulto con palabras al decirme
30 Viejo Juevon amenazandome con su arma

1 en mano.

2 Quinto: Pido tomar la Declaración a mis
3 Pruebas afresidas señores Fermín Granadas
4 Aguilar y Alberto Granadas Mendez, qui-
5 en sus ras mayores de edad y vecinos de Her-
6 diana, quienes dicen como es verdad que
7 Ruperto fue el autor de la rixa contra mí,
8 como también dicen como es verdad que
9 no he hecho oposición alguna, pues solo
10 me proteji ante la agresión del citado se-
11 ñor Caló. Pido y exijo que se ratifique mi decla-
12 ración indagatoria en su línea final que
13 es lo conducente dice "El fue el que me atacó
14 primero antes que fuera yo" pues lo mani-
15 festado por mí fue "El fue quien me atacó"
16 pido corregir la parte citada eliminando la
17 palabra primero, pues me hizo error de re-
18 dacción de la impresión de que yo hice esta
19 oposición.

20 Sexto: Tomadas las declaraciones a mis
21 pruebas afresidas, exijo declarar sin lugar
22 la Demanda en todas sus extremas que es
23 lo conducente a mi cargo. ~~Subscribo~~

24 Germania Febrero 16 de 1959

25 Cop: Lic Manuel Mora V.

26

27

28

29

30



Nº H-373807

1 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL:

2 Yo, Pastor Martínez Martínez, mayor de edad, casado, agricultor,
3 de nacionalidad costarricense, vecino de Herediana de la provincia
4 de Limón, muy respetuosamente vengo a decir:

5 1- Soy portador de la licencia de cacería N.707-C-105 la cual
6 me fué expedida el día 13 de abril de 1956.

7 2- Soy propietario de una arma de fuego debidamente matricu-
8 lada como lo compruebo con la constancia de matrícula que acompaño.

9 3- Mi conducta está limpia como se desprende de la certificación
10 del Registro de Delinquentes que acompaño y de los testimonios
11 que también presento.

12 Con apoyo en lo expuesto solicito: que se me renueve la licen-
13 cia de cacería y que se me autorice para portar el arma a que se
14 refiere la matrícula presentada. Estoy anuente a cumplir con los
15 requisitos que establezca la Ley y las autoridades competentes.
16 Presento dos fotografías tamaño pasaporte.

17 Notificaciones en la oficina del autenticante.

18 San José, abril de 1957

19 X Pastor Martínez Martínez

30

Declaración de
Alberto Granadas Mendez
A las quince horas y treinta minutos
del día Dieciséis de Febrero de 1959.

Manifiesto:
Estando yo en el Patio del señor Mar-
tínez el día de las echas, por cierto afi-
tando un machete cuando llegó el
señor Ruperto Cato y se puso a cha-
piar frente a la cara de Martínez
en lo que llaman calle cuando ra-
dio Martínez y le dijo, con que permi-
te me va ud, allanando mi propiedad
por lo que el señor Cato le dijo que sien-
ga ud si tan hombre ray no como
urto, y se le lanzó en cima con el
machete y Martínez rebó aparte con
una varilla, a las gritas del señor
Cato radio el Resguardo Fiscal
que se encontraban en condiciones den-
tro de la Finca de Martínez, y radio
Nubano Ortiz con Revatir en
mano y con la misma le grite
Miguel Alfaro a Martínez que sien-
ga ud, viejo que van, urto se las
tira de muy maton, con los tay
solo Martínez que el no se las

Siguientes

lira de Matón sino que desfiende sus derechos,
Presencia que el señor Galo le cortó a Martínez
tres Palos de Caracas y dos ramas de un palo
de aguacate, ero es todo lo que constato del
hecho que se provocho. Seida que le fui en decla-
racion la Ractifica y firma.

Firma: R. Chavarria. Ag. Pral de Pua

" Alberto Granados Mendez

" Alberto Petgrave.

Declara

Benjamin Granados Aguilera
A las Dieciseis horas del dia Dieciseis de
Febrero de 1959 - - - - -

Manifiesto: Ractifico todo lo que declono mi
hijo, Alberto Granados Mendez, en virtud de
que en ese momento nos encontramos
Juntas y ambas presenciamos las echas
tas y como lo Manifiesto mi hijo en su
declaracion, ero es todo lo que tengo que
deir sobre mi Ractificacion. Seida que le
fui la apuerva y firma.

Firma: R. Chavarria. Ag. Pral de Pua

" Benjamin Granados

" Alberto Petgrave

" Geo Gutierrez

Auto de Comision

En la Agencia Pral de Pua de Guermania

a las ocho horas del día Dieciocho de Febrero de
1959, por ser los señores Urbano Ortiz Saini-
ga, Miguel Alfaro Alfaro y Anival Jua ede-
lano, vecinos del Centro de Sigüirres, se comi-
encia al señor Jefe Político para tomar las
Declaraciones. Firma: R. Chavarria. J. G. Pral.

4
Juramento. Calumnias. En Calumnias de
don Ruperto Coto Calderon, Contra
Partor Martinez Martinez.

Dr. Jefe Principal de Policia de
Guatemala.

En Despacho

Yo: Ruperto Coto Calderon, Mayor de
edad, Casado, Agricultor y Vecino de
Mercediana, a mi autoridad con el deber
de respeto me presento a Manifestar:-

Hechos: - - - - -

1.º - - - - - Disponen el Código de Policia vijente,
que es Calumnias la imputacion
dolosa de un delito determinado pero
falso, que puede perseguirse de oficio:-

De la misma manera dispone la Ley
pena de referencia, que el acusado de
Calumnias en enjuiciamiento o equivoque que
deurarse dar en Juicio explicaciones
satisfactorias a cerca de ellas, pena teni-
do como no de Calumnias Manifesta:-

Por sentirme gravemente Calumniado
vengo a acusar ante sus oficinas al señor
Partor Martinez Martinez:- Des de lue-
go antes de formular el cargo, deseo
hacer un poco de historia: Primero, el
señor Partor Martinez Martinez y yo ~~som~~

romos Calindan lo el tiene un finca
 y no tengo la mía; Por Razon es fran-
 ca mente inuspliable, me tiende de
 Mo Martinez que es Nicaragua que se le
 a empeñado en hacerme molestias
 y dificultades. Este trata de un indivi-
 duo indudablemente Mo lerto. Farto-
 diaro, incomodo, de Caracter intole-
 dable, de Maneras de un utorbogaz,
 en otras oportunidades cuando se te-
 mido que recurrir a la Justicia en
 contra de este mismo Martinez, por
 ragon su pura mente Religiosa lo se
 perdonado. - Pero esto en vez de corre-
 jirlo lo a estimulado, asta el punto
 de que nada le importa; Pareciera que
 la vida ordenada de este Pais le inco-
 moda y fatiga a este extranjero, quien
 en sus partes pone de Manifi-
 esto el deseo de que todo viva en desor-
 den y desorganizado. -

2: --- En el Mes de Diciembre de 1958
 sin poder concretar el día y la hora
 con exactitud, dijo el señor Martinez
 a los señores Rafael Delgado y Benjamin
 Cordano, que yo, Ruperto Caldearon, le
 nove una caja de herramientas, ocho diez

las Calumnias en efectivo, Cacao y unas
 Chonchipes que tenia en el patio de la
 casa y que por lo mismo el Me a estado
 impidiendo el paso por la finca. Como
 la dije "anterior" soy vecino Casidara
 te con el señor Martinez y para mi
 ralida a la Via Ferrea Mexerito para
 por la Parcela del acurado. Como Vera
 mi autoridad no hombre al Calumni
 arme como Me Calumnias y al impedir
 Me como Me a impedido durante mucho
 tiempo la parada por un camino que
 pertenece a todos por iguales partes;
 sobre todo por estar consolidada la
 servidumbre, Me esto causando un
 grave perjuicio Material, pero más
 grande aun el daño Moral, pues Me
 esto produciendo un grave desfigurio
 un grave descruido y al demigrarme
 Me obliga a sufrir Muñerias con reu
 enias como Agricultor y como Comer
 ciante, Me en tenga a agradecer que estas
 Calumnias de Martinez no roto las dije
 en Diciembre de 1958, las a dicho desde
 hace muchas Meses y de constante las
 repite indudablemente Me re impare me
 intervención de autoridad Justa, para

que esta situacion en cuya imponi-
endole al reprehensible no solo la Multa
de Ley en favor de las fundas de
colares del Distrito, sino que tambien
para mi erto ultimo es lo esencial,
la obligacion de pagarme las danas
cartas y perjuicios:--

Excepciones de tramite:-----

Me vavro en las Disposiciones de las
articulos 80, 81 y 82 delCodigo de Pna;
en el 155 y demas con cordantes del
Codigo de Procedimientos Penales y
en el 41 de la Constitucion Politica
de la Republica:-----

Accion:-----

Con lo antes expresado y fundamen-
tas de derecho citadas, vengo a acusar
como en efecto a euro formalmente
al citado Partor Martinez, Martinez,
Mayor de edad, Casado, Agricultor y
vecino de Heredia de esta Jurisdiccion
por haberme Calumniado, a fin de que
en Sentencia se le imponga la Multa
de Ley o arresto del caro desconsta-
ble en la Carcel de Lima; Lo mismo que
al pago de las danas, cartas y perjui-
cios y a Publicar por una vez como lo

disponer el citado artículo 82 del Código de Policía, en el Diario "La Nación" por cuenta del Calumniante Martínez el texto íntegro de la Sentencia.-

Prueba.-----

Ofrezco a título de prueba testimonial, las declaraciones que ante mi despacho en autoridad rendieron los señores Rafael Delgado y Benjamín Carobno, ambas Mayores de edad, de apellido apellidados inmorados en este momento, Agricultores y Vecinos de Heredia ma de este Distrito. Ellos dicen como es cierto que el acusado Partor Martínez Martínez les dijo que yo Ruperto Coto Calderón, le rove a él una caja de herramientas, ochocientos Colones en dinero efectivo, Cacao y unas Champiñas que tenía en el patio de la casa. Edificena del caso ofreceré más Pruebas, me reservo el derecho de ampliar lo ofrecido ante mí.

Cuestión de Tramite:

No estoy obligado a rendir fianza por un ofendido directo. Edalito rememora la Rectificación. Para Citaciones, señalo mi casa de habitación situada en mi

Linca en Jurisdiccion de Herediana:---
 Para tramitar esta informacion acompa
 ñaño tres pliegos de este mismo edicto
 Numeradas 082798, 082799 y 082800. E
 Germania de Sigüenza 14 de Febrero de
 1959. Firma Ruperto Cato E.
 Reverido 12/2/52 firma R. Chavarria Hg
 Pral de Pua.

Ratificación

Conecto; firma al pie. R. Chavarria Hg Pral
 Ruperto Cato E. Tutigo Alberto Pelgrave.

No hay auto Cateja

"La Demanda se tramita sin haber sido
 admitido, estas diligencias seran anu
 ladas si fueramos a apelacion"

Indagatoria de Partes Martiniz.

En la Hjerencia Pral de Policia de Germania,
 a las Diez horas del dia Dieciseis de Febrero
 de 1959, Presente - - - - -

En tenido Manifesto. Todo lo que el
 señor Cato Calderon me imputa es
 una fahredad, pues en ningun tiempo
 e conversado con los señores Benjamin
 Cordero ni con Rafael Delgado, pues re

Mas enemigas y por lo tanto no las admi-
 to como testigos ^{de} tal harumto, es cierto que
 el robo se cometiese en mi perjuicio, pero
 nunca dije nada por no tener sospechas
 y esto la vez no puedo juzgar quien fue
 el de el robo ni tampoco en lo obrado
 sido perdi Chontipus, como lo dice en
 la Demanda ero es todo lo que tengo que
 decir en la indagatoria. es le haeraven
 que la Ley le brinda las veinticuatro horas
 para su defenza.

Leida que le fue en indagatoria la Practi-
 fica y firma. R. Chararria. J. y Pnal.
 Pastor Martinez M.

Demanda
Por Riña o Pelea
Declaraciones de los Guardas Fiscales

Jefatura Política de Siquirres a las Diez horas
del día veinte de Febrero de 1959

Presente en un despacho un Declarante. - - -

- - - - - Dijo Mamaruc Miguel Alfaro - - -

Manifiesta: Es cierto que el señor Ruperto Cato Cato Calderon, solicitó los servicios de tres Guardas Fiscales, para constatar que el señor Pastor Martínez, siempre acostumbraba amenazarlo y tratarlo con palabras groseras. Es el caso que nos encontramos cerca de la casa de Martínez... y pudimos ver cuando Cato paso chapinando el camino frente a la casa de Martínez, se ralió con un palo a atacarlo, tratándolo mal. Tuvimos necesidad de intervenir, a lo que Martínez sin resistencia alguna, dejó a Cato continuar el trabajo. Es todo.

Firma el Jefe Político

" Miguel Alfaro

" Secretario

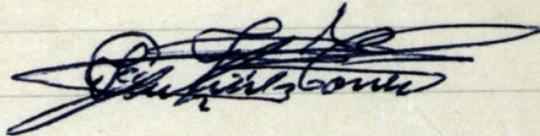
Sn.

Señor don Manuel Mora:

Muy estimado don Manuel. Hefunto le estoy remitiendo las declaraciones de las Guardas. Me permito informarle que el Agente Real de Pica me informo en esta fecha que hay fallaria en contra de Martiniz y yo discutí acaloradamente el asunto pero la autoridad esta despuerto a perjudicarnos.

Yo presentare a la Jij de Pica un escrito pidiendo obtemperarse de fallar en esta fecha, exponiendo que hay argumentos aun que discutire en el tramite. Leuego en viarme inmediatamente el abogado que ud me hizo mencioin en su atenta carta.

Lo saludo respetuosa ment.



Guatemala Febrero 21 de 1959

Dr.

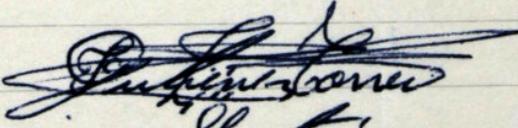
Lic. Don Manuel Mara V.

Muy respetable señor:

En vista de que el Jefe. Proal. de Pcia. me vio el Expediente Contra Carlos Martínez, en remisión a la Jefatura Política de Sigües para evacuar las declaraciones de las guardas Fiscales, teniendo en cuenta que el artículo N.º 436 del Código de Procedimientos Penales, no se ajusta al caso para exigir la verdad de esas declaraciones, le ruego informarme a qué artículos de Ley me puedo acoger con fundamento Ley. Pues carezco de un Cód. Código de Procedimientos Penales y de una Constitución Política indispensables para estos casos.

Le ruego informarme con la brevedad que el caso requiere.

Lo ruego respetuosamente en su servidor.


Francisco Gutiérrez

Cap. H.

Declara

Enrribal Lara Salayo
En la Jefatura Poltica de Sigüenza
Presente en un despacho otro Declarante

Entendido Sr. Jefe. Mmarru: Enrribal Lara
Solano - - - - - Manifiesto: Haviendo
relatado el señor Ruperto Calo Calderon,
las servicias de varios Guardas Fiscales
para constatar ciertas amenazas que le hacia
el señor Bartol Martinez, pudimos apre-
ciar que efectivamente Martinez lo
amenazo con un palo, teniendo noso-
tros necesidad de intervenir en que el
asunto parara a mai. Esto sucedio mien-
tras Calo hablaba frente a la cara de
Martinez chapinando el camino. Es
todo. Firma. Jefe Poltico.

" Enrribal Lara S
" Secretario

Declara D^o

Vivano Ortiz Suñiga.

Seguidamente presenté en un despacho
un declarante, fue Juramentado - - -

Dijo llamarse Vivano Ortiz Suñiga - - -

Manifiesta: Efectivamente firmas re-
luciladas por el señor Ruperto Cato Cal-
denon, con el objeto de que presentáramos
las amenazas que siempre profirió en su
contra el señor Pastor Martínez, es el
caso que el día del hecho, firmas tres
Guardas y mandamos para espasar la
oportunidad. Es el caso que Ruperto Cato
paraba chapando cerca delo casa de
Martínez; yo con un palo en mano
ataco a Cato, teniendo por otra necesidad
de intervenir, acto al cual Martínez
no se reculó. Continuando Cato sus
travajos. En todo. Firma Jefe Político

Firma Vivano Ortiz S.

" Secretario.

Guatemala Marzo 20-1959

Sr.

Lic. Don Manuel Monte:

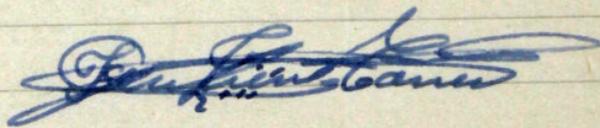
San José;

Muy estimado amigo.

Por medio de don Partar le hago llegar
nuevamente las copias del folio de
Primera instancia a Segunda, que
haviendo servido conforme.

Don Manuel le ruego juntamente
con el Ministro de Gobernación una
Certificación que me autorice para extra-
er copias integrales de los Expedientes,
actualmente la Jefatura Política le
fizo orden al Jefe Pral de Pcia para que no
se me permitiera extraer copias completas,
siempre se me havia permitido, pero parece
que no les a sido nada agradable que apa-
reca trabajando con ud.

Lo saluda su amigo y servidor.



SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En la Agencia Pral, de Policia de Germania alas Ocho Horas del dia Veintiuno de Febrero de mil Novecientos Cincuenta y Nueve, las Presentes diligencias se han Seguido Por denuncia de Ruperto Coto Calderón Mayor Casado Agricultor Vecino de Herdiana de este Distrito, Contra Pastor Martínez Martínez Mayor Casado Agricultor y Vecino de Herdiana de este Distrito, -- pa Averiguar si este Cometió la falta de riña O pelea en Daño de Aquél,,, RESULTANDO 1° que con fecha doce de Febrero del Presente Año Presentó denuncia Por escrito el Señor Ruperto Coto Calderón Manifestando en su denuncia que Tenia Muchas Dificultades Con el referido Martínez y que Por lo Tanto Habia Solicitado la Interbencion de los Guardas Fiscales de Siquirres Para que ellos Constataran que él Iva A Limpiar el Camino, Y que Presentia las dificultades con el Señor Martínez, Como se Puede ver en el Escrito de la denuncia

2°-- que el Indiciado rechazó el Cargo Alegando que él no fué el que Ataco Acoto -- fue Coto el que lo Atacó Segun su Indagatoria Ver Folio 2 Vuelta Linea 13,,,,

3° No se Nota en los Procedimientos defecto Alguno que Pueda Implicar Nulidad de lo Actuado y, CONSIDERANDO 1° que con la declaracion de los Guardas Fiscales de Siquirres Señores Urbano Ortiz Zuñia Miguel Alfaro, y Anibal Gara Solano, se constató que efectivamente los hechos denunciados se han Probado con la declaraciones de los Guardas Fiscales de Siquirres, que son Autoridades competentes y tienen Fe Publica y que el mencionado Martínez Presento sus Testigos de defenzadentro del Termino Legal, y que las declaraciones de Alberto Granados Mendez y Fermin Granados Aguilar, se encuentra una Contrariedad sospechosa por Parte de estos declarantes que no Allan ajustado ala Verdad, Por Tanto No se les Toma Merito Asus declaraciones, Por que los Guardas Fiscales dicen que Martínez fue el que Salio Atacando A Coto y los Testigos Propuestos Por Martínez dicen que fue Coto, Por Tanto esta Autoridad de Acuerdo con las declaraciones de los guardas Fiscales Procede Condenar en las Penas de Ley al Indiciado Martínez, quie fue el Provocador de la riña Por haber salido Exclusivamente de su Casa A Peliar derechos que no le Incubien, Pues ~~xxxxxxx~~ El Motibo de la Riña viene por la Limpieza de un Camino que Por Años de Años A Servido Como Servidumbre Publica, Por Tanto esta Autoridad Habiendo Estudiado el Asunto en Trámite Procede condenar al Indiciado Pastor Martínez de Acuerdo con los Articulos 68 y 73 del codigo de Policia 684 del ~~xxx~~ ~~Constitucion Politi~~ ~~xxxx~~ Codigo de Procedimientos Penales 36 39 y 41 de la costitucion Politiica de C R, POR TANTO Se Condena al Expresado Pastor Martínez Martiene al Pago de una Multa de \$30, treita Colones A Fabor de los Fondos Escolares de Este distrito O en Su defecto A desconatar quince días de Afresto en la Carcel Publica de Varones de la Provincia de Limón, Más las costas Daños y Ferjucios Ocaionados Por su Misma Falta, Ajustandose alo dispuesto Por el Artículo 52 del Código de Policia Notifiquese esta Sentencia Alas Partes y en Caso de Inconformidad dese el derecho de Apelar y una vez Firme comuniquese al Registro Judicial de Sospechos y Archivese,,,,,,

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Alcaldia de Siquirres alas siete horas y treia Minutos del siete de Marzo de Mil Novecientis Cincuenta y Nueve, Sumaria Instruda por Acusacion del Ofendido contra Pastor Martínez Martínez, por la Falta de Provocación A riña en daño de Ruperto Coto Calderón, Ambos Mayores de Edad, Casados, Agricultores y Vecinos de heredianna de este Cantón, ademas Interviene el defensor del Acusado, Francisco Gutierrez Torres, Mayor Casado escribiente y Vecino de Germania, RESULTA 1° que el Señor Agente Pral, de Policia de Germania Tuvo al Acusado como Autor de la falta de Provocacion a riña y como tal lo Condenó a Pagar la Multa de treinta colones A Favor de los Fondos escolares del distrito, O en su defecto A descontar quince dias de Arresto en la carcel de la Ciudad de limón; y A Pagar las costas del Juicio y los Daños Provenientes del Mismo Fallo de las Ocho Horas del Veintiuno de Febrero Ultimo-- 2° que Inconformes El Acusador, el Acusado y el defensor, Apelaron de este Fallo para ante esta Autoridad, 3° que en los Procedimientos se han Observado las Prescripciones Legales, y -- CONSIDERANDO 1° que con estudio del Proceso, esta Alcaldia tiene por Probados los siguientes Hechos a)- que por Motivo de la Apertura de Un Camino Hecho A Través de la Finca del Acusado en el Lugar de su Vecindario, entre reo y Acusador existen desde hace mucho tiempo Antecedentes de enemistad, b) Acusacion fol 1 y Alegato de defensa fol 4), -- b), que de consumo con el Acusador, los Guardas Fiscales de Siquirres, Miguel Alfaro Alfaro Anibal Jara Solano y Urbano Ortiz Zuñiga, se escondieron en la Finca del Procesado, alas seis de la mañana del diez de Febrero - dia de los Hechos - en espera de Ver si el Acusado Amenazaba u Obstaculizaba al Ofendid Coto, cuando este Iniciaba el Trabajo de Chapia o Limpia del Camino Frente ala casa de Habitación del Acusado, este bendito camino ha sido la Manzana de la discordia entre reo y Ofendido, desde hace años, - para estos dos humildes Señores, el tal Camino tiene tanta importancia, como para los Aztecas la defensa de su Imperio, pues, en efecto, cuando Coto Amenazó A Chapiar el Sendero, Salió Martínez a Inquirir el por que le Allanaba su Propiedad, y Aquél que es Indudable se Sentia respaldado por la Presencia cercana de los Guardas Fiscales, aprovecho la Oportunidad para contestarle que él--Coto-, era tan Hombre como Martínez; e Incontinentemente al decir de los dos Testigos Presenciales, se le fue encima a éste, Machete en Mano, por lo que el Acusado tuvo que defenderse con Un palo o Varilla, es Natural al que las Voces altas que se Produjera, acudiesen los guerads, pues eso es lo esperaban para su Interbencion en el Incidente, se Informa que el Guardia Ortiz Amenazo con su Revolver A Martínez, y que su compañero Alfaro lo Injurio, Pero estos, por su parte, aceberan que Martínez Obedecio y Permitio que coto Continuara la Chapia del Camino, Testimonios de Alberto Granados Mendez fol 6, Fermin Granados Aguilar Fol 7 - y en Partes declaraciones de Miguel Alfaro Anibal Jara Solano y Urbano Ortiz Zuñiga, Fol 8 Fbto, 2° que, como se evidencia de los Hechos Probados, no es dable Imputar al Acusado Martínez la falta de Provocacion A riña que en el Fallo recurrido se le Atribulle, por cuánto los Elementos Probatorios Con suma Claridad estan expresando lo Contrario, es decir, que Martínez fue Provocado y Agredido, y que se Vio en la Necesidad de defenderse, respecto ala Actitud de los Guardas Fiscales de Autos, Vale la Pena Reproducir lo que dice el Acusado en su Alegato ~~fol 10~~ de fol 10 y 11, y que es lo siguiente, rechazo las Pruebas Ofrecidas Por Ruperto o sean los Guardas Fiscales por cuanto estos estaban escondidos alarga distancia y todo hace creer que al Ocultarse en mi Finca y atacarme Ruperto, es un Plan estudiado para hacerme Aparecer como responsable de Provocar una riña, si tales Funcionarios uvieran Benido en egercicio de sus deveres, se Ubiesen Presentado hacerme Saber que Ruperto Iva A limpiar el Camino, por Tal Razon, violando sus deveres de Funcionarios y alas Ordenes de Ruperto Coto? deverian de haber estado Presentes y no Ocultos para Tratar de Ocultar el Ataque directo, de Ruperto, como concecuencia, Pues, de lo que bien dicho y demostrado, y con Apello en las desposiciones Legales que A continuación se citan?